

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion : 02/sept./2019

Página 1

GRUPO TUTELAS CON MEDIDA PROVISIONAL

•••••

REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
045 29269 02/septiembre/2019 03:40:02p

JUZGADO 016 PENAL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRES APELLIDOS PARTE  
42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ DEMANDANTE

•••••

ssanabra  
C02001-OJ01X01

•••••

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO

259  
Quipada  
02/09/2019.

presente juicio liquidatorio, la audiencia en la cual se presentaría el **INVENTARIO Y AVALÚO** de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral y social (pues, acá se liquidará conjuntamente la Sociedad Patrimonial que el causante conformó con la señora SONIA MARÍA BARCO MONTES. A la misma, asistieron la madre y representante legal del menor LEGITIMARIO aquí interviniente, con su mandataria judicial; así como la COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE, con su apoderado judicial.

En ese acto, la patrocinadora judicial del menor demandante allegó por escrito la relación de bienes que, según ella, integran el ACTIVO del haber sucesoral, aduciendo que no existía pasivo alguno. Este inventario se puso en consideración de la otra interesada, cuyo mandatario manifestó estar plenamente de acuerdo, en cuanto a bienes y valores a ellos asignados, EXCEPTO en cuanto a la PARTIDA QUINTA referente al *"Lote de Terreno No. 2 situado en el municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), con Matrícula No. 018-111768"*, indicado que sobre ello **"SE PRONUNCIARÍA DENTRO DEL TRASLADO RESPECTIVO"**, pero, **SIN CONCRETAR ALLÍ OBJECCIÓN ALGUNA** frente a los bienes allí denunciados.

Señor  
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)  
Medellín

MEDIDA PROVISIONAL

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN

---

**LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.795.817, en nombre propio, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 del 1992, con el fin que se me amparen los derechos constitucionales fundamentales a la **SALUD, EL MÍNIMO VITAL** y la **DIGNIDAD HUMANA** en conexidad con LA VIDA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, que considero están siendo vulnerados por las ACCIONES del MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Esta acción se fundamenta en los siguientes:

#### HECHOS

1. A la fecha tengo 60 años de edad y según reporte de ENERO a ABRIL DE 2019 de COLPENSIONES, tengo cotizadas 1262,71 semanas al Sistema General de Pensiones cumpliendo el requisito para ser considerada como pre pensionada, clasificando como sujeto de especial protección constitucional y me encuentro dentro de las condiciones del RETÉN SOCIAL. (Anexo 1, Folios 1) (Anexo 2 Folios 8)
2. Fui nombrada mediante Decreto Nro.1151 de fecha 10 de agosto de 2009, con **NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 21959, posición 2014867, adscrita a la Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Apoyo a la Justicia del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y posesionada el 1 de septiembre de 2009. (Anexo 3, folios 2)
3. El día 20 de junio de 2019 mediante oficio Nro. 201910224091, radiqué ante **TALENTO HUMANO** del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, una comunicación en la que anexe mi historia laboral, comunicándole a la entidad mi tiempo de

cotización al sistema, y poniendo en conocimiento que me encuentro dentro del denominado RETÉN SOCIAL por ostentar la calidad de PRE-PENSIONADA, para que esto se tuviese en cuenta al momento de proveer los empleos ofertados en la convocatoria pública de méritos 429 de 2016. (Anexo 4, folios 1)

4. En respuesta a mi escrito el 02 de julio de 2019 me manifestaron lo siguiente: (...) *“En primer lugar, resulta pertinente recordar lo señalado por el parágrafo 2º. Del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º. Del Decreto 648 de 2017, respecto de la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa y la desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien resulto elegible mediante concurso de méritos, veamos:*

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera (...)*

*PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. **Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”*

*Por consiguiente una vez se encuentre en firme las listas de elegibles de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia y antes del nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, la Secretaria de Gestion Humana y Servicio a la Ciudadanía, deberá adelantar acciones afirmativas que resulten necesarias, con la finalidad de no lesionar los derechos de protección especial de aquellas personas vinculadas en provisionalidad y que se encuentren ocupando los empleos a proveer y que para éste propósito, demuestre dichas condiciones especiales.*

*Así las cosas, nos permitimos informarle que su solicitud de protección especial será objeto de revisión y valoración, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil le notifique al Municipio de Medellín, las correspondientes listas de elegibles en firme y antes de proceder con el nombramiento del elegible que ocupe posición*

3

meritoria respecto del número de vacantes ofertadas" (...) (Subrayado fuera de texto) (Anexo 5, folios 2)

5. Sin embargo, lo anterior no es tenido en cuenta ni valorado al momento de proferirse el Decreto N° 1557 del 22 de julio de 2019 mediante el cual se termina la provisionalidad que ocupó en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con el código 21902591, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, **acto administrativo que a la fecha no me ha sido notificado y/o comunicado.**

La situación administrativa antes mencionada, vulnera el derecho al debido proceso administrativo, que ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción. **Este requisito no se ha cumplido en mi caso particular, razón por la cual a la fecha continúo desempeñando mis funciones.**

En correo enviado el 16 de agosto de 2019 desde la cuenta [comunicacions.convocatoria429@medellin.gov.co](mailto:comunicacions.convocatoria429@medellin.gov.co), al doctor Andres Felipe Tobon Villada, Secretario de Seguridad y Convivencia, se le anexa archivo en PDF, con la información correspondiente a su dependencia, en lo inherentes al proceso de posesión y terminación de provisionalidades, sin que el servidor público en mención, haya puesto en mi conocimiento la terminación de mi provisionalidad, en caso de estar en dicho archivo. (Anexo 10, folios 10)

6. Cabe mencionar que en los considerandos del Decreto 1557 del 22 de julio de 2019, se resalta lo siguiente:

(...) "Para el efecto, se requirió a los (10) servidores que se encuentran ocupando en provisionalidad las vacantes ofertadas y que no son elegibles mediante correo electrónico enviados los días 12 y 16 de julio del año en curso para informar por escrito, dentro de los (3) días hábiles siguientes, si se encuentran en alguna de las situación de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.

Vencido el termino señalado, se recibió información se recibió información por parte de cinco (5) servidores en provisionalidad. Una vez valorada se encuentra:" (...)

IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDO	DENOMINACION	CODIGO	POSICION	UBICACION	TIPO DE VINCULACION	
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014887	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICION

(...) (Anexo 6, Folios 5)

7. Lo anterior, falta a la verdad, teniendo en cuenta que desde el 20 de junio de 2019 informé mi situación de pre pensionada a talento humano, con la respectiva historia laboral expedida por COLPENSIONES. (Ver anexo 4)
8. Igualmente, el literal d) del artículo 13 del Decreto 190 de 2003, dispone que "Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias", es decir, la calidad de pre pensionado la podía poner en conocimiento el empleado o en su defecto los jefes de personal, lo anterior en la medida que la entidad tiene a su disposición las hojas de vida de sus funcionarios, en donde puede verificar quienes posiblemente se encuentran en el retén social, es decir, **no es una carga exclusiva de los empleados sino también de la entidad.**
9. Así mismo, debe tenerse en cuenta que en el Decreto 1557 del 22 de julio de 2019, se afirma que como **no se acreditó ninguna condición**, para los cargos que quedaron vacantes, se nombra a otras personas que se encontraban para el momento vinculados en carrera administrativa en la modalidad de Encargo, lo que permite advertir que la entidad **si tenía un margen de maniobra para la provisión del empleo**, en razón a la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente provistas mediante la lista de elegibles de la Resolución 20192110070425 del 18-06-

2019, haciendo posible mi reubicación en una vacante de igual o similar categoría, atendiendo a que soy un sujeto de especial protección constitucional y me encuentro dentro de las condiciones del RETÉN SOCIAL por ser pre-pensionada. (Ver anexo 6 y 7)

10. El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 2, de la Alcaldía de Medellín, en la convocatoria 429 de 2016 fue ofertado con el OPEC 44336, para un total de 14 vacantes y como se puede observar en la Resolución 20192110070425 del 18-06-2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles, solo pasaron 10 personas para ser nombrados en dichas plazas, quedando desiertos (4) vacantes del mismo empleo, siendo claro el parágrafo 2 del Decreto 648 de 2017 que establece: (...) *"Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"* (...)

Como puede observar Señor Juez, el procedimiento enunciado en el anterior párrafo, no fue tenido en cuenta por la Alcaldía de Medellín, a pesar de haberle puesto en conocimiento mi condición de prepensionada, mediante comunicación del 20 de junio de 2019, la cual fue radicada con el número 201910224091, con el respectivo reporte de semanas cotizadas en pensión actualizado al 26 de abril de 2019, con un total de 1.262.71 semanas. (Anexo 7, folios 2)

11. Es oportuno recordar que el concepto de reten social puede ser homologado con la condición de pre-pensionado, sin embargo, esta comparación conduce a discusiones jurídicas por la cuales se plantean que se tratan de dos acepciones diferentes. Este es el caso de la jurisprudencia del Consejo de Estado, por medio de la cual se plantea en términos generales que, el retén social es una figura creada por la Ley 790 de 2002,

mientras que a figura de pre-pensionado derivada de la protección constitucional a grupos vulnerables: (...) *“es importante precisar que el máximo tribunal ha reiterado que no se debe confundir del retén social con la condición de prepensionado ostentada por un trabajador; mientras la primera se creó mediante la Ley 790 de 2002 para evitar la desvinculación de las persona que estuvieran cercanas a adquirir el estatus pensional cuando se adelantara el programa de renovación publica de la Rama Ejecutiva del Poder Público, la segunda se deriva de los mandatos condiciones de protección a grupos vulnerables.*

*Por lo tanto no puede concluirse que la estabilidad de aquellos, cerca de pensionarse se limita a los eventos de renovación pública. Sobre el particular aquel ha sostenido que el retén social es apenas uno de los mecanismos de protección de las personas próximas a obtener la pensión”* (...) (Consejo de Estado Sentencia radicado 66001-23-33-000-2016-00877-01)

12. Cabe resaltar que, a la fecha, el acto administrativo no me ha sido debidamente notificado, sin embargo, a la fecha existe una **vulneración PLENA de mis derechos** en la medida que la persona que concursó para mi cargo, **se posesiono desde el 21 de agosto de 2019**, y que al consultar el aplicativo de nómina de la entidad, esta me arroja que *“la colilla de pago no se encuentra habilitada para **servidores desvinculados**”*. (Anexo 8, folio 1)
13. De la misma manera, solicito a su despacho se tenga en cuenta al momento de analizar la acción de tutela que no tengo ningún otro ingreso que me permita cubrir mis necesidades en salud y pensión, lo que pone gravemente en riesgo mi vida y mi pensión de vejez. Así mismo, que no cuento con ningún apoyo o ayuda adicional y que, dada mi edad, ninguna empresa quiere contratarme.
14. Igualmente, mi desvinculación y por ende la supresión de mi único ingreso genera que no pueda cubrir las cuotas que tengo pendientes con el sistema financiero, a saber:
  - Municipio de Medellín: \$78.000.000 (Préstamo para vivienda)
  - Davivienda: \$43.000.000 (Préstamo para vivienda)

- Banco de Occidente: \$7.000.000

Incumplir dichas cuotas **pondría en riesgo igualmente mi lugar de vivienda**, teniendo en cuenta que dichos descuentos se me hacían de la nómina y con las cesantías abonaba al crédito de vivienda que el mismo Municipio me había proporcionado. (Anexo 9, folios 3)

15. Con lo anterior solo quiero mostrarle al despacho que mis condiciones son **urgentes**, que no dan espera al trámite de un proceso judicial, porque las semanas que me faltan por cotizar son pocas para acceder a mi pensión, no tengo ningún ingreso adicional para seguir cotizando, no cuento con un apoyo o sustento diferente a mi salario, lo cual pondría en riesgo mi vida y mi lugar de habitación, teniendo en cuenta mi edad.

16. En relación con la estabilidad reforzada, los nombramientos en provisionalidad y el nombramiento en concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-367 de 2017 señaló:

*Quando con fundamento en el principio del mérito surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, **en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección** como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y **prepensionados**, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución, y en la materialización del principio de solidaridad social, se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, **han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando**, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.*

(...)

**Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del**

concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante. (Sentencia T-367 del 8 de junio de 2017 con ponencia de la Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER).

17. Igualmente, de conformidad con la sentencia **SU-003 de 2018** en mi calidad de servidora pública en provisionalidad y contar con la calidad de pre pensionada, debió permitírseme continuar prestando los servicios al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y permanecer el tiempo necesario para **consolidar mi derecho a la pensión.**

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales referidos, ordenándole al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que de manera INMEDIATA SUSPENDA mi proceso de DESVINCULACIÓN, toda vez que no atendió mi condición de sujeto especial protección constitucional y se ORDENE el REINTEGRO y/o VINCULACIÓN inmediata al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con el código 21902591, o a un cargo de igual o similar categoría al que desempeñaba, sin solución de continuidad.

Igualmente, solicito que, en caso de haberse tramitado la DESVINCULACIÓN, se ORDENE a la accionada pagar los salarios, prestaciones sociales, y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, dejados de percibir desde el retiro hasta el correspondiente reintegro.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita por mi edad, mi condición de prepensionada y el derecho al mínimo vital, le ruego ordenar como MEDIDA PROVISIONAL, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que de manera INMEDIATA SUSPENDA el proceso de DESVINCULACIÓN en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con el código 21902591.

## **DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero que con las ACCIONES de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN se me están vulnerando los derechos constitucionales fundamentales a a la SALUD, EL MÍNIMO VITAL y la DIGNIDAD HUMANA en conexidad con LA VIDA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL y AL DEBIDO PROCESO, garantizados por la Constitución Política, garantía que me permite promover esta acción Constitucional de protección, cuyo fin es obtener el amparo oportuno y eficaz.

### **PRUEBAS**

Aporto como pruebas de los hechos narrados los siguientes documentos:

#### **DOCUMENTALES:**

Anexo 1, folio1 (Documento de identidad)

Anexo 2, folios 8 (Reporte de semanas cotizadas en pensiones)

Anexo 3, folios 2 (Decreto 1151 de Agosto 10 de 2009)

Anexo 4, folio 1 (Comunicación a Talento Humano)

Anexo 5, folios 2 (Respuesta de Gestion Humana)

Anexo 6, folios 5 (Decreto 1557 del 22 de julio de 2019)

Anexo 7, folios 2) (Resolución 20192110070425, lista de elegibles)

Anexo 8, folios 2 (Pantallazo plataforma eureka, consulta colilla de pago y certificado laboral)

Anexo 9, folios 3 (Extractos bancarios y certificado deuda vivienda)

Anexo 10, folios 10, (Correo [comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co](mailto:comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co))

Anexo 11, folios 02 (respuesta a correo solicitando información de pago quincena)

#### **OFICIOS:**

Solicito respetuosamente que se oficie al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que:

- Informe si a la fecha me encuentro desvinculada de nómina, indicando desde que fecha no se realizan cotizaciones al Sistema de Seguridad Social.

- Informe y remita los soportes de la notificación o comunicación de mi terminación de la provisionalidad.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

### DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE y AFECTADO:** En su despacho o en la Carrera 65 # 42-149 Apartamento 601, Medellín. Celular 3117725653.

**ACCIONADO:** Calle 44 N 52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra – Medellín.

Cordialmente,

  
**LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**  
C.C. 42.795.817  
Dirección: Carrera 65 # 42-149 Apartamento 601  
Celular 3117725653

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación a:	
Ligia del Socorro Trujillo	
02 SET. 2019	
42795817	
C.C./N.R. Pro. Person. [ ]	
Comparación [ ]	
Firma:	 153

Anexo 1

7



FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1959

ITAGUI (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-AGO-1978 LA ESTRELLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



R-0100150-00210630-F-0042795817-20100127 0020327554A 1 5020187112

17 Semanas.  
1283 Semanas  
1300





Anexo 2

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim	[9] Total
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2018	30/09/2018	\$5.824.100	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2018	30/09/2018	\$728.160	4,00	0,00	4,00	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2018	31/12/2018	\$4.314.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2018	30/11/2018	\$781.242	8,57	0,00	8,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2018	31/12/2018	\$364.560	2,00	0,00	2,00	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2019	31/03/2019	\$4.451.100	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2019	28/02/2019	\$552.078	0,00	0,00	0,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2019	31/03/2019	\$828.116	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.262,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic.	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos [21] - simultáneas [25]) = 1.262,71

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	18/06/1993	30/11/1993	\$ 89.070	166	Pago aplicado al periodo declarado
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/12/1993	31/12/1993	\$ 89.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/01/1994	28/02/1994	\$ 107.875	59	Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el :

26-Apr-2019 a las 14:15:23

4 de 15

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2009	30/11/2009	\$464.000	4,00	0,00	4,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2009	31/12/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2010	31/12/2010	\$2.467.000	51,43	0,00	0,00	51,43
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2010	28/02/2010	\$261.000	0,29	0,00	0,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2011	31/12/2011	\$2.619.000	51,43	0,00	0,00	51,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2012	31/12/2012	\$2.795.000	51,43	0,00	0,00	51,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2013	31/01/2013	\$2.908.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2013	28/02/2013	\$2.864.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2013	30/04/2013	\$2.909.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2013	31/05/2013	\$2.864.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2013	30/06/2013	\$2.932.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/07/2013	31/07/2013	\$2.909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/08/2013	30/09/2013	\$2.913.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2013	31/12/2013	\$3.026.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2014	31/01/2014	\$3.095.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2014	28/02/2014	\$3.224.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2014	31/03/2014	\$3.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/04/2014	30/04/2014	\$3.244.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2014	31/12/2014	\$3.266.000	32,57	0,00	0,00	32,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2015	31/01/2015	\$3.458.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2015	28/02/2015	\$3.366.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2015	31/05/2015	\$3.458.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2015	31/12/2015	\$3.459.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2016	31/01/2016	\$3.789.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2016	30/04/2016	\$3.745.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2016	31/08/2016	\$3.745.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2016	30/09/2016	\$5.056.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2016	30/09/2016	\$747.000	4,14	0,00	4,14	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2016	31/10/2016	\$3.833.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2016	31/10/2016	\$827.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/11/2016	31/12/2016	\$3.745.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2016	30/11/2016	\$693.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2016	31/12/2016	\$529.000	3,29	0,00	3,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2017	28/02/2017	\$4.040.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2017	28/02/2017	\$565.584	3,43	0,00	3,43	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2017	30/04/2017	\$3.960.795	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2017	31/03/2017	\$967.912	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/04/2017	30/06/2017	\$737.717	12,86	0,00	12,86	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2017	31/05/2017	\$4.040.011	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2017	31/08/2017	\$4.036.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2017	31/08/2017	\$565.584	3,29	0,00	3,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2017	30/09/2017	\$5.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2017	30/09/2017	\$737.717	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2017	31/12/2017	\$4.036.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2017	31/10/2017	\$854.040	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2017	30/11/2017	\$737.718	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2017	31/12/2017	\$737.717	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2018	28/02/2018	\$4.319.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2018	28/02/2018	\$494.787	2,71	0,00	2,71	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2018	31/08/2018	\$4.314.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2018	31/03/2018	\$607.786	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2018	31/05/2018	\$781.242	8,57	0,00	8,57	0,00



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

9

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	16/06/1959
Número de Documento:	42795817	Fecha Afiliación:	18/06/1993
Nombre:	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	Correo Electrónico:	LIGIATRUJILLO@YAHOO.ES
Dirección:	CIRCULAR 73B NO 38-46 APTO 601	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo-Cotizante		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCION	18/06/1993	28/12/1994	\$98.700	80,00	0,00	0,00	80,00
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/02/1995	28/02/1995	\$118.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/02/1995	31/03/1995	\$128.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/04/1995	31/07/1995	\$144.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/08/1995	31/08/1995	\$143.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/09/1995	31/01/1996	\$144.000	21,29	0,00	0,00	21,29
800183472	UNO REPUESTOS LTDA	01/03/1996	31/03/1996	\$345.000	3,29	0,00	0,00	3,29
800183472	UNO REPUESTOS LTDA	01/04/1996	31/05/1996	\$450.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800183472	UNO REPUESTOS LTDA	01/06/1996	30/06/1996	\$225.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890984181	SURGIR	01/09/1996	30/09/1996	\$285.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890984181	SURGIR	01/10/1996	31/12/1996	\$590.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	SURGIR	01/01/1997	31/01/1997	\$655.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/02/1997	28/02/1997	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/03/1997	30/11/1997	\$740.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890984181	SURGIR	01/12/1997	31/12/1997	\$469.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	SURGIR	01/01/1998	31/01/1998	\$360.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890984181	SURGIR	01/02/1998	31/12/1998	\$900.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890984181	SURGIR	01/01/1999	31/01/1999	\$1.042.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR BLANCO S DIR	01/02/1999	30/11/1999	\$1.125.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890984181	SURGIR	01/12/1999	31/12/1999	\$837.000	2,43	0,00	0,00	2,43
890984181	SURGIR	01/01/2000	31/01/2000	\$784.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	SURGIR CNC	01/02/2000	30/11/2000	\$1.237.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890984181	S U R G I R	01/12/2000	31/12/2000	\$907.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890984181	SURGIR	01/01/2001	31/01/2001	\$538.000	1,86	0,00	0,00	1,86
890984181	S U R G I R	01/02/2001	28/02/2001	\$1.415.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	S U R G I R	01/03/2001	30/11/2001	\$1.361.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890984181	COPR COLOM PARA LA P	01/12/2001	31/12/2001	\$953.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/01/2002	31/01/2002	\$886.000	2,00	0,00	0,00	2,00
890984181	CORP COLOMBIANA PARA	01/02/2002	31/12/2002	\$1.471.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/01/2003	31/01/2003	\$1.848.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/02/2003	30/11/2003	\$1.590.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/12/2003	31/12/2003	\$1.007.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/01/2004	31/01/2004	\$1.489.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/02/2004	30/04/2004	\$1.718.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/05/2004	31/05/2004	\$859.000	2,14	0,00	0,00	2,14
21842101	PRODUCTOS CASEROS DE	01/09/2004	31/01/2005	\$750.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890983866	CORPORCION DE AMOR A	01/02/2005	31/12/2005	\$2.000.000	47,14	0,00	34,29	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2005	31/05/2005	\$381.500	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2005	30/06/2005	\$388.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2005	31/07/2005	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2005	31/08/2005	\$981.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2005	30/09/2005	\$740.000	4,29	0,00	0,00	4,29

8

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2005	31/10/2005	\$386.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2005	30/11/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/01/2006	31/10/2006	\$2.140.000	42,86	0,00	12,86	30,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2006	31/03/2006	\$1.216.000	3,29	0,00	3,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2006	30/04/2006	\$608.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2006	31/05/2006	\$676.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2006	31/08/2006	\$313.000	3,29	0,00	3,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2006	30/09/2006	\$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2006	31/10/2006	\$507.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2006	30/11/2006	\$811.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/11/2006	30/11/2006	\$713.000	1,43	0,00	1,43	0,00
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA	01/12/2006	31/12/2006	\$255.000	1,57	0,00	1,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2006	31/12/2006	\$245.000	2,57	0,00	0,00	2,57
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA	01/01/2007	31/03/2007	\$697.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2007	31/03/2007	\$1.130.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2007	30/04/2007	\$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2007	31/05/2007	\$3.037.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2007	30/06/2007	\$1.324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811003209	C.I.S.	01/07/2007	31/07/2007	\$259.000	0,71	0,00	0,71	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2007	31/07/2007	\$883.000	3,00	0,00	0,00	3,00
811003209	C.I.S.	01/08/2007	31/12/2007	\$1.555.000	21,43	0,00	17,14	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2007	31/08/2007	\$830.000	3,57	0,00	3,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2007	30/09/2007	\$636.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2007	31/10/2007	\$2.207.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2007	30/11/2007	\$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2007	31/12/2007	\$1.871.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/01/2008	31/01/2008	\$461.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/02/2008	29/02/2008	\$150.000	0,43	0,00	0,00	0,43
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/03/2008	30/06/2008	\$1.500.000	17,14	0,00	8,57	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2008	30/04/2008	\$1.306.000	3,00	0,00	3,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2008	31/05/2008	\$1.120.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2008	30/06/2008	\$1.045.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2008	31/07/2008	\$1.157.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/07/2008	31/07/2008	\$400.000	1,14	0,00	1,14	0,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/07/2008	31/07/2008	\$800.000	2,14	0,00	2,14	0,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/08/2008	30/11/2008	\$1.600.000	17,14	0,00	8,57	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2008	30/09/2008	\$653.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2008	31/10/2008	\$485.000	1,71	0,00	1,71	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2008	30/11/2008	\$541.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2008	31/12/2008	\$461.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/12/2008	31/12/2008	\$1.120.000	3,00	0,00	3,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/01/2009	31/01/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2009	28/02/2009	\$464.000	3,86	0,00	0,00	3,86
42795817	LIGIA DEL SOCORRO T	01/03/2009	30/04/2009	\$500.000	6,57	0,00	0,00	6,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2009	31/05/2009	\$484.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/05/2009	31/05/2009	\$1.364.000	3,86	0,00	3,86	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2009	30/06/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/06/2009	31/08/2009	\$1.516.000	12,86	0,00	8,57	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2009	31/07/2009	\$703.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2009	31/08/2009	\$743.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890985211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2009	31/12/2009	\$2.349.000	17,14	0,00	8,57	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2009	30/09/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

10

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
7038122786	ALOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/03/1994	29/12/1994	\$ 98.700	304	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Apoyante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha de Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199502	07/03/1995	51036701000250	\$ 118.172	\$ 14.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199503	07/04/1995	51036701000944	\$ 128.336	\$ 16.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199504	08/05/1995	51036701001503	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199505	07/06/1995	51036701002180	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199506	07/07/1995	51036701002596	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199507	04/08/1995	14010270000273	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199508	09/09/1995	14010270000425	\$ 143.448	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199509	06/10/1995	14010270000607	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199510	03/11/1995	14010270000747	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199511	07/12/1995	14010270000994	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199512	05/01/1996	14010270001195	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199601	07/02/1996	14010270001419	\$ 143.580	\$ 18.400	\$ 0	R	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199603	08/04/1996	51036801005348	\$ 345.000	\$ 46.600	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199604	07/05/1996	55102001005748	\$ 450.000	\$ 60.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199605	12/06/1996	51036801006542	\$ 450.000	\$ 60.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199606	11/07/1996	11133101007540	\$ 225.000	\$ 30.600	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199609	09/10/1996	14010170005544	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199610	12/11/1996	51036801009820	\$ 590.000	\$ 79.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199611	10/12/1996	51036801010044	\$ 590.000	\$ 79.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199612	10/01/1997	51036801011521	\$ 590.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199701	10/02/1997	51036801012722	\$ 655.000	\$ 81.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199702	10/03/1997	51036801013775	\$ 750.000	\$ 101.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199703	10/04/1997	51036801014788	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199704	09/05/1997	51036801015773	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199705	10/06/1997	51036801016498	\$ 740.000	\$ 99.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199706	10/07/1997	51036801017502	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199707	09/08/1997	51036801018089	\$ 740.000	\$ 99.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199708	10/09/1997	51036802000722	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199709	10/10/1997	53700301021960	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199710	10/11/1997	51036802001611	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199711	10/12/1997	51036802002361	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199712	09/01/1998	51036801019901	\$ 468.667	\$ 63.200	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199801	11/02/1998	51036801021004	\$ 360.000	\$ 49.300	\$ 700		12	12	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199802	10/03/1998	51036802003630	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199803	03/04/1998	51036802004244	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199804	08/05/1998	51036801021577	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199805	10/06/1998	51036801022866	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

9

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORT DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890984181	SURGIR	SI	199806	10/07/1998	53700301024620	\$ 900.000	\$ 147.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199807	10/08/1998	51036801024914	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199808	10/09/1998	51036801025810	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199809	08/10/1998	51036801026605	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199810	10/11/1998	53700301025823	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199811	10/12/1998	51036802006648	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199812	15/01/1999	53700301026436	\$ 800.000	\$ 120.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199901	11/02/1999	51036801026624	\$ 1.042.500	\$ 141.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199902	10/03/1999	51036802007505	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199903	09/04/1999	51036802008507	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199904	10/05/1999	53700301027829	\$ 1.125.000	\$ 151.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199905	10/06/1999	51036801029389	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199906	08/07/1999	53700301028145	\$ 1.125.000	\$ 151.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR BLANCOS DIR	SI	199907	10/08/1999	20065001006282	\$ 1.125.000	\$ 151.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199908	10/09/1999	19017601000092	\$ 1.125.000	\$ 151.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199909	06/10/1999	51036801033482	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199910	05/11/1999	51036801034487	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199911	05/12/1999	51036801035636	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199912	06/01/2000	19017603000057	\$ 637.500	\$ 86.100	\$ 0	R	17	17	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200001	07/02/2000	19017602000334	\$ 783.750	\$ 105.600	\$ 200		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200002	06/03/2000	19017602000448	\$ 1.237.500	\$ 167.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200003	07/04/2000	19017601000558	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR CNC	SI	200004	09/05/2000	14010170031589	\$ 1.237.500	\$ 166.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200005	07/06/2000	19017601000809	\$ 1.237.500	\$ 167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200006	10/07/2000	14010170033788	\$ 1.237.500	\$ 166.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200007	04/08/2000	14010170034417	\$ 1.237.500	\$ 167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200008	13/09/2000	19017603001072	\$ 1.237.500	\$ 166.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200009	08/10/2000	19017603001155	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200010	08/11/2000	14010170037627	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200011	07/12/2000	14010170039020	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200012	05/01/2001	14010170039767	\$ 907.500	\$ 125.300	\$ 0	R	22	23	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200101	07/02/2001	51036801051280	\$ 536.250	\$ 73.200	\$ 800		13	13	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200102	06/03/2001	19017603001842	\$ 1.415.233	\$ 191.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200103	05/04/2001	14010170042915	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200104	07/05/2001	14010170043702	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200105	05/06/2001	14010170044717	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200106	04/07/2001	14010170045382	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200107	06/08/2001	14010170046714	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200108	07/09/2001	51036801058891	\$ 1.361.500	\$ 183.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200109	04/10/2001	51036802089152	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200110	07/11/2001	23047001051375	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200111	08/12/2001	14010170050907	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL OM PARA LA PREVEN ALCOHOL	SI	200112	08/01/2002	14010170051886	\$ 953.050	\$ 128.700	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200201	06/02/2002	14010170052974	\$ 886.467	\$ 92.700	\$ 100		14	14	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación (Aportante)	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200202	05/03/2002	14010170053754	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200203	04/04/2002	14010170055038	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200204	07/05/2002	14010170056126	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200205	07/06/2002	14010170057296	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN DEL AL	SI	200206	05/07/2002	14010170058939	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200207	08/08/2002	14010170060709	\$ 1.471.000	\$ 198.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200208	05/09/2002	52050302030615	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200209	04/10/2002	14010170063625	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200210	07/11/2002	52050302031364	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200211	05/12/2002	51038302227556	\$ 1.471.000	\$ 199.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMB PARA LA PREVENCIÓN DEL	SI	200212	08/01/2003	14010170068208	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200301	07/02/2003	52050302032578	\$ 1.848.500	\$ 248.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200302	10/03/2003	14010170070996	\$ 1.590.000	\$ 214.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200303	04/04/2003	14010170071912	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200304	07/05/2003	14010170073448	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200305	09/06/2003	14010170074908	\$ 1.590.000	\$ 214.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200306	04/07/2003	50064201034430	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200307	11/08/2003	23047001069033	\$ 1.590.000	\$ 214.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200308	04/09/2003	23047001069593	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200309	08/10/2003	23047001070447	\$ 1.590.000	\$ 214.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200310	07/11/2003	14010170081250	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200311	04/12/2003	23047001072341	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200312	07/01/2004	23047001073394	\$ 1.007.000	\$ 135.900	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200401	05/02/2004	23047001074189	\$ 1.488.833	\$ 215.900	\$ 0		26	26	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200402	05/03/2004	14010170088851	\$ 1.718.000	\$ 248.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200403	12/04/2004	23047001078353	\$ 1.718.000	\$ 248.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200404	06/05/2004	14010170089242	\$ 1.718.000	\$ 248.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200405	07/06/2004	14010170090754	\$ 859.000	\$ 124.300	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PRODUCTOS CASEROS DEL GRANITO	SI	200409	11/10/2004	51038002107406	\$ 750.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PRODUCTOS CASEROS DEL GRANITO	SI	200410	05/11/2004	23042501047854	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	BLANCA O TRUJILLO PRODUCTOS CASEROS	SI	200411	06/12/2004	23040501194988	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PROD CASER GRANITO BLANCA TRUJILLO	SI	200412	06/01/2005	51038002109721	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	BLANCA TRUJILLO M PRODUCTOS CASEROS	SI	200501	03/02/2005	23046001099308	\$ 750.000	\$ 112.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200502	04/03/2005	51036002171781	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200503	06/04/2005	23040501204869	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200504	10/05/2005	10002201056772	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200504	05/05/2005	23040501207189	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200505	09/06/2005	10002101096870	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200505	02/06/2005	51036002177735	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200506	11/07/2005	10002101097270	\$ 386.180	\$ 57.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200506	06/07/2005	51036002180234	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200507	08/08/2005	10002101097853	\$ 643.600	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200507	04/08/2005	51036002182345	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200508	08/09/2005	10002101098421	\$ 881.490	\$ 147.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200508	06/09/2005	23040520008403	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200509	10/10/2005	10002101099057	\$ 740.140	\$ 111.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200509	05/10/2005	14010102004283	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200510	09/11/2005	10002101099563	\$ 386.160	\$ 57.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200510	02/11/2005	23040520012534	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200511	09/12/2005	10002101100187	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200511	01/12/2005	23040520014770	\$ 2.000.000	\$ 296.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200512	19/12/2005	23040520016810	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200601	03/02/2006	23040520019874	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200602	01/03/2006	14010104005342	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200603	07/04/2006	10002101102553	\$ 1.216.440	\$ 188.500	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200603	04/04/2006	14010101005961	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200604	09/05/2006	10002101103135	\$ 608.220	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200604	02/05/2006	23040520027415	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200605	08/06/2006	10002101103642	\$ 675.800	\$ 104.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200605	05/06/2006	14010104006697	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200606	05/07/2006	14010101008200	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200607	03/08/2006	14010102008494	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200608	08/09/2006	52051503011891	\$ 313.000	\$ 48.800	\$ 300		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200608	04/09/2006	14010103010138	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200609	09/10/2006	02018001016115	\$ 408.000	\$ 63.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200609	04/10/2006	23040520041120	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200610	09/11/2006	52051503013003	\$ 506.850	\$ 78.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200610	02/11/2006	23040520043313	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200611	11/12/2006	52051503013482	\$ 810.960	\$ 125.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200611	05/12/2006	23040520045946	\$ 713.500	\$ 114.400	\$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO	SI	200612	21/12/2006	51038901305391	\$ 255.400	\$ 39.400	-\$ 100		11	11	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200612	09/01/2007	52051503013911	\$ 244.800	\$ 37.700	\$ 0	R	18	18	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO	SI	200701	11/01/2007	23042520020250	\$ 696.545	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO	SI	200702	13/02/2007	23048020026468	\$ 696.545	\$ 107.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	LIGIA TRUJILLO MUÑOZ	SI	200703	20/03/2007	51037902098805	\$ 696.545	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200703	11/04/2007	88P20000072028	\$ 1.130.000	\$ 173.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200704	09/05/2007	88P20000101602	\$ 1.395.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200705	06/06/2007	88P20000124076	\$ 3.037.000	\$ 468.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200706	06/07/2007	88P20000157058	\$ 1.324.000	\$ 203.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200707	01/08/2007	89P20000450346	\$ 259.000	\$ 40.100	\$ 0		5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200707	06/08/2007	88P20000200990	\$ 883.000	\$ 136.100	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200708	04/09/2007	89P20000564856	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200708	06/09/2007	88P20000261076	\$ 830.000	\$ 127.900	-\$ 700		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200708	01/10/2007	89P20000664899	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200709	04/10/2007	88P20000307447	\$ 638.000	\$ 98.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200710	01/11/2007	89P20000757808	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200710	07/11/2007	88P20000354158	\$ 2.207.000	\$ 340.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200711	03/12/2007	89P20000842988	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



12

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200711	06/12/2007	88P20000390584	\$ 1.877.000	\$ 304.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200712	02/01/2008	89P20000918624	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200712	28/12/2007	88P20000413235	\$ 1.871.000	\$ 288.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200801	06/02/2008	88P20000472111	\$ 481.500	\$ 73.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACIÓN SUPERARSE	SI	200802	07/03/2008	88P20001152408	\$ 150.000	\$ 24.000	\$ 0		3	3	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACIÓN SUPERARSE	SI	200803	02/04/2008	89P20001233710	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200804	08/05/2008	88P20000904518	\$ 1.308.000	\$ 208.100	\$ 900		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200804	08/05/2008	89P20001349824	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200805	08/09/2008	88P20000653527	\$ 1.120.000	\$ 178.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200805	06/06/2008	89P20001486583	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200806	04/07/2008	88P20000718932	\$ 1.045.000	\$ 186.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACIÓN SUPERARSE	SI	200806	07/07/2008	88P20001614875	\$ 1.500.000	\$ 239.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200807	08/08/2008	88P20000975154	\$ 1.157.000	\$ 184.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACIÓN SUPERARSE	SI	200807	08/08/2008	89P20002058764	\$ 400.000	\$ 63.900	\$ 0	R	8	8	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200807	01/08/2008	89P20001838837	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200808	01/09/2008	89P20002296728	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200808	08/10/2008	88P20001403802	\$ 653.000	\$ 104.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CÉS	SI	200808	01/10/2008	89P20002528439	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200810	07/11/2008	88P20001835173	\$ 485.000	\$ 31.200	\$ 0	R	30	12	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200810	04/11/2008	89P20002748262	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200811	04/12/2008	88P20001810383	\$ 541.000	\$ 86.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CÉS	SI	200811	01/12/2008	89P20002838420	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200812	28/12/2008	88P20001929886	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200812	02/01/2009	89P20003128855	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200901	05/02/2009	88P20002246370	\$ 497.000	\$ 79.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200902	05/03/2009	88P20002474351	\$ 464.000	\$ 71.500	\$ 0	R	28	27	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	SI	200903	13/03/2009	89P28901377120	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	SI	200904	03/04/2009	89P2A801377120	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200905	04/06/2009	88P20003158911	\$ 464.000	\$ 74.200	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200905	01/06/2009	89P20004587817	\$ 1.364.000	\$ 218.200	\$ 0		27	27	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200906	08/07/2009	88P20003365731	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200906	01/07/2009	89P20004822906	\$ 1.516.000	\$ 242.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200907	08/08/2009	88P20003713646	\$ 703.000	\$ 112.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200907	03/08/2009	89P20005079865	\$ 1.516.000	\$ 242.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200908	04/09/2009	88P20004093379	\$ 743.000	\$ 118.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200908	01/09/2009	07P28034225614	\$ 1.516.000	\$ 242.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200908	05/10/2009	89P20005604181	\$ 2.348.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200909	08/10/2009	88P20004445989	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200910	04/11/2009	89P20005796703	\$ 2.348.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200911	02/12/2009	89P20006039359	\$ 2.348.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200911	04/12/2009	88P20004872887	\$ 464.000	\$ 74.200	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200912	30/12/2009	89P2C006284144	\$ 2.348.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200912	30/12/2009	88P2F004980930	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201001	02/02/2010	89P20006703847	\$ 2.467.000	\$ 394.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201001	04/02/2010	88P20006065563	\$ 515.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201002	02/03/2010	88P20007272076	\$ 2.467.000	\$ 395.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201002	04/03/2010	88P20006482441	\$ 266.000	\$ 42.500	\$ 0	R	2	2	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201003	06/04/2010	89P20007886903	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201004	04/05/2010	89P20008444825	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201005	02/06/2010	89P20008919097	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201006	02/07/2010	89P2A009458337	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201007	03/08/2010	89P20009890034	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201008	02/09/2010	89P20010470591	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201009	04/10/2010	89P20011061487	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201010	03/11/2010	89P2C011598597	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201011	02/12/2010	89P2A012072893	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201012	29/12/2010	89P20012616353	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201101	02/02/2011	89P20013405095	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201102	02/03/2011	89P20014045453	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201103	04/04/2011	89P20014750719	\$ 2.619.000	\$ 418.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201104	03/05/2011	89P20015417631	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201105	01/06/2011	89P20015984886	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201106	05/07/2011	89P20016760885	\$ 2.619.000	\$ 418.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201107	02/08/2011	89P20017525912	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201108	02/09/2011	89P20018184135	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201109	04/10/2011	89P20019027657	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201110	02/11/2011	89P20019603534	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201111	02/12/2011	89P20019785485	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201112	28/12/2011	89P20019917435	\$ 2.619.000	\$ 418.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201201	02/02/2012	89P20020096806	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201202	02/03/2012	89P20020239992	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201203	29/03/2012	89P20020374900	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201204	03/05/2012	89P20020542101	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201205	04/06/2012	89P20020909590	\$ 2.795.000	\$ 447.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201206	04/07/2012	89P20021116522	\$ 2.795.000	\$ 448.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201207	02/08/2012	89P20021430502	\$ 2.795.000	\$ 448.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201208	04/09/2012	89P20021721745	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201209	02/10/2012	89P2A021996186	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201210	02/11/2012	89P20022343408	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201211	04/12/2012	89P20022623113	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201212	28/12/2012	89C20001730708	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201301	04/02/2013	89C20002351792	\$ 2.908.000	\$ 370.400	-\$ 94.900		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201302	04/03/2013	89C20002806384	\$ 2.864.000	\$ 458.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201303	02/04/2013	89C20003440726	\$ 2.909.000	\$ 466.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201304	02/05/2013	89C20004000712	\$ 2.909.000	\$ 467.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201305	05/06/2013	89C20004618344	\$ 2.864.000	\$ 460.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201306	03/07/2013	89C20005154853	\$ 2.832.000	\$ 472.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201307	02/08/2013	89C20005736848	\$ 2.909.000	\$ 474.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

13

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201306	03/09/2013	89C20008320208	\$ 2.913.000	\$ 486.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201309	02/10/2013	89C20008910087	\$ 2.913.000	\$ 486.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201310	05/11/2013	89C20007533103	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201311	03/12/2013	89C20008120203	\$ 3.026.000	\$ 484.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201312	27/12/2013	89C20008644708	\$ 3.026.000	\$ 484.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201401	04/02/2014	89C20009338924	\$ 3.085.000	\$ 493.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201402	04/03/2014	89C20009976252	\$ 3.224.000	\$ 515.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201403	02/04/2014	89C20010559507	\$ 3.153.000	\$ 504.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201404	05/05/2014	89C20011205046	\$ 3.244.000	\$ 519.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201405	04/06/2014	89C20011840754	\$ 3.266.000	\$ 522.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201406	02/07/2014	89C20012436333	\$ 3.266.000	\$ 518.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201407	04/08/2014	89C20013100082	\$ 3.266.000	\$ 518.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MED	SI	201408	01/09/2014	02C20013897087	\$ 3.266.000	\$ 522.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201408	01/10/2014	89C20014380222	\$ 3.266.000	\$ 518.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201410	05/11/2014	89C20015089617	\$ 3.266.000	\$ 456.200	-\$ 66.400		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201411	02/12/2014	89C20015717716	\$ 3.266.000	\$ 459.100	-\$ 63.500		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201412	28/12/2014	89C20016303035	\$ 3.288.000	\$ 458.700	-\$ 63.900		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201501	03/02/2015	02C20017052767	\$ 3.458.000	\$ 545.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201502	02/03/2015	02C20017640991	\$ 3.388.000	\$ 534.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201503	08/04/2015	02C20018428076	\$ 3.458.000	\$ 548.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201504	05/05/2015	02C20019127024	\$ 3.458.000	\$ 554.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201505	01/06/2015	02C20019717144	\$ 3.458.000	\$ 554.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201506	01/07/2015	02C20020428101	\$ 3.459.000	\$ 548.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201507	04/08/2015	02C20021223896	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201508	02/09/2015	02C20021910793	\$ 3.459.000	\$ 553.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201509	02/10/2015	02C20022651408	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201510	04/11/2015	02C20023390046	\$ 3.459.000	\$ 553.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201511	02/12/2015	02C20024117504	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201512	28/12/2015	02C20024757528	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201601	02/02/2016	02C20025547818	\$ 3.799.000	\$ 598.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201602	01/03/2016	02C20026213090	\$ 3.745.000	\$ 595.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201603	04/04/2016	02C20027018387	\$ 3.745.000	\$ 596.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201604	02/05/2016	02C20027691061	\$ 3.745.000	\$ 596.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201605	01/06/2016	02C20028411221	\$ 3.745.000	\$ 595.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201606	01/07/2016	02C20029187296	\$ 3.745.000	\$ 596.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201607	02/08/2016	02C20029974566	\$ 3.745.000	\$ 597.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201608	01/09/2016	02C20030687112	\$ 3.745.000	\$ 598.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201609	04/10/2016	02C20031572575	\$ 5.056.000	\$ 809.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201609	08/10/2016	89C20031745727	\$ 747.000	\$ 119.500	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201610	01/11/2016	02C20032257818	\$ 3.833.000	\$ 613.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201610	04/11/2016	89C20032461171	\$ 827.000	\$ 132.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201611	02/12/2016	02C20033090380	\$ 3.745.000	\$ 599.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201611	06/12/2016	89C20033266743	\$ 893.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201612	28/12/2016	02C20033800072	\$ 3.745.000	\$ 599.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pagó	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201612	28/12/2016	89C20033805559	\$ 529.000	\$ 84.600	\$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201701	02/02/2017	02C20034643416	\$ 4.040.000	\$ 638.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201702	27/02/2017	02C20035319080	\$ 4.040.000	\$ 638.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201702	13/03/2017	89C20035812327	\$ 587.828	\$ 94.400	\$ 3.900		23	24	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201703	06/04/2017	02C20036395610	\$ 4.040.000	\$ 641.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201703	07/04/2017	89C20036467009	\$ 967.912	\$ 153.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201704	04/05/2017	02C20037122243	\$ 4.040.000	\$ 629.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201704	08/05/2017	89C20037265337	\$ 737.717	\$ 117.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201705	02/06/2017	02C20037797396	\$ 4.040.011	\$ 644.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201705	08/06/2017	89C20038089520	\$ 737.717	\$ 117.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201706	06/07/2017	02C20038761112	\$ 4.036.000	\$ 646.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201706	11/07/2017	89C20039003273	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201707	03/08/2017	02C20039522893	\$ 4.036.000	\$ 645.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201708	04/09/2017	02C20040301078	\$ 4.036.000	\$ 645.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201708	11/09/2017	89C20040642758	\$ 565.584	\$ 90.600	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201709	03/10/2017	02C20041132938	\$ 5.448.000	\$ 877.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201709	06/10/2017	89C20041353569	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201710	02/11/2017	02C20041973321	\$ 4.036.000	\$ 646.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201710	09/11/2017	89C20042288205	\$ 854.040	\$ 138.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201711	04/12/2017	02C20042815320	\$ 4.036.000	\$ 648.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201711	11/12/2017	89C20043190419	\$ 737.718	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201712	27/12/2017	02C20043566755	\$ 4.036.000	\$ 648.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201712	22/12/2017	89C20043523068	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201801	01/02/2018	02C20044483881	\$ 4.319.000	\$ 683.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201802	02/03/2018	02C20045344891	\$ 4.319.000	\$ 684.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201802	08/03/2018	89C20045651308	\$ 494.787	\$ 79.000	\$ 200		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201803	03/04/2018	02C20046285711	\$ 4.314.000	\$ 690.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201803	09/04/2018	89C20046587826	\$ 807.788	\$ 129.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201804	03/05/2018	02C20047195626	\$ 4.314.000	\$ 690.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201804	09/05/2018	89C20047464149	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201805	05/06/2018	02C20048065575	\$ 4.314.000	\$ 698.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201805	13/06/2018	89C20048465739	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201806	04/07/2018	02C20048967832	\$ 4.314.000	\$ 690.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201807	02/08/2018	02C20049807200	\$ 4.314.000	\$ 697.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201808	04/09/2018	02C20050708482	\$ 4.314.000	\$ 690.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201809	02/10/2018	02C20051484517	\$ 5.824.100	\$ 931.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201809	09/10/2018	89C20051802097	\$ 729.160	\$ 116.700	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201810	02/11/2018	02C20052324625	\$ 4.314.000	\$ 690.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201810	09/11/2018	89C20052659116	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201811	04/12/2018	02C20053251369	\$ 4.314.000	\$ 690.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201811	11/12/2018	89C20053823352	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201812	26/12/2018	02C20053990398	\$ 4.314.000	\$ 690.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201812	10/01/2019	89C20054418637	\$ 364.580	\$ 58.500	\$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201901	01/02/2019	02C20054940690	\$ 4.451.100	\$ 712.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



19

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201902	04/03/2019	02C20055903422	\$ 4.451.100	\$ 712.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	NO	201902	11/03/2019	89C20056320471	\$ 552.078	\$ 88.500	\$ 100		20	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201903	02/04/2019	02C20057423794	\$ 4.451.100	\$ 712.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	NO	201903	09/04/2019	89C20058100011	\$ 828.116	\$ 132.600	\$ 100		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
  30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
  31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
  32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
  33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
  35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
  36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
  37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
  38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
  39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
  40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
  41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
  42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
  43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
  44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
  45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
  46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**  
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.  
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.  
Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com](mailto:defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Anexo 3

16

**Alcaldía de Medellín**  
Secretaría de Servicios Administrativos

**DECRETO NÚMERO 1151 DE 2009**  
(Agosto 10)

Por medio del cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad en la Administración Municipal

**EL ALCALDE DE MEDELLIN,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y,

**CONSIDERANDO**

Que tal como lo dispone el artículo 1º. del Decreto 4968 de 2007, por medio del cual se modifica el artículo 8º del decreto 1227 de 2005, el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados, no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada y no podrá exceder de 6 meses.

Que actualmente se encuentra en vacancia definitiva una plaza del empleo Profesional Universitario, código 21959 y una plaza del empleo Secretario, código 44002. Estos empleos fueron reportados a la Oferta Pública de Empleos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto, no se requiere solicitar autorización para proveerlos, en concordancia con lo dispuesto en el decreto citado.

Que luego de realizar el proceso Meritocrático Interno en la Administración Central, con los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa, según lo dispuesto en la Circular Interna Nro. 014 de febrero de 2008, no se encontró servidores que cumplieran con los requisitos y el perfil para ser encargados.

**DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Nombrar en Provisionalidad a la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.795.817, para el empleo Profesional Universitario, código 21959, posición 2014867, Subsecretaría de Apoyo a la Justicia, Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín. El término de este nombramiento no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS

Centro Administrativo Municipal -CAM- Calle 44 B  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144  
Medellín-Colombia



# Alcaldía de Medellín

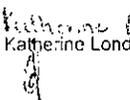
Secretaría de Servicios Administrativos

ARTÍCULO 2º: Nombrar en Provisionalidad a la señora LIRIS DEL CARMEN MURILLO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.116.266, para el empleo Secretario, código 44002, posición 2002117, Subsecretaría de Apoyo a la Justicia, Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín. El término de este nombramiento no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Medellín, el día 10 de Agosto de 2009

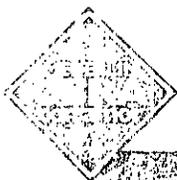
  
ALONSO SALAZAR JARAMILLO  
Alcalde de Medellín

  
JHON JAIVER JARAMILLO ZAPATA  
Secretario de Servicios Administrativos

Proyectó: Katherine Londoño O.  


Aprobó: Nora Lucia Vanegas Osorio.

*Handwritten notes:*  
29.116.266  
31-12  
31-12-09  
Medellin  
Katherine



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS

Centro Administrativo Municipal -CAM- Calle 44 No. 1  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144  
Medellín-Colombia

17

**Secretaría de Servicios Administrativos**  
Subsecretaría de Talento Humano  
**Informe de Novedades de Personal - Tipo A**

Empleo de Libre Nombramiento		Empleo de Carrera Administrativa		Motivo de Desempleo
Ingreso		Ingreso		Renuncia
	Propiedad	Propiedad		Terminación de encargo
	Provisionalidad	Provisionalidad	<b>X</b>	
Encargo en funciones		Periodo de Prueba		Insubistente
Traslado		Encargo		
Desempleo		Vacante definitiva		Destitución
Cambio de denominación		Vacante temporal		
		Promoción		Defunción
		Traslado		
		Desempleo		Invalidez
		Cambio de denominación		

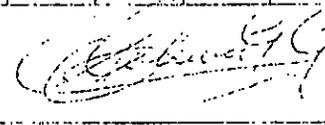
**Nombres y Apellidos:** **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**

**Cédula:** 42.795.817 **Empleo:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO 21959 - 2014867

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**Dependencia:**  
**SUBSECRETARÍA DE APOYO A LA JUSTICIA**

**Causa y Fecha de la Novedad:** Se nombra en provisionalidad según Decreto 1151 de Agosto 10 de 2009.

A partir de			Hasta el			Tiempo		Elaborado Por
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Días	Horas	
1	09	09						 Subsecretario de Talento Humano

**Datos Unidad Administración de Talento Humano**

Fecha Nac.			Sexo		Cédula:			De:						
Día	Mes	Año	M	F	Libreta Militar:			Clase:		Distrito:				
					Estado Civil: Soltero:			Casado:		Viudo:				
Nombre Cónyuge:					Personas a Cargo		Recibe		No recibe ni cede		Cede		Factor hora: \$	
Código Dependencia:					Código Oficio:					Acta N°:		Salario:		
Contrato N°:					Decreto N°:					Resolución N°:		Fecha Recibo:		
Elaboró					Informó					Fecha notificación		Notificado		

## COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO

Señor (a) **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**

Le informamos que: Se nombra en provisionalidad según Decreto 1151 de Agosto 10 de 2009

Para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 21959 - 2014867**

Secretaría: **GOBIERNO**

Subsecretaria **APOYO A LA JUSTICIA**

Requiere posesión: Si  No

Si acepta sírvase presentarse a la Unidad de Personal (oficina 601) con los requisitos legales exigidos, antes de veinte (20) días a partir de la fecha, con el fin de asumir legalmente el cargo.

Medellín, 10 de Agosto de 2009

Fecha de notificación:

Subsecretario del Talento Humano

### REQUISITOS PARA INGRESAR AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE RESERVA LA POSIBILIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.

1. Formato único hoja de vida (se reclama en la oficina de Subsecretaría del Talento Humano).
2. Certificado de estudios SEGÚN el perfil del cargo a desempeñar.
3. Tarjeta o Matricula Profesional, fotocopia autentica
4. Certificados laborales indicando tiempo de servicios y funciones (en original)
5. Comunicación de nombramiento y novedad tipo A.
6. Cuatro (4) fotos tamaño cédula color, no instantáneas, las cuales deben repartirse así:
  - a. Una para el formulario único hoja de vida.
  - b. Una para la Unidad de Salud Ocupacional.
  - c. Dos para la Unidad de Personal.
7. Registro civil de nacimiento en original y fotocopia.
8. Cédula de ciudadanía en original y fotocopia.
9. Libreta Militar en original y fotocopia (en ningún caso se permite la libreta provisional)
10. Certificado del Das vigente, original y fotocopia
11. Certificado de antecedentes de Procuraduría General de la Nación.
12. Encuesta para vinculados y formulario único Declaración de Bienes y Rentas.
13. Evaluación de conocimientos y aptitudes en la oficina Talento Humano, para los nombrados como secretarias (o)
14. Examen de conducción en el Departamento de Bomberos de Guayabal, enseguida del Aeropuerto Olaya Herrera es nombrado en provisionalidad como conductor.
15. Certificado de examen médico pre-ocupacional el cual sólo podrá expedirlo la Unidad de Salud Ocupacional. (Frente al parqueado Corpaul)
16. Afiliación a un Fondo de Pensiones, a una Empresa Promotora de Salud y a un Fondo de Cesantías, en la oficina Talento Humano. *Completados*

DESPUÉS DE REUNIR TODOS LOS REQUISITOS, DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA DE LA  
SUBSECRETARÍA DEL TALENTO HUMANO

Medellín, Junio 20 de 2019

Señores  
TALENTO HUMANO  
Municipio de Medellín  
Ciudad

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2  
Radicado original: 201910224091



Fecha: 2019/06/20 11:03 AM  
Responsable: LUZ DARY CASTRILLON QUICENO  
UNIDAD ADMINISTRACION DE PERSONAL (TALENTO HUMANO) (PERSON (SEGUR  
SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA

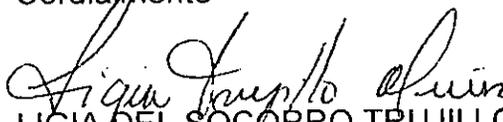
Asunto: Reten social

Me permito anexar historia laboral, en la que se evidencia mi tiempo de cotización al sistema pensional, así como el tiempo pendiente para cumplir uno de los requisitos como es el de las semanas cotizadas para acceder a mi pensión.

Lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de proveer los empleos ofertados en el concurso de la convocatoria 429 de 2016, específicamente para el empleo de código 21902591 Profesional Universitario (Trabajadora Social), en el entendido que cumplo los requisitos para acceder a una especial protección derivada del "retén social", teniendo en cuenta que el amparo de la estabilidad laboral reforzada prospera si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente.

Recibo respuesta al correo electrónico [ligia.trujillo@medellin.gov.co](mailto:ligia.trujillo@medellin.gov.co), o en la dirección Carrera 65 # 42-149 Apartamento 601 Edificio Futurama

Cordialmente

  
LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ  
C.C. 42.795.817  
Número de personal 14431

Anexos: 10 folios.

19

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2018	30/09/2018	\$5.824.100	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2018	30/09/2018	\$728.180	4,00	0,00	4,00	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2018	31/12/2018	\$4.314.000	12,88	0,00	0,00	12,88
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2018	30/11/2018	\$781.242	8,57	0,00	8,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2018	31/12/2018	\$364.580	2,00	0,00	2,00	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2019	31/03/2019	\$4.451.100	12,88	0,00	0,00	12,88
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2019	28/02/2019	\$552.078	0,00	0,00	0,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2019	31/03/2019	\$828.116	0,00	0,00	0,00	0,00
(10) TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1262,71
(11) SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
(21) TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
(25) TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1262,71
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2038122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	18/08/1993	30/11/1993	\$ 89.070	166	Pago aplicado al periodo declarado
2038122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/12/1993	31/12/1993	\$ 89.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
2038122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/01/1994	28/02/1994	\$ 107.675	59	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

C. 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2009	30/11/2009	\$464.000	4,00	0,00	4,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2009	31/12/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2010	31/12/2010	\$2.467.000	51,43	0,00	0,00	51,43
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2010	28/02/2010	\$261.000	0,29	0,00	0,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2011	31/12/2011	\$2.619.000	51,43	0,00	0,00	51,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2012	31/12/2012	\$2.795.000	51,43	0,00	0,00	51,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2013	31/01/2013	\$2.908.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2013	28/02/2013	\$2.884.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2013	30/04/2013	\$2.909.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2013	31/05/2013	\$2.884.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2013	30/06/2013	\$2.932.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/07/2013	31/07/2013	\$2.909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/08/2013	30/09/2013	\$2.913.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2013	31/12/2013	\$3.026.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2014	31/01/2014	\$3.085.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2014	28/02/2014	\$3.224.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2014	31/03/2014	\$3.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/04/2014	30/04/2014	\$3.244.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2014	31/12/2014	\$3.266.000	32,57	0,00	0,00	32,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2015	31/01/2015	\$3.458.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2015	28/02/2015	\$3.386.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2015	31/05/2015	\$3.458.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2015	31/12/2015	\$3.459.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2016	31/01/2016	\$3.799.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2016	30/04/2016	\$3.745.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2016	31/08/2016	\$3.745.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2016	30/09/2016	\$5.056.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2016	30/09/2016	\$747.000	4,14	0,00	4,14	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2016	31/10/2016	\$3.833.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2016	31/10/2016	\$827.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/11/2016	31/12/2016	\$3.745.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2016	30/11/2016	\$693.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2016	31/12/2016	\$529.000	3,29	0,00	3,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2017	28/02/2017	\$4.040.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2017	28/02/2017	\$565.584	3,43	0,00	3,43	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2017	30/04/2017	\$3.960.795	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2017	31/03/2017	\$967.912	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2017	30/06/2017	\$737.717	12,86	0,00	12,86	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2017	31/05/2017	\$4.040.011	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2017	31/08/2017	\$4.036.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2017	31/08/2017	\$565.584	3,29	0,00	3,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2017	30/09/2017	\$5.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2017	30/09/2017	\$737.717	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2017	31/12/2017	\$4.036.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2017	31/10/2017	\$854.040	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2017	30/11/2017	\$737.718	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2017	31/12/2017	\$737.717	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2018	28/02/2018	\$4.319.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2018	28/02/2018	\$494.787	2,71	0,00	2,71	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2018	31/08/2018	\$4.314.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2018	31/03/2018	\$807.788	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2018	31/05/2018	\$781.242	8,57	0,00	8,57	0,00



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

02

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	16/06/1959
Número de Documento:	42795817	Fecha Afiliación:	18/06/1993
Nombre:	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	Correo Electrónico:	LIGIATRUJILLO@YAHOO.ES
Dirección:	CIRCULAR 73B NO 38-46 APTO 601	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCION	18/06/1993	29/12/1994	\$98.700	80,00	0,00	0,00	80,00
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/02/1995	28/02/1995	\$118.000	4,28	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/03/1995	31/03/1995	\$128.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/04/1995	31/07/1995	\$144.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/08/1995	31/08/1995	\$143.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/09/1995	31/01/1996	\$144.000	21,29	0,00	0,00	21,29
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	01/03/1996	31/03/1996	\$345.000	3,29	0,00	0,00	3,29
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	01/04/1996	31/05/1996	\$450.000	6,57	0,00	0,00	6,57
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	01/06/1996	30/06/1996	\$225.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890984181	SURGIR	01/09/1996	30/09/1996	\$295.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890984181	SURGIR	01/10/1996	31/12/1996	\$590.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	SURGIR	01/01/1997	31/01/1997	\$655.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/02/1997	28/02/1997	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/03/1997	30/11/1997	\$740.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890984181	SURGIR	01/12/1997	31/12/1997	\$469.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	SURGIR	01/01/1998	31/01/1998	\$360.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890984181	SURGIR	01/02/1998	31/12/1998	\$900.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890984181	SURGIR	01/01/1999	31/01/1999	\$1.042.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR BLANCO S DIR	01/02/1999	30/11/1999	\$1.125.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890984181	SURGIR	01/12/1999	31/12/1999	\$637.000	2,43	0,00	0,00	2,43
890984181	SURGIR	01/01/2000	31/01/2000	\$784.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	SURGIR CNC	01/02/2000	30/11/2000	\$1.237.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890984181	S U R G I R	01/12/2000	31/12/2000	\$907.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890984181	SURGIR	01/01/2001	31/01/2001	\$536.000	1,86	0,00	0,00	1,86
890984181	S U R G I R	01/02/2001	28/02/2001	\$1.415.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	S U R G I R	01/03/2001	30/11/2001	\$1.361.000	38,57	0,00	0,00	38,57
890984181	COPR COLOM PARA LA P	01/12/2001	31/12/2001	\$953.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/01/2002	31/01/2002	\$686.000	2,00	0,00	0,00	2,00
890984181	CORP COLOMBIANA PARA	01/02/2002	31/12/2002	\$1.471.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/01/2003	31/01/2003	\$1.848.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/02/2003	30/11/2003	\$1.590.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/12/2003	31/12/2003	\$1.007.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/01/2004	31/01/2004	\$1.489.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/02/2004	30/04/2004	\$1.716.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/05/2004	31/05/2004	\$859.000	2,14	0,00	0,00	2,14
21842101	PRODUCTOS CASEROS DE	01/09/2004	31/01/2005	\$750.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890983866	CORPORCION DE AMOR A	01/02/2005	31/12/2005	\$2.000.000	47,14	0,00	34,29	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2005	31/05/2005	\$381.500	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2005	30/06/2005	\$386.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2005	31/07/2005	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2005	31/08/2005	\$981.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2005	30/09/2005	\$740.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Cot.	[8]Sinh	[9]Total
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2005	31/10/2005	\$386.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2005	30/11/2005	\$381.500	4,28	0,00	0,00	4,28
890983886	CORPORACION DE AMOR	01/01/2006	31/10/2006	\$2.140.000	42,86	0,00	12,86	30,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2006	31/03/2006	\$1.216.000	3,28	0,00	3,28	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2006	30/04/2006	\$808.000	4,28	0,00	0,00	4,28
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2006	31/05/2006	\$676.000	4,28	0,00	0,00	4,28
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2006	31/08/2006	\$313.000	3,29	0,00	3,28	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2006	30/09/2006	\$408.000	4,28	0,00	0,00	4,28
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2006	31/10/2006	\$507.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2006	30/11/2006	\$811.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983886	CORPORACION DE AMOR	01/11/2006	30/11/2006	\$713.000	1,43	0,00	1,43	0,00
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA	01/12/2006	31/12/2006	\$255.000	1,57	0,00	1,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2006	31/12/2006	\$245.000	2,57	0,00	0,00	2,57
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA	01/01/2007	31/03/2007	\$697.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2007	31/03/2007	\$1.130.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2007	30/04/2007	\$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2007	31/05/2007	\$3.037.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2007	30/06/2007	\$1.324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811003209	C.I.S.	01/07/2007	31/07/2007	\$259.000	0,71	0,00	0,71	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2007	31/07/2007	\$883.000	3,00	0,00	0,00	3,00
811003209	C.I.S.	01/08/2007	31/12/2007	\$1.555.000	21,43	0,00	17,14	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2007	31/08/2007	\$830.000	3,57	0,00	3,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2007	30/09/2007	\$638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2007	31/10/2007	\$2.207.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2007	30/11/2007	\$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2007	31/12/2007	\$1.871.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/01/2008	31/01/2008	\$481.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/02/2008	29/02/2008	\$150.000	0,43	0,00	0,00	0,43
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/03/2008	30/06/2008	\$1.500.000	17,14	0,00	8,57	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2008	30/04/2008	\$1.308.000	3,00	0,00	3,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2008	31/05/2008	\$1.120.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2008	30/06/2008	\$1.045.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2008	31/07/2008	\$1.157.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/07/2008	31/07/2008	\$400.000	1,14	0,00	1,14	0,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/07/2008	31/07/2008	\$800.000	2,14	0,00	2,14	0,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/08/2008	30/11/2008	\$1.600.000	17,14	0,00	8,57	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2008	30/09/2008	\$653.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2008	31/10/2008	\$465.000	1,71	0,00	1,71	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2008	30/11/2008	\$541.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2008	31/12/2008	\$461.500	4,28	0,00	0,00	4,28
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/12/2008	31/12/2008	\$1.120.000	3,00	0,00	3,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/01/2009	31/01/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2009	28/02/2009	\$464.000	3,86	0,00	0,00	3,86
42795817	LIGIA DEL SOCORRO T	01/03/2009	30/04/2009	\$500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2009	31/05/2009	\$464.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/05/2009	31/05/2009	\$1.364.000	3,86	0,00	3,86	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2009	30/06/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/06/2009	31/08/2009	\$1.516.000	12,86	0,00	8,57	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2009	31/07/2009	\$703.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2009	31/08/2009	\$743.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2009	31/12/2009	\$2.349.000	17,14	0,00	8,57	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2009	30/09/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

21

C	42795817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ				
[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2038122786	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/03/1994	29/12/1994	\$ 98.700	304	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] IRA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199502	07/03/1995	51038701000250	\$ 118.172	\$ 14.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199503	07/04/1995	51038701000944	\$ 128.338	\$ 18.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199504	08/05/1995	51038701001503	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199505	07/06/1995	51038701002180	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199506	07/07/1995	51038701002596	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199507	04/08/1995	14010270000273	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199508	06/09/1995	14010270000425	\$ 143.448	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199509	09/10/1995	14010270000607	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199510	03/11/1995	14010270000747	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199511	07/12/1995	14010270000994	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199512	05/01/1996	14010270001195	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199601	07/02/1996	14010270001419	\$ 143.580	\$ 18.400	\$ 0	R	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199603	08/04/1996	51038801005348	\$ 345.000	\$ 46.600	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199604	07/05/1996	55102001005748	\$ 450.000	\$ 60.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199605	12/06/1996	51038801006542	\$ 450.000	\$ 60.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199606	11/07/1996	11133101007540	\$ 225.000	\$ 30.600	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199609	09/10/1996	14010170005544	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199610	12/11/1996	51038801009820	\$ 590.000	\$ 79.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199611	10/12/1996	51038801010644	\$ 590.000	\$ 78.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199612	10/01/1997	51038801011521	\$ 590.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199701	10/02/1997	51038801012722	\$ 855.000	\$ 91.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199702	10/03/1997	51038801013775	\$ 750.000	\$ 101.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199703	10/04/1997	51038801014788	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199704	09/05/1997	51038801015773	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199705	10/06/1997	51038801016496	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199706	10/07/1997	51038801017562	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199707	06/08/1997	51038801018089	\$ 740.000	\$ 99.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199708	10/09/1997	51038802000722	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199709	10/10/1997	53700301021860	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199710	10/11/1997	51038802001811	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199711	10/12/1997	51038802002381	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199712	09/01/1998	51038801019901	\$ 488.667	\$ 63.200	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199801	11/02/1998	51038801021004	\$ 360.000	\$ 49.300	\$ 700		12	12	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199802	10/03/1998	51038802003630	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199803	03/04/1998	51038802004244	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199804	08/05/1998	51038801021577	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199805	10/06/1998	51038801022886	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov. Rep.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890984181	SURGIR	SI	199808	10/07/1998	53700301024620	\$ 800.000	\$ 147.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199807	10/08/1998	51036801024814	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199808	10/09/1998	51036801025810	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199809	08/10/1998	51036801026805	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199810	10/11/1998	53700301025823	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199811	10/12/1998	51036802006646	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199812	15/01/1999	53700301026436	\$ 900.000	\$ 120.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199901	11/02/1999	51036801028824	\$ 1.042.500	\$ 141.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199902	10/03/1999	51036802007505	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199903	09/04/1999	51036802008507	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199904	10/05/1999	53700301027629	\$ 1.125.000	\$ 151.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199905	10/06/1999	51036801029389	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199906	08/07/1999	53700301028145	\$ 1.125.000	\$ 151.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR BIANCOS DIR	SI	199907	10/08/1999	20065001006282	\$ 1.125.000	\$ 151.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199908	10/09/1999	19017601000092	\$ 1.125.000	\$ 151.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199909	09/10/1999	51036801033482	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199910	05/11/1999	51036801034487	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199911	08/12/1999	51036801035636	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	199912	06/01/2000	19017603000057	\$ 637.500	\$ 86.100	\$ 0	R	17	17	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200001	07/02/2000	19017602000334	\$ 783.750	\$ 105.600	-\$ 200		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200002	06/03/2000	19017602000448	\$ 1.237.500	\$ 167.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200003	07/04/2000	19017601000568	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR CNC	SI	200004	09/05/2000	14010170031589	\$ 1.237.500	\$ 166.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200005	07/06/2000	19017601000809	\$ 1.237.500	\$ 167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200006	10/07/2000	14010170033788	\$ 1.237.500	\$ 166.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200007	04/08/2000	14010170034417	\$ 1.237.500	\$ 167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200008	13/09/2000	19017603001072	\$ 1.237.500	\$ 166.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200009	06/10/2000	19017603001165	\$ 1.237.500	\$ 166.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200010	08/11/2000	14010170037627	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200011	07/12/2000	14010170039020	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200012	05/01/2001	14010170039767	\$ 607.500	\$ 125.300	\$ 0	R	22	23	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200101	07/02/2001	51036801051280	\$ 536.250	\$ 73.200	\$ 800		13	13	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200102	06/03/2001	19017603001842	\$ 1.415.233	\$ 191.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200103	05/04/2001	14010170042615	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200104	07/05/2001	14010170043702	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200105	05/06/2001	14010170044717	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200106	04/07/2001	14010170045382	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200107	06/08/2001	14010170046714	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200108	07/09/2001	51036801058891	\$ 1.361.500	\$ 183.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200109	04/10/2001	51036802089152	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200110	07/11/2001	23047001051375	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200111	06/12/2001	14010170050907	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COIPR COLOM PARA LA PREVEN ALCOHOL	SI	200112	08/01/2002	14010170051886	\$ 953.050	\$ 126.700	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COIPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHOL	SI	200201	08/02/2002	14010170052974	\$ 686.487	\$ 62.700	\$ 100		14	14	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019  
 ACTUALIZADO A: 26 abril 2019

22

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre y Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BCR Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200202	05/03/2002	14010170053754	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200203	04/04/2002	14010170055038	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200204	07/05/2002	14010170056128	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200205	07/06/2002	14010170057298	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200206	05/07/2002	14010170058939	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200207	08/08/2002	14010170060709	\$ 1.471.000	\$ 198.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200208	05/09/2002	52050302030615	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200209	04/10/2002	14010170063825	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200210	07/11/2002	52050302031364	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200211	05/12/2002	51036302227558	\$ 1.471.000	\$ 189.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMB PARA LA PREVENCIÓN DEL	SI	200212	08/01/2003	14010170068208	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200301	07/02/2003	52050302032579	\$ 1.848.500	\$ 249.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200302	10/03/2003	14010170070998	\$ 1.590.000	\$ 214.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200303	04/04/2003	14010170071912	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200304	07/05/2003	14010170073448	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200305	09/06/2003	14010170074908	\$ 1.590.000	\$ 214.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200306	04/07/2003	50064201034430	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200307	11/08/2003	23047001069033	\$ 1.590.000	\$ 214.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200308	04/09/2003	23047001069593	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200309	06/10/2003	23047001070447	\$ 1.590.000	\$ 214.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200310	07/11/2003	14010170081250	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200311	04/12/2003	23047001072341	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200312	07/01/2004	23047001073394	\$ 1.007.000	\$ 135.900	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200401	05/02/2004	23047001074189	\$ 1.488.933	\$ 215.900	\$ 0		26	26	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200402	05/03/2004	14010170086851	\$ 1.718.000	\$ 248.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200403	12/04/2004	23047001076353	\$ 1.718.000	\$ 248.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200404	06/05/2004	14010170089242	\$ 1.718.000	\$ 249.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200405	07/06/2004	14010170090754	\$ 859.000	\$ 124.300	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PRODUCTOS CASEROS DEL GRANITO	SI	200409	11/10/2004	51038002107406	\$ 750.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PRODUCTOS CASEROS DEL GRANITO	SI	200410	05/11/2004	23042501047954	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	BLANCA O TRUJILLO PRODUCTOS CASEROS	SI	200411	06/12/2004	23040501194988	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PROD CASER GRANITO BLANCA TRUJILLO	SI	200412	06/01/2005	51038002109721	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	BLANCA TRUJILLO M PRODUCTOS CASEROS	SI	200501	03/02/2005	23046001099308	\$ 750.000	\$ 112.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200502	04/03/2005	51038002171791	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200503	06/04/2005	23040501204869	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200504	10/05/2005	10002201056772	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200504	05/05/2005	23040501207189	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200505	09/06/2005	10002101099670	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200505	02/06/2005	51036002177735	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200506	11/07/2005	10002101097270	\$ 386.160	\$ 57.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200506	08/07/2005	51038002180234	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200507	08/08/2005	10002101097853	\$ 643.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200507	04/08/2005	51038002182345	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200508	08/09/2005	10002101098421	\$ 981.480	\$ 147.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

21



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Novena	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200508	09/09/2005	23040520008403	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200509	10/10/2005	10002101099057	\$ 740.140	\$ 111.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200509	05/10/2005	14010102004283	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200510	09/11/2005	10002101099593	\$ 386.180	\$ 57.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200510	02/11/2005	23040520012534	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200511	09/12/2005	10002101100187	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200511	01/12/2005	23040520014770	\$ 2.000.000	\$ 296.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200512	19/12/2005	23040520016810	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200601	03/02/2006	23040520019874	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200602	01/03/2006	14010104005342	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200603	07/04/2006	10002101102553	\$ 1.216.440	\$ 188.500	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200603	04/04/2006	14010101005981	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200604	09/05/2006	10002101103135	\$ 608.220	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200604	02/05/2006	23040520027415	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200605	08/06/2006	10002101103842	\$ 675.600	\$ 104.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200605	05/06/2006	14010104006697	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200606	05/07/2006	14010101008200	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200607	03/08/2006	14010102008494	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200608	08/09/2006	52051503011891	\$ 313.000	\$ 48.800	\$ 300		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200608	04/09/2006	14010103010138	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200609	09/10/2006	02018001016115	\$ 408.000	\$ 63.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200609	04/10/2006	23040520041120	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200610	09/11/2006	52051503013003	\$ 506.850	\$ 78.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200610	02/11/2006	23040520043313	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200611	11/12/2006	52051503013482	\$ 810.960	\$ 125.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200611	05/12/2006	23040520045948	\$ 713.500	\$ 114.400	\$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO	SI	200612	21/12/2006	51038901305391	\$ 255.400	\$ 39.400	-\$ 100		11	11	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200612	09/01/2007	52051503013911	\$ 244.800	\$ 37.700	\$ 0	R	18	18	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO	SI	200701	11/01/2007	23042520020250	\$ 696.545	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO	SI	200702	13/02/2007	23048020026468	\$ 696.545	\$ 107.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	LIGIA TRUJILLO MUÑOZ	SI	200703	20/03/2007	51037902098805	\$ 696.545	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200703	11/04/2007	88P20000072028	\$ 1.130.000	\$ 173.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200704	09/05/2007	88P20000101802	\$ 1.395.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200705	08/06/2007	88P20000124076	\$ 3.037.000	\$ 468.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200706	06/07/2007	88P20000157058	\$ 1.324.000	\$ 203.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200707	01/08/2007	89P20000450346	\$ 259.000	\$ 40.100	\$ 0		5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200707	06/08/2007	88P20000200990	\$ 883.000	\$ 138.100	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200708	04/09/2007	89P20000564656	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200708	06/09/2007	88P20000261078	\$ 830.000	\$ 127.900	-\$ 700		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200709	01/10/2007	89P20000884899	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200709	04/10/2007	88P20000307447	\$ 638.000	\$ 98.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200710	01/11/2007	89P20000757808	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200710	07/11/2007	88P20000354158	\$ 2.207.000	\$ 340.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200711	03/12/2007	89P20000842888	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



23

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización A Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Col.	[46] Observación
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200711	08/12/2007	88P20000396584	\$ 1.877.000	\$ 304.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200712	02/01/2008	89P20000918624	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200712	28/12/2007	88P20000413235	\$ 1.871.000	\$ 288.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200801	03/02/2008	88P20000472111	\$ 481.500	\$ 73.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200802	07/03/2008	89P20001152408	\$ 150.000	\$ 24.000	\$ 0		3	3	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200803	02/04/2008	89P20001233710	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200804	08/05/2008	88P20000604516	\$ 1.306.000	\$ 208.100	\$ 900		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200804	08/05/2008	89P20001349824	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200805	06/06/2008	88P20000653527	\$ 1.120.000	\$ 178.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200805	06/06/2008	89P20001486583	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200806	04/07/2008	88P20000719832	\$ 1.045.000	\$ 168.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200806	07/07/2008	89P20001614675	\$ 1.500.000	\$ 239.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200807	08/08/2008	88P20000975154	\$ 1.157.000	\$ 184.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200807	08/08/2008	89P20002056764	\$ 400.000	\$ 63.900	\$ 0	R	8	8	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200807	01/08/2008	89P20001936837	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200808	01/09/2008	89P20002296728	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200809	08/10/2008	88P20001403802	\$ 653.000	\$ 104.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200809	01/10/2008	89P20002528439	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200810	07/11/2008	88P20001635173	\$ 485.000	\$ 31.200	\$ 0	R	30	12	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200810	04/11/2008	89P20002748262	\$ 1.800.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200811	04/12/2008	88P20001810383	\$ 541.000	\$ 86.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200811	01/12/2008	89P20002838420	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200812	29/12/2008	88P20001929886	\$ 481.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200812	02/01/2009	89P20003128855	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200901	05/02/2009	88P20002248370	\$ 497.000	\$ 79.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200902	05/03/2009	88P20002474351	\$ 484.000	\$ 71.500	\$ 0	R	28	27	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	SI	200903	13/03/2009	89P28901377120	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	SI	200904	03/04/2009	89P2A901377120	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200905	04/06/2009	88P20003158911	\$ 484.000	\$ 74.200	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200905	01/06/2009	89P20004587817	\$ 1.384.000	\$ 218.200	\$ 0		27	27	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200906	06/07/2009	88P20003365731	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200906	01/07/2009	89P20004822906	\$ 1.516.000	\$ 242.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200907	06/08/2009	88P20003713646	\$ 703.000	\$ 112.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200907	03/08/2009	89P20005079665	\$ 1.516.000	\$ 242.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200908	04/09/2009	88P20004063378	\$ 743.000	\$ 118.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200908	01/09/2009	07P28034225614	\$ 1.516.000	\$ 242.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200909	05/10/2009	89P20005604181	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200909	08/10/2009	88P28004445989	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200910	04/11/2009	89P20005796703	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200911	02/12/2009	89P20006039359	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200911	04/12/2009	88P20004872887	\$ 484.000	\$ 74.200	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200912	30/12/2009	88P2C006294144	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200912	30/12/2009	88P2F004980930	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201001	02/02/2010	89P20006703847	\$ 2.487.000	\$ 394.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201001	04/02/2010	89P20008065563	\$ 515.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201002	02/03/2010	89P20007272076	\$ 2.487.000	\$ 395.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201002	04/03/2010	89P20008482441	\$ 266.000	\$ 42.500	\$ 0	R	2	2	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201003	06/04/2010	89P20007688903	\$ 2.487.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201004	04/05/2010	89P20008444825	\$ 2.487.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201005	02/06/2010	89P20008918097	\$ 2.487.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201006	02/07/2010	89P2A009458337	\$ 2.487.000	\$ 394.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201007	03/08/2010	89P20008890034	\$ 2.487.000	\$ 394.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201008	02/09/2010	89P20010470591	\$ 2.487.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201009	04/10/2010	89P20011061487	\$ 2.487.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201010	03/11/2010	89P2C011598597	\$ 2.487.000	\$ 394.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201011	02/12/2010	89P2A012072893	\$ 2.487.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201012	28/12/2010	89P20012616353	\$ 2.487.000	\$ 394.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201101	02/02/2011	89P20013405095	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201102	02/03/2011	89P20014045453	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201103	04/04/2011	89P20014750719	\$ 2.619.000	\$ 418.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201104	03/05/2011	89P20015417631	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201105	01/06/2011	89P20015984886	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201106	05/07/2011	89P20016780685	\$ 2.619.000	\$ 418.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201107	02/08/2011	89P20017525912	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201108	02/09/2011	89P20018184135	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201109	04/10/2011	89P20019027657	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201110	02/11/2011	89P20018603534	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201111	02/12/2011	89P20019785485	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201112	28/12/2011	89P20019917435	\$ 2.619.000	\$ 418.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201201	02/02/2012	89P20020098806	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201202	02/03/2012	89P20020238992	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201203	28/03/2012	89P20020374900	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201204	03/05/2012	89P20020542101	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201205	04/06/2012	89P20020909590	\$ 2.795.000	\$ 447.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201206	04/07/2012	89P20021118522	\$ 2.795.000	\$ 446.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201207	02/08/2012	89P20021430502	\$ 2.795.000	\$ 446.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201208	04/09/2012	89P20021721745	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201209	02/10/2012	89P2A021996106	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201210	02/11/2012	89P20022343408	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201211	04/12/2012	89P20022623113	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201212	28/12/2012	89C20001730708	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201301	04/02/2013	89C20002351792	\$ 2.909.000	\$ 370.400	\$ 94.900		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201302	04/03/2013	89C20002906384	\$ 2.884.000	\$ 458.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201303	02/04/2013	89C20003440726	\$ 2.909.000	\$ 466.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201304	02/05/2013	89C20004000712	\$ 2.909.000	\$ 467.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201305	05/06/2013	89C200046818344	\$ 2.884.000	\$ 460.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201306	03/07/2013	89C20005154953	\$ 2.932.000	\$ 472.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201307	02/08/2013	89C20005736848	\$ 2.909.000	\$ 474.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



24

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Apertante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201308	03/09/2013	89C20008320206	\$ 2.913.000	\$ 466.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201309	02/10/2013	89C20006910067	\$ 2.913.000	\$ 466.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201310	05/11/2013	89C20007533103	\$ 3.028.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201311	03/12/2013	89C20008120203	\$ 3.028.000	\$ 484.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201312	27/12/2013	89C20008844706	\$ 3.028.000	\$ 484.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201401	04/02/2014	89C20009338924	\$ 3.085.000	\$ 493.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201402	04/03/2014	89C20009976252	\$ 3.224.000	\$ 515.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201403	02/04/2014	89C20010559507	\$ 3.153.000	\$ 504.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201404	05/05/2014	89C20011205046	\$ 3.244.000	\$ 519.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201405	04/06/2014	89C20011840754	\$ 3.268.000	\$ 522.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201406	02/07/2014	89C20012438333	\$ 3.266.000	\$ 518.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201407	04/08/2014	89C20013100082	\$ 3.266.000	\$ 518.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MED	SI	201408	01/09/2014	02C20013697087	\$ 3.266.000	\$ 522.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201409	01/10/2014	89C20014386222	\$ 3.266.000	\$ 518.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201410	05/11/2014	89C20015096917	\$ 3.266.000	\$ 456.200	-\$ 66.400		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201411	02/12/2014	89C20015717716	\$ 3.266.000	\$ 459.100	-\$ 63.500		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201412	28/12/2014	89C20016303035	\$ 3.266.000	\$ 458.700	-\$ 63.900		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201501	03/02/2015	02C20017052767	\$ 3.458.000	\$ 545.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201502	02/03/2015	02C20017640991	\$ 3.386.000	\$ 534.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201503	06/04/2015	02C20018428076	\$ 3.458.000	\$ 546.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201504	05/05/2015	02C20019127024	\$ 3.458.000	\$ 554.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201505	01/06/2015	02C20019717144	\$ 3.458.000	\$ 554.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201506	01/07/2015	02C20020428101	\$ 3.458.000	\$ 548.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201507	04/08/2015	02C20021223896	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201508	02/09/2015	02C20021910793	\$ 3.459.000	\$ 553.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201509	02/10/2015	02C20022651408	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201510	04/11/2015	02C20023380046	\$ 3.459.000	\$ 553.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201511	02/12/2015	02C20024117504	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201512	28/12/2015	02C20024757528	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201601	02/02/2016	02C20025547818	\$ 3.799.000	\$ 598.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201602	01/03/2016	02C20026213080	\$ 3.745.000	\$ 595.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201603	04/04/2016	02C20027018367	\$ 3.745.000	\$ 596.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201604	02/05/2016	02C20027891081	\$ 3.745.000	\$ 599.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201605	01/06/2016	02C20028411221	\$ 3.745.000	\$ 595.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201606	01/07/2016	02C20029167296	\$ 3.745.000	\$ 590.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201607	02/08/2016	02C20029974566	\$ 3.745.000	\$ 597.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201608	01/09/2016	02C20030687112	\$ 3.745.000	\$ 598.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201609	04/10/2016	02C20031572575	\$ 5.056.000	\$ 809.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201609	06/10/2016	89C20031745727	\$ 747.000	\$ 119.500	\$ 0		29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201610	01/11/2016	02C20032257818	\$ 3.833.000	\$ 613.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201610	04/11/2016	89C20032461171	\$ 827.000	\$ 132.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201611	02/12/2016	02C20033090360	\$ 3.745.000	\$ 599.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201611	06/12/2016	89C20033268743	\$ 693.000	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201612	28/12/2016	02C20033800072	\$ 3.745.000	\$ 599.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019**  
**ACTUALIZADO A: 26 abril 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201612	28/12/2016	89C20033805559	\$ 529.000	\$ 84.500	\$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201701	02/02/2017	02C20034643416	\$ 4.040.000	\$ 638.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201702	27/02/2017	02C20035319080	\$ 4.040.000	\$ 638.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201702	13/03/2017	89C20035812327	\$ 597.826	\$ 94.400	\$ 3.900		23	24	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201703	09/04/2017	02C20036395610	\$ 4.040.000	\$ 641.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201703	07/04/2017	89C20036467009	\$ 967.912	\$ 153.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201704	04/05/2017	02C20037122243	\$ 4.040.000	\$ 629.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201704	08/05/2017	89C20037265337	\$ 737.717	\$ 117.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201705	02/06/2017	02C20037787398	\$ 4.040.011	\$ 644.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201705	08/06/2017	89C20038089520	\$ 737.717	\$ 117.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201706	06/07/2017	02C20038781112	\$ 4.036.000	\$ 646.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201706	11/07/2017	89C20039003273	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201707	03/08/2017	02C20039522693	\$ 4.036.000	\$ 645.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201708	04/09/2017	02C20040301078	\$ 4.036.000	\$ 645.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201708	11/09/2017	89C20040842758	\$ 565.584	\$ 90.600	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201709	03/10/2017	02C20041132838	\$ 5.448.000	\$ 877.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201709	08/10/2017	89C20041353569	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201710	02/11/2017	02C20041973321	\$ 4.036.000	\$ 646.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201710	09/11/2017	89C20042288205	\$ 854.040	\$ 136.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201711	04/12/2017	02C20042815320	\$ 4.036.000	\$ 646.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201711	11/12/2017	89C20043190419	\$ 737.718	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201712	27/12/2017	02C20043566755	\$ 4.036.000	\$ 646.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201712	22/12/2017	89C20043523068	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201801	01/02/2018	02C20044683881	\$ 4.319.000	\$ 683.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201802	02/03/2018	02C20045344891	\$ 4.319.000	\$ 684.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201802	08/03/2018	89C20045651308	\$ 494.787	\$ 79.000	\$ 200		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201803	03/04/2018	02C20046265711	\$ 4.314.000	\$ 690.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201803	09/04/2018	89C20046587626	\$ 807.786	\$ 129.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201804	03/05/2018	02C20047185626	\$ 4.314.000	\$ 690.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201804	09/05/2018	89C20047464149	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201805	05/06/2018	02C20048065575	\$ 4.314.000	\$ 698.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201805	13/06/2018	89C20048465739	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201806	04/07/2018	02C20048967832	\$ 4.314.000	\$ 690.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201807	02/08/2018	02C20049807200	\$ 4.314.000	\$ 697.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201808	04/09/2018	02C20050708482	\$ 4.314.000	\$ 690.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201809	02/10/2018	02C20051484517	\$ 5.624.100	\$ 931.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201809	09/10/2018	89C20051802097	\$ 728.160	\$ 116.700	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201810	02/11/2018	02C20052324825	\$ 4.314.000	\$ 690.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201810	09/11/2018	89C20052659118	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201811	04/12/2018	02C20053251369	\$ 4.314.000	\$ 690.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201811	11/12/2018	89C20053623352	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201812	28/12/2018	02C20053990398	\$ 4.314.000	\$ 690.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201812	10/01/2019	89C20054416637	\$ 364.580	\$ 58.500	\$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201901	01/02/2019	02C20054840690	\$ 4.451.100	\$ 712.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

25

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[48] Observación
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201902	04/03/2019	02C20055903422	\$ 4.451.100	\$ 712.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	NO	201902	11/03/2019	89C20056320471	\$ 552.078	\$ 88.500	\$ 100		20	0	No registra la rotación interna en afiliación para este pago
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201903	02/04/2019	02C20057423784	\$ 4.451.100	\$ 712.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	NO	201903	09/04/2019	89C20058100011	\$ 828.116	\$ 132.600	\$ 100		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Balsa Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores, o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

26

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

29. Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. Asignación Básica Mensual: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. Días Rep.: número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. Nombre ó razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. Período: año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
39. Referencia de pago: número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. Novedad (Nov.): campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. Días reportados: número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. Identificación del aportante: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. Nombre ó razón social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. Ciclo: año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. Novedad (Nov.): para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. Días reportados (Rep.): número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Carrera 11 A N° 96 - 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

25



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**



\* 2 0 1 9 3 0 2 1 1 2 5 9 \*

Medellín, 02/07/2019

Apreciado (a) servidor (a):

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual pone en conocimiento de esta dependencia sus actuales condiciones laborales y/o personales como servidor(a) del Municipio de Medellín. Lo anterior, para efectos ser consideradas dentro de las actuaciones que le corresponden adelantar a la Administración Municipal en el marco de la Convocatoria 429 de 2016- Antioquia.

En primer lugar, resulta pertinente recordar lo señalado por el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, respecto de la provisión definitiva de los empleos de carrera y la desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien resultó elegible mediante concurso de méritos, veamos:

*"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.*

*(...)*

*"Párrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical" Subrayas fuera de texto.*

Por consiguiente, una vez se encuentren en firme las listas de elegibles de la Convocatoria 426 de 2016- Antioquia y antes del nombramiento en período de prueba de los elegibles, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, deberá adelantar las acciones afirmativas que resulten necesarias, con la finalidad de no lesionar los derechos de protección especial de aquellas personas vinculadas en provisionalidad y que se encuentren ocupando los empleos a proveer y que para éste propósito, demuestren dichas condiciones especiales.

Así las cosas, nos permitimos informarle que su solicitud de protección especial será objeto de revisión y valoración, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil le notifique al Municipio de Medellín las correspondientes listas de elegibles en firme, y



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Conmutador 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

20



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

antes de proceder con el nombramiento del elegible que ocupe posición meritoria respecto del número de vacantes ofertadas.

Sea la oportunidad para expresarle que compartimos su preocupación y la de muchos servidores de la Entidad frente a los cambios que conlleva en el ámbito personal, laboral y en la prestación de los servicios, los resultados del Concurso Abierto de Méritos.

Sin embargo, ello no puede ser óbice para desconocer el marco Constitucional y Legal vigente en materia de provisión de empleos públicos de carrera administrativa, por el cual, la vinculación transitoria de las vacantes ofertadas ya sea en provisionalidad o encargo cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso y alcanzaron una posición de elegibilidad.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI**  
**LIDER DE PROGRAMA**

Unidad de Gestión Pública  
Subsecretaría de Gestión Humana  
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**

**DECRETO No 1557 DE 2019**

**(22 de julio)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"**

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No. CNSC 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Resolución No 20192110070425 del 18/06/2019, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 25/06/2019 conformó lista de elegibles para proveer **catorce (14)** vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44336, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos
1	CC	83551329	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA
2	CC	42843787	LUZ ADRIANA	URREA
3	CC	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA
4	CC	49070818	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA
5	CC	43405784	SÁNDRA MILENA	CANO MONCADA
6	CC	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ
7	CC	71798789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA
8	CC	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO
9	CC	43152688	MÓNICA	MIRANDA USUGA
10	CC	1128407388	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ
12	CC	1131185822	YEISON	CHALA POSADA
13	CC	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR
14	CC	43923841	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer **cuatro (4)** vacantes ofertadas del mismo empleo.



## Alcaldía de Medellín

La mencionada lista quedó en firme el día 05/07/2019, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el día 08/07/2019 mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

El(la) siguiente (1) elegible(s) se encuentra(n) desempeñando en provisionalidad una de las vacantes reportadas del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO No OPEC 44336; nombramiento que debe darse por terminado y ordenarse su nombramiento en periodo de prueba en la misma vacante:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
1.128.407.398	ALEJANDRA VELEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2018288	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

Las restantes diecisiete (17) vacantes ofertadas presentan la siguiente ocupación:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
71.623.774	ORLANDO DE JESUS GALLEGOS GALLEGOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2001342	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	ENCARGO
71.679.141	JOANNIS EDISSON ACEVEDO ALVAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2002180	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	ENCARGO
1.017.145.981	NATALIA ANDREA BARRETO ISAZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017120	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	ENCARGO
43.612.485	DIANA ISABEL HIDALGO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2000452	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2008364	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2008387	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD



**Alcaldía de Medellín**

43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014866	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
71.746.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
39.214.662	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016293	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017121	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017122	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017123	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA

Así pues, en el presente caso, debe decidirse la terminación de **NUEVE (9)** nombramientos en provisionalidad a fin de proceder con la provisión definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba de todos los elegibles.

Tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito. Ello constituye causal objetiva para la terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en sentencia T-147/13 cuando reitera las reglas establecidas en la sentencia SU-917/2010, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

*"Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y "otra razón específica atinente al servicio que está prestando", como lo puede ser el vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad.."*



## Alcaldía de Medellín

Sin embargo, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, expidió la Circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019, donde fijó el alcance normativo y jurisprudencial de las especiales situaciones descritas en la referida norma y estableció el procedimiento a seguir para su acreditación por parte de los provisionales que se encuentren ocupando las vacantes ofertadas cuya lista esté conformada por un número menor de elegibles.

Para el efecto, se requirió a los diez (10) servidores que se encuentran ocupando en provisionalidad las vacantes ofertadas y que no son elegibles, mediante correo electrónico enviados los días 12 y 16 de julio del año en curso para informar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes si se encuentran en alguna de las situaciones de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.

Vencido el término señalado, se recibió información y documentación por parte de cinco (5) servidores en provisionalidad. Una vez valorada se encuentra:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN	ORDEN DE PROTECCIÓN
43.612.485	DIANA ISABEL HIDALGO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2000452	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA MADRE CABEZA DE FAMILIA
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA PREPENSIONADO
71.746.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA CONDICIÓN DE PREPENSIONADA
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
39.214.682	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
21.832.989	MÓNICA MARCELA CASTAÑO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN



## Alcaldía de Medellín

43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014866	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN

Frente a la garantía de la estabilidad laboral reforzada de sujetos especialmente protegidos derivada del inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política, la Corte Constitucional en Sentencia SU-691 de 2017, precisó:

*"1. La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de los servidores públicos en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*2. Sin embargo, cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación:*

*2.1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia.*

*2.2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera" (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Por su parte el Departamento Administrativo de La Función Pública en Concepto Marco 09 de 2018, orientó:

*"La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*5. De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la*



## Alcaldía de Medellín

*lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.*

*6. Por ejemplo, de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento..." (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

De conformidad con el marco legal, Jurisprudencial y Doctrinal expuesto, el margen de maniobra con que cuenta el Municipio de Medellín en el presente caso, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y las que deben ser provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, solo permite la continuidad en el empleo de una (1) **servidora**, quien acreditó el mayor orden de protección especial previsto en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Frente a los demás provisionales que acreditan condiciones de especial protección no resulta procedente un **nuevo nombramiento en provisionalidad** como medida de acción afirmativa, toda vez que en virtud del parágrafo del artículo 38 La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, (Ley de Garantías), dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones, esto es, a partir del 27 de junio y hasta el 27 de octubre de 2019, los Alcaldes, entre otras autoridades territoriales no podrán crear cargos ni proveer los mismos, como tampoco **hacer nuevos nombramientos** salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renunciaciones, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el Sistema de Concurso público de méritos o por encargo,

De esta manera el Municipio de Medellín procedió con especial cuidado respecto de los provisionales en condición debidamente acreditada de debilidad manifiesta, cumpliendo la obligación Constitucional de propiciarles, dentro las posibilidades legales y administrativas, un trato preferencial como medida de acción afirmativa, antes de producirse su desvinculación.



**Alcaldía de Medellín**

Finalmente, dado que debe efectuarse el nombramiento de todos los elegibles en posición meritoria, procede concomitantemente la terminación del nombramiento en provisionalidad de los siguientes servidores:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
32.478.989	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014887	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
39.214.682	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
71.746.781	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.576.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014886	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PERIODO DE PRUEBA en catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44336, código interno (21902591) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, a el(los) señor (es):



## Alcaldía de Medellín

POSICIÓN EN LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN
1	63531329	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	2016293
2	42843767	LUZ ADRIANA	URREA	2017121
3	52677849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	2017122
4	43070919	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	2017123
5	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	2009384
6	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	2016291
7	71799789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	2014867
8	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	2017084
9	43152666	MÓNICA	MIRANDA USUGA	2012437
10	1128407398	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	2016288
11	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	2017119
12	1131185622	YEISON	CHALA POSADA	2016292
13	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	2014866
14	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	2008367

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al(los) designado(s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá(n) tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo CUARTO de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo



**Alcaldía de Medellín**

establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Terminar el actual nombramiento en provisionalidad del(los) siguiente(s) servidor(es):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
1.128.407.398	ALEJANDRA VELEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016288	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

**PARÁGRAFO:** La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará automáticamente a partir de que tome(n) posesión en la(s) vacante(s) para la(s) cual(es) fue(ron) nombrado(s) en periodo de prueba, según lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del(los) siguiente(s) servidor(es):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DE DIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
39.214.862	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MONICA MARCELA CASTANO PELÁEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD



## Alcaldía de Medellín

71.746.791	JULIO MENESES CESAR VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014866	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

**PARÁGRAFO:** La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará automáticamente a partir de que los elegibles nombrados en periodo de prueba en el artículo 1º del presente acto administrativo, tome(n) posesión en la(s) correspondientes vacante(s), de lo cual la Subsecretaría de Gestión Humana les informará.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CRISTINA NICHOLLS VILLA**

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación

ANEXO 7X  
M



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110070425 DEL 18-06-2019**

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos

<sup>1</sup>ARTÍCULO 74. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

**"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"**

obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Para el caso del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín**, con código OPEC No. **44336**, se ofertaron Dieciocho (18) vacantes. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo y declarar desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, así:**

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	63531329	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	83.11
2	CC	42843767	LUZ ADRIANA	URREA	81.12
3	CC	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	79.01
4	CC	43070919	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	77.02
5	CC	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	76.29
6	CC	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	72.85
7	CC	71799789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	72.51
8	CC	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	72.38
9	CC	43152668	MÓNICA	MIRANDA USUGA	68.86

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

10	CC	1128407398	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	67.86
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	66.68
12	CC	1131185622	YEISON	CHALA POSADA	66.13
13	CC	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	65.55
14	CC	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	64.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar desierto el concurso para proveer Cuatro (4) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

35

34

**"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, según lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Matos  
Revisó: Clara Cecilia Perdomo Ibañez  
Vilma Esperanza Castellanos



Bienvenido, Ligia Del Socorro Trujillo Muñoz

Plan de desarrollo Medios propios Cerrar sesión

INSTITUCIONAL SERVICIOS EN LÍNEA TEMAS BIENESTAR EVENTOS NOTICIAS DESTACADAS

### Colilla de Pago

Por favor seleccione el periodo

Pago Periódico  Prima Navidad

Consultar

La colilla de pago no se encuentra habilitada para servidores desvinculados

35

Anexo 8  
39



Alcaldía de Medellín

# MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Fecha y Hora: 29.08.2019 05:10



Nro Certificado  
129321

LA UNIDAD ADMINISTRACION DE PERSONAL E  
ALCALDÍA DE MEDELLÍN

CERTIFICA

QUE EL(LA) SEÑOR(A): TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO  
IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 42795817  
PRESTÓ SUS SERVICIOS A ESTA ENTIDAD DESDE EL DIA 01 MES 09 AÑO 2009  
Y FUE DESVINCULADO(A) A PARTIR DEL DÍA 21 MES 08 AÑO 2019  
EL ULTIMO EMPLEO DESEMPEÑADO FUE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RECIBE ADEMÁS:

## NOTAS:

1. Este certificado en ningún caso debe contener notas adicionales, enmendaduras o tachones.
2. Si desea verificar la información del presente certificado, puede comunicarse al número 3855555 Ext (7207),(6698)
3. Valide la autenticidad de este certificado en [www.medellin.gov.co/validacertificadolaboral](http://www.medellin.gov.co/validacertificadolaboral) y/o leyendo el código QR en este encontrará toda la información del certificado.

Angela L. Lopera A.

ANGELA LUCIA LOPERA ARTEAGA  
Lider de Programa(E)

Anexo 9  
38



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
Nit: 890.905.211-1  
Calle 44 # 52 - 165 Medellín  
Tel: 385 55 55  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

NÚMERO

99301227

Fecha de expedición: 10/06/2019

PROGRAMA DE VIVIENDA  
CERTIFICADO INTERESES PAGADOS

Crédito N° 99301227  
Cédula 42795817  
Nombre LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ  
Dirección CR 065 042 149 00601

Modalidad de crédito Compra  
Valor inicial del crédito 87.876.000  
Fecha desembolso 31/05/2015

Saldo capital a 31/12/2018 78.165.677

CONCEPTOS PAGADOS EN LA VIGENCIA 2018

Interés mora:	56.646
Interés corriente:	2.888.629
Seguros vida, incendio y	161.259
Capital:	3.355.969

Generado por  
Jhonatan Kevin Reyes Rico



BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7  
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUNOZ**

Fecha de solicitud: 2019-03-25

Identificación: C.C 42795817

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: **Bogotá**

Fecha de expedición: 2019-03-01

**OTROS PRODUCTOS DE CREDITO**

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC.2017	SALDO AL 31.DIC.2018	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES Y/O UVR PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CONSUMO	5903396100147536	03/08/2015	\$66,176,920.00	\$52,935,787.49	\$43,086,819.50	\$16,146,000.00	\$6,952,389.54	\$0.00
<b>TOTALES</b>			<b>\$66,176,920.00</b>	<b>\$52,935,787.49</b>	<b>\$43,086,819.50</b>	<b>\$16,146,000.00</b>	<b>\$6,952,389.54</b>	<b>\$0.00</b>

\*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010, solo el 50% de GMF es deducible.

**INFORMACION ADICIONAL**

De acuerdo con el artículo 10 del Artículo 1.6.1.12.12 Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa.

Esta certificación incluye todos los productos vigentes o cancelados poseídos durante el año 2018.

**Recuerde:** El decreto 2442 del 27 de diciembre de 2018 establece quienes son declarantes de renta para el año 2018.

En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios.

Estimado cliente. Si además usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de la certificación al correo [ycbuiari@davivienda.com](mailto:ycbuiari@davivienda.com).



LIGIA TRUJILLO MUNOZ  
CR 65 # 42 - 149 AP 601  
MEDELLIN-ANTIOQUIA

104344

TARJETA No. 541203\*-\*\*\*\*1-010  
FECHA DE CORTE: 31/05/2019

Estado de Cuenta  
Consumo en Pesos

PMD205519



1/2

IC: 2,0983% m.v. 28,30% EA  
AE: 2,0983% m.v.

**IMPORTANTE:** Le informamos que el cargo reflejado en su extracto bajo el concepto de Cuota de Manejo y Seguro presentará los siguientes cambios: Su actual Cuota de Manejo se incrementará a un valor de \$ 70.767 y el Seguro Vida Deudor bajará a un valor de \$7.133, para un total por concepto de Cuota de Manejo y Seguro de \$ 77.90 igual al que se le viene facturando. Las condiciones, exclusiones y coberturas del Seguro Vida Deudor puede consultarlas ingresando a: [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co) Módulo Para Personas, sección Tarjeta de Crédito y de clic en Guía de Uso.

CUPO TOTAL	CUPO AVANCES	CUPO DISPONIBLE	SOBRECUPO
6360	6360	0	810.6

DESCRIPCIÓN	No. DE COMPTE	CIUDAD/PAIS	FECHA DIA/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTAS FACT.	PEND.	TASA
CONSUMOS ANTERIORES										
AVANCE CAJERO OTRA RED	218793		22/02	600,000.00	14,940.87	478,107.83	36	4	32	28.4
AVANCE CAJERO OTRA RED	105856		25/02	600,000.00	16,666.67	533,333.32	36	4	32	28.4
AVANCE CAJERO OTRA RED	105857		25/02	400,000.00	11,111.11	355,555.56	36	4	32	28.4
AVANCE CAJERO RED AVAL	000068		04/03	400,000.00	11,111.11	366,666.67	36	3	33	28.3
AVANCE CAJERO OTRA RED	354024		06/03	100,000.00	2,777.78	91,666.66	36	3	33	28.3
AVANCE CAJERO RED AVAL	002090		19/03	400,000.00	11,111.11	366,666.67	36	3	33	28.3
AVANCE CAJERO OTRA RED	409875		25/03	400,000.00	11,111.11	366,666.67	36	3	33	28.3
AVANCE CAJERO OTRA RED	808452		28/03	600,000.00	16,666.67	549,999.89	36	3	33	28.3
AVIANCA	016819	1100100 BO	05/04	1,028,000.00	102,800.00	822,400.00	10	2	8	28.3
AVANCE CAJERO OTRA RED	330557		26/04	100,000.00	2,777.78	94,444.44	36	2	34	28.3
AVANCE CAJERO OTRA RED	354215		27/04	100,000.00	2,777.78	94,444.44	36	2	34	28.3
NUEVOS CONSUMOS FACTURADOS										
HOTEL CAPILLA DEL MAR	116711	1300100 C/	30/04	1,058,638.00	88,219.83	970,418.17	12	1	11	28.3
AVANCE CAJERO OTRA RED	830309		07/05	400,000.00	11,111.11	388,888.89	36	1	35	28.3

SALDO A SU FAVOR	SALDO EN MORA	MORA DESDE AÑO MES DIA	PARA PAGO A PLAZOS CANCELE	PARA PAGO TOTAL CANCELE	PAGUE ANTES DEL AÑO MES DIA	PARA PAGO MINIMO ALTERNO
\$	\$0.00		\$574,000.00	\$7,170,624.65	2019 06 17	\$431,000.00

SALDO ANTERIOR	\$ 4,723,804.24	PAGOS DEL MES	
(+) TOTAL CARGOS DEL MES	\$ 1,296,820.41	CUOTAS DEL MES	\$ 298,919.83
(+) AVANCES	\$ 1,550,000.00	AVANCES	\$ 144,107.55
(-) PAGOS Y CREDITOS	\$ -400,000.00	INTERESES CORRIENTES	\$ 130,011.12
		INTERESES DE MORA	\$ 271.29
NUEVO SALDO	\$ 7,170,624.65	PARA PAGO A PLAZOS	\$ 574,000.00
		PARA PAGO-MINIMO ALTERNO	\$ 431,000.00

Puntos por sus compras en \$ este mes: **491** Acumulado Puntos al mes \$ y USD: **75**

Si usted cancela un valor mayor o igual al Pago Mínimo Alterno y menor Pago a Plazos, amplía el plazo a 36 cuotas para el saldo a capital de las transacciones que aún tengan el diferido definido por usted en el momento de la transacción, conservando la tasa de interés pactada. La ampliación del plazo aplica por única vez para cada transacción.

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.



NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIUDAD	OFICINA	TARJETA NÚMERO	FECHA	AÑO	MES	DIA
LIGIA TRUJILLO MUNOZ			541203-8-183141-010-VQ	2019	06	17	

FECHA DE PAGO							
AÑO	MES	DIA	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUE	COD.BCO	No. CTA. CHEQUE	TOTAL PAGADO
2019	06	20	700.000				



(415)7709998002388(8020)541203818314101001(3900)00000574000(96)20190617

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón [co-fmcolombia@kpmg.com](mailto:co-fmcolombia@kpmg.com)

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al Cliente 01 8000 51 46 52, Bogotá 307 7027. Buzón: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co) Defensor del Consumidor

NIT : 890.300.279-4

Credencial 

TARJETA No. 541203-\*.\*\*\*\*1-010  
FECHA DE CORTE: 31/05/2019

PMD205519

104344 1/2

DESCRIPCIÓN	No. DE COMPTE	CIUDAD/PAIS	FECHA DIA/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTAS		TAS
								FACT.	PEND.	
COMIS AVNC ATM OTRA RED	933851		07/05	5,000.00	5,000.00	0.00	0	0	0	0.
GRCIAS PAGO OF AVL EFCT	580473		20/05	0.00	-400,000.00	0.00	0	0	0	0.
AVANCE CAJERO OTRA RED	184710		22/05	300,000.00	8,333.33	291,666.67	36	1	35	28.
COMIS AVNC ATM OTRA RED	942799		22/05	5,000.00	5,000.00	0.00	0	0	0	0.
AVANCE CAJERO OTRA RED	186207		24/05	600,000.00	16,666.67	583,333.33	36	1	35	28.
AVANCE CAJERO OTRA RED	809536		24/05	100,000.00	2,777.78	97,222.22	36	1	35	28.
COMIS AVNC ATM OTRA RED	580864		24/05	5,000.00	5,000.00	0.00	0	0	0	0.
COMIS AVNC ATM OTRA RED	580865		24/05	5,000.00	5,000.00	0.00	0	0	0	0.
COMISION AVANCE ATM ATH	801832		27/05	5,000.00	5,000.00	0.00	0	0	0	0.
FONDOS INSUFICIENTES	000151		27/05	5,000.00	5,000.00	0.00	0	0	0	0.
AVANCE CAJERO RED ÁVAL	002407		27/05	150,000.00	4,166.67	145,833.33	36	1	35	28.3
CUOTA MANEJO Y SEGURO	455158		31/05	77,900.00	77,900.00	0.00	0	0	0	0.0

Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón [co-fmcolombia@kpmg.com](mailto:co-fmcolombia@kpmg.com)  
 Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al Cliente 01 8000 51 46 52, Bogotá 307 7027, Buzón: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co) Defensor del Consumidor  
 Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, [defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co)

## Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016

---

**De:** Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016  
**Enviado el:** viernes, 16 de agosto de 2019 6:44 p. m.  
**Para:** Andres Felipe Tobon Villada  
**Asunto:** OPEC 44336 POSICION 2014867 DECRETO 1557 -7-COMUNICACIÓN CITA POSESION INTERESADOS  
**Datos adjuntos:** Comunicacion Cita Posesion Otros.pdf

Cordial saludo,

Adjunto se envia archivo en PDF, con la información correspondiente a la Cita Asignada para el Proceso de Posesión, del candidato Nominado en su dependencia, se detalla la fecha en la cual se realizara el Proceso de Incorporación a la Alcaldía de Medellín

Cualquier inquietud o información adicional que requiera sobre estos trámites, los podrá solicitar a través del correo electrónico: [comunicacione.convocatoria429@medellin.gov.co](mailto:comunicacione.convocatoria429@medellin.gov.co) o a los teléfonos: 3855555 Ext. 5937 o Ext. 5698

Cordialmente,

EQUIPO DE PROVISIÓN Y DESVINCULACIÓN

Subsecretaría de Gestión Humana

Secretaría de Gestión Humana y servicio a la Ciudadanía Municipio de Medellín Calle 44 No 52-165 piso 6º CAM-Alpujarra

22

ASUNTO: COMUNICACIÓN A JEFE DEPENDENCIA DE PROGRAMACION DE POSESION

Señor (a):

**Secretario(a) de Despacho, Subsecretario(a) Despacho, Director(a), Subdirector(a)**

**De manera atenta le comunicamos que la persona nombrada(a) JUAN DAVID ARANGO ZAPATA en el empleo OPEC No 44336 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 21902591 posición 2014867 de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA Se le ha programado la cita de posesión para el día 21/08/2019**

En consecuencia, se termina automáticamente el nombramiento en Encargo o Provisionalidad a cada uno de los siguientes servidores, el día anterior a la posesión del señor (a) JUAN DAVID ARANGO ZAPATA

**Si el empleo está ocupado en provisionalidad**

● El evento de que el designado acepte el empleo, le informaremos por este mismo medio, la fecha en que se llevará a cabo la posesión, con el fin de adelantar las actividades para que el servidor (a) provisional formalice su retiro de la entidad, entre las cuales se encuentran:

- Recibir el puesto de trabajo, el cual será entregado según formato Acta de entrega del puesto de trabajo.
- Verificar que las bandejas del Sistema de Gestión Documental MERCURIO se encuentren evacuadas.
- Verificar que la información y/o documentación relacionada con el cargo se encuentre en el repositorio oficial NAS o el propio de su dependencia.
- Verificar el inventario de los archivos documentales físicos de gestión.
- Verificar el estado de la cartera de bienes muebles cargados al servidor (incluye los bienes asignados como teletrabajo en los casos que corresponda).
- Evaluar su desempeño teniendo como fecha de corte la fecha del retiro.

**Si el empleo está ocupado en Encargo**



En el evento de que el designado acepte el empleo, les informaremos por este mismo medio, la fecha en que se llevará a cabo la posesión, con el fin de que adelanten las actividades que corresponden para que el servidor de carrera haga entrega de su puesto de trabajo y retorne inmediatamente a las funciones de su empleo titular:

- Recibir el puesto de trabajo, el cual será entregado según formato Acta de entrega del puesto de trabajo.
- Verificar que las bandejas del Sistema de Gestión Documental MERCURIO se encuentren evacuadas.
- Verificar que la información y/o documentación relacionada con el cargo se encuentre en el repositorio oficial NAS o el propio de su dependencia.
- Verificar el inventario de los archivos documentales físicos de gestión.
- Verificar el estado de la cartera de bienes muebles cargados al servidor (incluye los bienes asignados como teletrabajo en los casos que corresponda).
- Evaluar su desempeño teniendo como fecha de corte la terminación del encargo.

Atentamente,

**EQUIPO DE PROVISIÓN Y DESVINCULACIÓN**  
**Subsecretaría de Gestión Humana**  
**Secretaría de Gestión Humana y servicio a la Ciudadanía**



## Alcaldía de Medellín

DECRETO No 1557 DE 2019

(22 de julio)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"**

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

### CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No. CNSC 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Resolución No 20192110070425 del 18/06/2019, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 25/06/2019 conformó lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44336, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos
1	CC	63581328	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA
2	CC	42843787	LUZ ADRIANA	URREA
3	CC	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA
4	CC	43070919	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA
5	CC	43406784	SÁNDRA MILENA	CANO MONCADA
6	CC	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ
7	CC	71799789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA
8	CC	30264345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO
9	CC	43152888	MÓNICA	MIRANDA USUGA
10	CC	1128407398	ALEJANDRA	VELEZ GARCIA
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ
12	CC	1181185622	YEISON	CHALA POSADA
13	CC	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR
14	CC	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer cuatro (4) vacantes ofertadas del mismo empleo.



## Alcaldía de Medellín

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el día **08/07/2019** mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

El(la) siguiente (1) elegible(s) se encuentra(n) desempeñando en provisionalidad una de las vacantes reportadas del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO No OPEC 44336; nombramiento que debe darse por terminado y ordenarse su nombramiento en periodo de prueba en la misma vacante:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
1.128.407.398	ALEJANDRA VELEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016288	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

Las restantes diecisiete (17) vacantes ofertadas presentan la siguiente ocupación:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
71.623.774	ORLANDO DE JESUS GALLEGO GALLEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2001342	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	ENCARGO
71.679.141	JOANNIS EDISSON ACEVEDO ALVAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2002160	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	ENCARGO
1.017.146.981	NATALIA ANDREA BARRETO ISAZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017120	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	ENCARGO
43.812.495	DIANA ISABEL HIDALGO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2000462	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009384	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009387	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD



## Alcaldía de Medellín

43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014888	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
71.748.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
39.214.882	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016293	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017121	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017122	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017123	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA

Así pues, en el presente caso, debe decidirse la terminación de **NUEVE (9)** nombramientos en provisionalidad a fin de proceder con la provisión definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba de todos los elegibles.

Tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito. Ello constituye causal objetiva para la terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en sentencia T-147/13 cuando reitera las reglas establecidas en la sentencia SU-917/2010, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

*"Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y "otra razón específica atinente al servicio que está prestando", como lo puede ser el vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad.."*



## Alcaldía de Medellín

Sin embargo, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, expidió la Circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019, donde fijó el alcance normativo y jurisprudencial de las especiales situaciones descritas en la referida norma y estableció el procedimiento a seguir para su acreditación por parte de los provisionales que se encuentren ocupando las vacantes ofertadas cuya lista esté conformada por un número menor de elegibles.

Para el efecto, se requirió a los diez (10) servidores que se encuentran ocupando en provisionalidad las vacantes ofertadas y que no son elegibles, mediante correo electrónico enviados los días 12 y 16 de julio del año en curso para informar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes si se encuentran en alguna de las situaciones de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.

Vencido el término señalado, se recibió información y documentación por parte de cinco (5) servidores en provisionalidad. Una vez valorada se encuentra:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN	ORDEN DE PROTECCIÓN
43.612.485	DIANA ISABEL HIDALGO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2000452	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA
35.692.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA MADRE DE CABEZA DE FAMILIA
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA PREPENSIONADO
71.746.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA CONDICIÓN DE PREPENSIONADA
42.795.617	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
39.214.662	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
21.632.989	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN



## Alcaldía de Medellín

43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
43.575.065	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014868	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN

Frente a la garantía de la estabilidad laboral reforzada de sujetos especialmente protegidos derivada del inciso 2° del artículo 43 de la Constitución Política, la Corte Constitucional en Sentencia SU-691 de 2017, precisó:

*"1. La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de los servidores públicos en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*2. Sin embargo, cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación:*

*2.1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia.*

*2.2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera" (Subrayas y negritas fuera de texto)*

Por su parte el Departamento Administrativo de La Función Pública en Concepto Marco 09 de 2018, orientó:

*"La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*5. De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la*



## Alcaldía de Medellín

lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

6. Por ejemplo, de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento..." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De conformidad con el marco legal, Jurisprudencial y Doctrinal expuesto, el margen de maniobra con que cuenta el Municipio de Medellín en el presente caso, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y las que deben ser provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, solo permite la continuidad en el empleo de una (1) **servidora**, quien acreditó el mayor orden de protección especial previsto en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Frente a los demás provisionales que acreditan condiciones de especial protección no resulta procedente un **nuevo nombramiento en provisionalidad** como medida de acción afirmativa, toda vez que en virtud del parágrafo del artículo 38 La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, (Ley de Garantías), dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones, esto es, a partir del 27 de junio y hasta el 27 de octubre de 2019, los Alcaldes, entre otras autoridades territoriales no podrán crear cargos ni proveer los mismos, como tampoco **hacer nuevos nombramientos** salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renunciaciones, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el Sistema de Concurso público de méritos o por encargo,

De esta manera el Municipio de Medellín procedió con especial cuidado respecto de los provisionales en condición debidamente acreditada de debilidad manifiesta, cumpliendo la obligación Constitucional de propiciarles, dentro las posibilidades legales y administrativas, un trato preferencial como medida de acción afirmativa, antes de producirse su desvinculación.



## Alcaldía de Medellín

Finalmente, dado que debe efectuarse el nombramiento de todos los elegibles en posición meritoria, procede concomitantemente la terminación del nombramiento en provisionalidad de los siguientes servidores:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
35.692.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2018291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
42.785.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
39.214.662	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
71.746.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2018292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014888	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PERIODO DE PRUEBA en catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44336, código interno (21902591) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, a el(los) señor (es):

DE-GEJU Decreto\_v1



## Alcaldía de Medellín

POSICIÓN EN LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN
1	63531328	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	2016293
2	42843767	LUZ ADRIANA	URREA	2017121
3	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	2017122
4	43070918	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	2017123
5	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	2009384
6	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	2016291
7	71799789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	2014867
8	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	2017084
9	43152868	MÓNICA	MIRANDA USUGA	2012437
10	1128407398	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	2016288
11	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	2017119
12	1131185822	YEISON	CHALA POSADA	2016282
13	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	2014868
14	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	2009367

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al(los) designado(s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá(n) tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo CUARTO de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo



## Alcaldía de Medellín

establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Terminar el actual nombramiento en provisionalidad del(los) siguiente(s) servidor(es):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS Y	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
1.128.407.398	ALEJANDRA VELEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2018288	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

**PARÁGRAFO:** La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará automáticamente a partir de que tome(n) posesión en la(s) vacante(s) para la(s) cual(es) fue(ron) nombrado(s) en periodo de prueba, según lo dispuesto en el artículo 1º del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del(los) siguiente(s) servidor(es):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS Y	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2018291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
39.214.662	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD



## Alcaldía de Medellín

71.746.791	JULIO MENESES CESAR VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014888	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009387	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

**PARÁGRAFO:** La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará automáticamente a partir de que los elegibles nombrados en periodo de prueba en el artículo 1º del presente acto administrativo, tome(n) posesión en la(s) correspondientes vacante(s), de lo cual la Subsecretaría de Gestión Humana les informará.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTINA NICHOLLS VILLA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110070425 DEL 18-06-2019**

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Alcaldía de Medellín**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos

<sup>1</sup>ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrata para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Para el caso del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín**, con código OPEC No. **44336**, se ofertaron **Dieciocho (18) vacantes**. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer **Catorce (14) vacantes** del empleo y declarar desierto el concurso para **Cuatro (4) vacantes** del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer **Catorce (14) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC **44336**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	63531329	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	83.11
2	CC	42643767	LUZ ADRIANA	URREA	81.12
3	CC	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	79.01
4	CC	43070919	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	77.02
5	CC	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	76.29
6	CC	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	72.85
7	CC	71799789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	72.51
8	CC	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	72.38
9	CC	43152668	MÓNICA	MIRANDA USUGA	68.86

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

10	CC	1128407398	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	67.86
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	68.68
12	CC	1131185622	YEISON	CHALA POSADA	66.13
13	CC	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	65.55
14	CC	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	64.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar desierto el concurso para proveer Cuatro (4) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio,.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

50

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, según lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Méndez Matos  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Bogotá  
Vilma Esperanza Castellanos

RAD. No. 2019-00254

JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Medellín, 02 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha se recibió de la oficina de apoyo judicial la presente tutela instaurada por el (la) señor (a) LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ quien actúa en nombre propio en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

  
ANA PAOLA GARCÍA HENAO  
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

---

Medellín, 02 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y la competencia asignada en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, concretamente en el artículo 1 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, Numeral primero, se **admite** la presente tutela instaurada instaurada por el (la) señor (a) LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ quien actúa en nombre propio en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.991, se dispone notificar este auto por el medio más expedito al Representante Legal de la(s) entidad(es) accionada(s), para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, a quien se le concede el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación, para que rinda el informe correspondiente, allegue la documentación que estime pertinente y presente la documentación y pruebas que pretenda hacer valer -artículo 19 Decreto 2591 de 1.991-. (Anéxesele copia de la demanda).

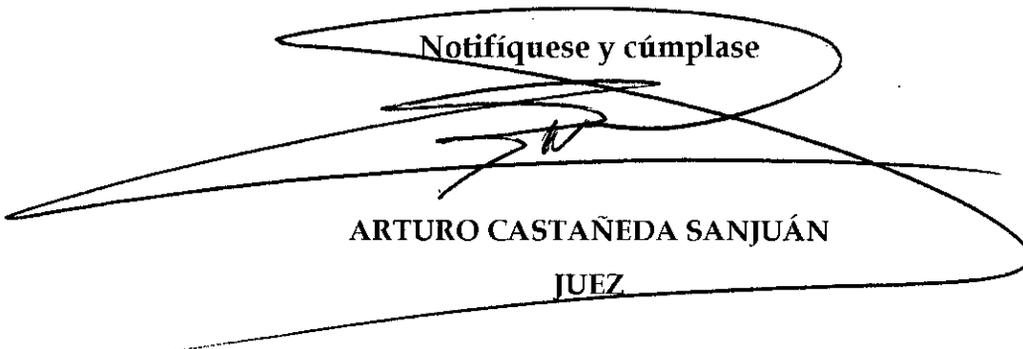
En cuanto a la solicitud de la medida provisional consistente en "*... le ruego ordenar como MEDIDA PROVISIONAL, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que de manera INMEDIATA SUSPENDA el proceso de DESVINCULACIÓN en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con el código 21902591...*"; pese a lo anterior se tiene que la misma accionante manifiesta: "*... sin que el servidor público en mención, haya puesto en mi conocimiento la terminación de mi provisionalidad, en caso de estar en dicho archivo. (anexo 10, folios 10) ...*" Es decir, no cursa un acto administrativo del accionado, debidamente notificado que haya generado consecuentemente, los invocados efectos adversos para su mínimo vital, y que

por tanto surgieran en este momento criterios de urgencia para ordenar una medida provisional. Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda determinarse durante el trámite de la tutela.

Practíquense las pruebas que se estimen pertinentes, procedentes y relevantes.

En consecuencia, se ordena oficiarse a la administradora de fondos de pensiones COLPENSIONES para que brinde reporte de historia laboral de la accionante y semanas cotizadas.

Notifíquese y cúmplase



ARTURO CASTAÑEDA SANJUÁN

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Medellín, 02 de septiembre de dos mil

Tutelas: 2019-00254  
Oficio 1707 ✓

(2019)  
SECRETARIA GENERAL TAQUILLA 16  
Radicado: 201910320566  
Fecha: 2019/09/04 9:36 AM  
Responsable: ELIANA MARYORI ROJAS DUQUE  
SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO  
SECRETARIA GENERAL

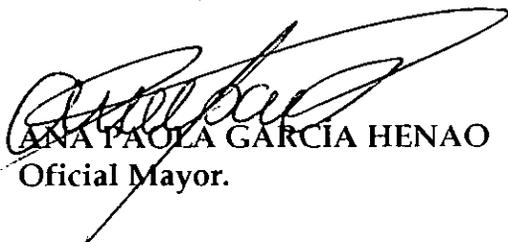


Señores  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
Representante Legal y/o quien haga sus veces.  
Medellín.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, le notifico que mediante auto de la fecha, se admitió para el trámite la demanda de tutela promovida instaurada por el (la) señor (a) LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.991, se dispuso notificarle este auto por el medio más expedito, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, por lo que le solicito remitir su respuesta y la información pertinente al caso, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo del presente oficio.

Atentamente,

  
ANA PAOLA GARCÍA HENAO  
Oficial Mayor.

Anexo lo anunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

57  
COLPENSIONES  
2019\_11889890  
04/09/2019 10:45:10 AM  
CENTROOCCIDENTAL  
ANTIOQUIA - MEDELLIN  
DEM. JUD. Y TUTELAS  
IMAGENES:1  
0201911889890E.D

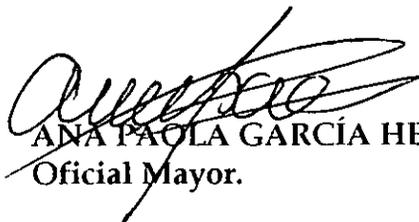
Medellín, 02 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Tutelas: 2019-00254  
Oficio 1708

Señores  
COLPENSIONES  
Representante Legal y/o quien haga sus veces.  
Medellín.

Mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarse a la entidad que usted representa para que sirva proveer el reporte de historia laboral y semanas cotizadas de la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.795.817. toda vez que dicha información es necesaria para el trámite tutelar en curso.

Atentamente,

  
ANA PAOLA GARCÍA HENAO  
Oficial Mayor.

Señores

**JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Medellín

E. S. D.

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA**

**Ate: LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**

**Ado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

**Rad: 05001408801620190025400**

**Asunto: Comunicación de la entidad posterior a la tutela.**

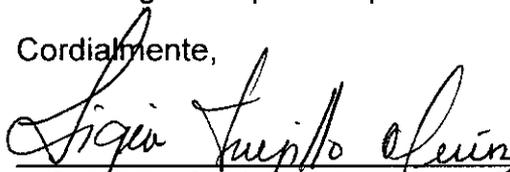
**LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.795.817, como accionante de la tutela de la referencia, me permito allegar al despacho la comunicación recibida por parte del accionado, el día 02 de septiembre de 2019 a las 6:23 pm, esto es, posterior a la presentación de la acción de tutela, en la cual me informan que mi nombramiento fue terminado desde el 20 de agosto de 2019.

Cabe resaltar que a la fecha no he sido debidamente notificada de dicho Decreto 1557 del 22 de julio de 2019, persistiendo la violación de mis derechos fundamentales con las actuaciones del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Adjunto la comunicación mencionada.

Muchas gracias por su oportuna colaboración.

Cordialmente,

  
**LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**  
**C.C.42.795.817**

**Dirección: Carrera 65 # 42-149 Apartamento 601**  
**Celular 3117725653**

**Anexo 1 folios (21)**

Recibido  
LW R 105  
3/09/19.

54

## Ligia Del Socorro Trujillo Munoz

---

**De:** Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016  
**Enviado el:** lunes, 2 de septiembre de 2019 6:23 p. m.  
**Para:** Ligia Del Socorro Trujillo Munoz  
**CC:** Beatriz Elena Marin Londono  
**Asunto:** OPEC 44336 POSICION 2014867 DECRETO 1557 -7-COMUNICACIÓN TERMINACION DE PROVISIONALIDAD  
**Datos adjuntos:** Comunicacion Cita Posesion Otros.pdf; 1557.pdf

Cordial saludo señora Ligia del Socorro,

Nos permitimos compartirle el Decreto 1557 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al elegible Juan David Arango Zapata, en consecuencia se termina su nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario, código de empleo 21902591 posición 2014867.

La terminación de su nombramiento en provisionalidad quedo supeditada a la posesión del elegible, el cual se realizó el día 21 de agosto de 2019, En consecuencia, se termina automáticamente el nombramiento en Provisionalidad, el día anterior a la posesión.

Es importante destacar que el citado Decreto fue remitido al Secretario de Despacho el señor Andres Felipe Tobon Villa el día 16 de agosto de 2019.

Agradecemos el valioso aporte para la Ciudad durante el periodo en que prestado sus servicios y le deseamos los mejores éxitos.

Equipo de vinculación y desvinculación  
Subsecretaría de Gestión Humana  
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

**De:** Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016  
**Enviado el:** viernes, 30 de agosto de 2019 12:33 p. m.  
**Para:** Ligia Del Socorro Trujillo Munoz <ligia.trujillo@medellin.gov.co>  
**Asunto:** RV: OPEC 44336 POSICION 2014867 DECRETO 1557 -7-COMUNICACIÓN CITA POSESION INTERESADOS

Para su conocimiento se le envió el correo al doctor Andres Felipe Tobon Villa y al elegible sobre la posesión del día 21 de agosto de 2019 del Señor Juan David Arango...

# Nombramientos /Decretos OPEC POSICION

ESTADO OPEC POSICION

POSESIONADO 50

NRO. OPEC

44336

POSICION

2014867

NIVEL / EMPLEO

PROFESIONAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Provisión Empleo

 Decreto / Email Derogatoria Servidor Actual Línea Sucesión List

## CANDIDATO SUGERIDO DE ACUERDO A LA SIMULACIÓN

Nombre

Movimiento

Nro Lista

Ingrese Nro Decreto

1557

Fecha Decreto

22/07/2019

Seleccione de Lista Elegible

Verifica Requisitos

SI CUMPLE

Nombres

JUAN DAVID ARANGO ZAPATA

Nro de Lista

7

Nro Cédula

71799789

Email

juandavid035@yahoo.com.ar

Direccion

Calle 57 #33 - 19

PRO

Click Asociar	Nro Sucesión	Nro Personal	Nombre Servidor	Simulación del Servidor en Lista de elegibles	Posición	Línea de Nombre Em
<input checked="" type="checkbox"/>	99	14431	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ		2014867	PROFESION

Fecha: Hace dos semanas

Andres Felipe Tobon Vill... OPEC 44336 POSICION 2014867 DECRETO 1557 -7-COMUNIC... viernes 16/08/2019 6:44 ... 4 ▶

juandavid035@yahoo.c... OPEC 44336 POSICION 2014867 DECRETO 1557 -6-COMUNIC... viernes 16/08/2019 6:44 ... 3 ▶

Fecha: Hace dos semanas

Cordial saludo, para su conocimiento...feliz tarde

-----Mensaje original-----

De: Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016

Enviado el: viernes, 16 de agosto de 2019 6:44 p. m.

Para: Andres Felipe Tobon Villada &lt;andres.tobon@medellin.gov.co&gt;

Asunto: OPEC 44336 POSICION 2014867 DECRETO 1557 -7-COMUNICACIÓN CITA POSESION INTERESADOS

Cordial saludo,

Adjunto se envia archivo en PDF, con la información correspondiente a la Cita Asignada para el Proceso de Posesión, del candidato

Nombrado en su dependencia, se detalla la fecha en la cual se realizara el Proceso de Incorporación a la Alcaldía de Medellín

57

Cualquier inquietud o información adicional que requiera sobre estos trámites, los podrá solicitar a través del correo electrónico:  
comunicacione.convocatoria429@medellin.gov.co o a los teléfonos: 3855555 Ext. 5937 o Ext. 5698

Cordialmente,

**EQUIPO DE PROVISIÓN Y DESVINCULACIÓN**

Subsecretaría de Gestión Humana

Secretaría de Gestión Humana y servicio a la Ciudadanía Municipio de Medellín Calle 44 No 52-165 piso 6º CAM-Alpujarra

Dejar ver lo que hacemos es dejar ver lo que somos, por la confianza déjate ver. Campaña de la Alcaldía de Medellín, por la Transparencia y el Autocontrol.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo El Municipio de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

85

ASUNTO: COMUNICACIÓN A JEFE DEPENDENCIA DE PROGRAMACION DE POSESION

Señor (a):

**Secretario(a) de Despacho, Subsecretario(a) Despacho, Director(a), Subdirector(a)**

**De manera atenta le comunicamos que la persona nombrada(a) JUAN DAVID ARANGO ZAPATA en el empleo OPEC No 44336 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 21902591 posición 2014867 de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA Se le ha programado la cita de posesión para el día 21/08/2019**

En consecuencia, se termina automáticamente el nombramiento en Encargo o Provisionalidad a cada uno de los siguientes servidores, el día anterior a la posesión del señor (a) JUAN DAVID ARANGO ZAPATA

**Si el empleo está ocupado en provisionalidad**

En el evento de que el designado acepte el empleo, le informaremos por este mismo medio, la fecha en que se llevará a cabo la posesión, con el fin de adelantar las actividades para que el servidor (a) provisional formalice su retiro de la entidad, entre las cuales se encuentran:

- Recibir el puesto de trabajo, el cual será entregado según formato Acta de entrega del puesto de trabajo.
- Verificar que las bandejas del Sistema de Gestión Documental MERCURIO se encuentren evacuadas.
- Verificar que la información y/o documentación relacionada con el cargo se encuentre en el repositorio oficial NAS o el propio de su dependencia.
- Verificar el inventario de los archivos documentales físicos de gestión.
- Verificar el estado de la cartera de bienes muebles cargados al servidor (incluye los bienes asignados como teletrabajo en los casos que corresponda).
- Evaluar su desempeño teniendo como fecha de corte la fecha del retiro.

**Si el empleo está ocupado en Encargo**

△

En el evento de que el designado acepte el empleo, les informaremos por este mismo medio, la fecha en que se llevará a cabo la posesión, con el fin de que adelanten las actividades que corresponden para que el servidor de carrera haga entrega de su puesto de trabajo y retorne inmediatamente a las funciones de su empleo titular:

- Recibir el puesto de trabajo, el cual será entregado según formato Acta de entrega del puesto de trabajo.
- Verificar que las bandejas del Sistema de Gestión Documental MERCURIO se encuentren evacuadas.
- Verificar que la información y/o documentación relacionada con el cargo se encuentre en el repositorio oficial NAS o el propio de su dependencia.
- Verificar el inventario de los archivos documentales físicos de gestión.
- Verificar el estado de la cartera de bienes muebles cargados al servidor (incluye los bienes asignados como teletrabajo en los casos que corresponda).
- Evaluar su desempeño teniendo como fecha de corte la terminación del encargo.

Atentamente,

**EQUIPO DE PROVISIÓN Y DESVINCULACIÓN**  
**Subsecretaría de Gestión Humana**  
**Secretaría de Gestión Humana y servicio a la Ciudadanía**



## Alcaldía de Medellín

DECRETO No 1557 DE 2019

(22 de julio)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"**

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

### CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No. CNSC 20161000001408 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Resolución No 20192110070425 del 18/06/2019, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 25/06/2019 conformó lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44336, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos
1	CC	63581328	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA
2	CC	42643767	LUZ ADRIANA	URREA
3	CC	52877848	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA
4	CC	43070818	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA
5	CC	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA
6	CC	71216105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ
7	CC	71790769	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA
8	CC	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO
9	CC	43152688	MÓNICA	MIRANDA USUGA
10	CC	1128407398	ALEJANDRA	VELEZ GARCIA
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ
12	CC	1131188622	YEISON	CHALA POSADA
13	CC	1032453072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR
14	CC	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer cuatro (4) vacantes ofertadas del mismo empleo.



## Alcaldía de Medellín

La mencionada lista quedó en firme el día 05/07/2019, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el día 08/07/2019 mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

El(la) siguiente (1) elegible(s) se encuentra(n) desempeñando en provisionalidad una de las vacantes reportadas del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO No OPEC 44336; nombramiento que debe darse por terminado y ordenarse su nombramiento en periodo de prueba en la misma vacante:

IDENTIFICACION	NOMBRES APELLIDOS	DENOMINACION	CODIGO	POSICION	UBICACION	TIPO VINCULACION
1.128.407.398	ALEJANDRA VELEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2018288	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

Las restantes diecisiete (17) vacantes ofertadas presentan la siguiente ocupación:

IDENTIFICACION	NOMBRES APELLIDOS	DENOMINACION	CODIGO	POSICION	UBICACION	TIPO VINCULACION
71.823.774	ORLANDO DE JESUS GALLEG0 GALLEG0	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2001342	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	ENCARGO
71.879.141	JOANNIS EDISSON ACEVEDO ALVAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2002160	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	ENCARGO
1.017.145.991	NATALIA ANDREA BARRETO ISAZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2017120	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	ENCARGO
43.812.495	DIANA ISABEL HIDALGO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2000452	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2008364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2008367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.889	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21802591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD



## Alcaldía de Medellín

43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014866	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
42.795.817	LIGIA SOCORRO DEL TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
71.746.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
39.214.882	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	PROVISIONALIDAD
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016293	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017121	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017122	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA
NO PROVISTA	NO PROVISTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017123	SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA	DE Y	NO PROVISTA

Así pues, en el presente caso, debe decidirse la terminación de **NUEVE (9)** nombramientos en provisionalidad a fin de proceder con la provisión definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba de todos los elegibles.

Tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito. Ello constituye causal objetiva para la terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en sentencia T-147/13 cuando reitera las reglas establecidas en la sentencia SU-917/2010, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

*"Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y "otra razón específica atinente al servicio que está prestando", como lo puede ser el vencimiento del periodo por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad.."*



## Alcaldía de Medellín

Sin embargo, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, expidió la Circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019, donde fijó el alcance normativo y jurisprudencial de las especiales situaciones descritas en la referida norma y estableció el procedimiento a seguir para su acreditación por parte de los provisionales que se encuentren ocupando las vacantes ofertadas cuya lista esté conformada por un número menor de elegibles.

Para el efecto, se requirió a los diez (10) servidores que se encuentran ocupando en provisionalidad las vacantes ofertadas y que no son elegibles, mediante correo electrónico enviados los días 12 y 16 de julio del año en curso para informar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes si se encuentran en alguna de las situaciones de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.

Vencido el término señalado, se recibió información y documentación por parte de cinco (5) servidores en provisionalidad. Una vez valorada se encuentra:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN	ORDEN DE PROTECCIÓN
43.812.485	DIANA ISABEL HIDALGO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2000452	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA
35.882.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009384	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA MADRE CABEZA DE FAMILIA
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	ACREDITA PREPENSIONADO
71.746.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016282	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009387	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA CONDICIÓN DE PREPENSIONADA
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
39.214.662	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
21.832.989	MONICA MARCELA CASTAÑO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN

68



### Alcaldía de Medellín

43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
43.575.065	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014968	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN

Frente a la garantía de la estabilidad laboral reforzada de sujetos especialmente protegidos derivada del inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política, la Corte Constitucional en Sentencia SU-691 de 2017, precisó:

*"1. La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de los servidores públicos en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*2. Sin embargo, cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación:*

*2.1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia.*

*2.2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera" (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Por su parte el Departamento Administrativo de La Función Pública en Concepto Marco 09 de 2018, orientó:

*"La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

*5. De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la*

5



## Alcaldía de Medellín

lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

6. Por ejemplo, de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento..." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De conformidad con el marco legal, Jurisprudencial y Doctrinal expuesto, el margen de maniobra con que cuenta el Municipio de Medellín en el presente caso, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y las que deben ser provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, solo permite la continuidad en el empleo de una (1) servidora, quien acreditó el mayor orden de protección especial previsto en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Frente a los demás provisionales que acreditan condiciones de especial protección no resulta procedente un nuevo nombramiento en provisionalidad como medida de acción afirmativa, toda vez que en virtud del parágrafo del artículo 38 La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, (Ley de Garantías), dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones, esto es, a partir del 27 de junio y hasta el 27 de octubre de 2019, los Alcaldes, entre otras autoridades territoriales no podrán crear cargos ni proveer los mismos, como tampoco hacer nuevos nombramientos salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renunciaciones, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el Sistema de Concurso público de méritos o por encargo,

De esta manera el Municipio de Medellín procedió con especial cuidado respecto de los provisionales en condición debidamente acreditada de debilidad manifiesta, cumpliendo la obligación Constitucional de propiciarles, dentro las posibilidades legales y administrativas, un trato preferencial como medida de acción afirmativa, antes de producirse su desvinculación.



## Alcaldía de Medellín

Finalmente, dado que debe efectuarse el nombramiento de todos los elegibles en posición meritoria, procede concomitantemente la terminación del nombramiento en provisionalidad de los siguientes servidores:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
35.892.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIÉGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
32.478.839	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016291	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
42.785.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
39.214.652	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MÓNICA MARCELA CASTAÑO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017118	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
71.746.791	JULIO CESAR MENESES VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016282	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELIJK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014866	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **PERIODO DE PRUEBA** en catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44336, código interno (21902591) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, a el(los) señor (es):

79



**Alcaldía de Medellín**

POSICIÓN LISTA	EN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN
1		63531328	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	2018283
2		42843787	LUZ ADRIANA	URREA	2017121
3		52877848	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	2017122
4		43070918	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	2017123
5		43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	2008384
6		71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	2018281
7		71788789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	2014887
8		30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	2017084
9		43152886	MÓNICA	MIRANDA USUGA	2012437
10		1128407388	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	2018288
11		32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	2017118
12		1131185822	YEISON	CHALA POSADA	2018282
13		1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	2014888
14		43823841	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	2008387

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al(los) designado(s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá(n) tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo CUARTO de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo



**Alcaldía de Medellín**

establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Terminar el actual nombramiento en provisionalidad del(los) siguiente(s) servidor(es):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
1.128.407.398	ALEJANDRA VELEZ GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016288	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

**PARÁGRAFO:** La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará automáticamente a partir de que tome(n) posesión en la(s) vacante(s) para la(s) cual(es) fue(ron) nombrado(s) en periodo de prueba, según lo dispuesto en el artículo 1º del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del(los) siguiente(s) servidor(es):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
35.882.234	KAREN ALINA CAICEDO DEDIEGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009364	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
32.478.939	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016281	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
39.214.662	CLAUDIA MARIA JARAMILLO LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017084	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
21.832.989	MONICA MARCELA CASTANO PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2012437	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.190.111	MARIA PAULINA TORRES CANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2017119	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

Y



**Alcaldía de Medellín**

71.748.781	JULIO MENESES CESAR VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2016292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014868	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009387	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

**PARÁGRAFO:** La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará automáticamente a partir de que los elegibles nombrados en periodo de prueba en el artículo 1º del presente acto administrativo, tome(n) posesión en la(s) correspondientes vacante(s), de lo cual la Subsecretaría de Gestión Humana les informará.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTINA NICHOLLS VILLA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación

70





## Alcaldía de Medellín

71.748.781	JULIO MENESES CESAR VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2019292	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.575.055	SANDRA PATRICIA TORRES MELUK	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014866	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD
43.050.783	STELLA MARIA GAVIRIA PUERTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2009367	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	PROVISIONALIDAD

**PARÁGRAFO:** La terminación del(los) nombramiento(s) en provisionalidad operará automáticamente a partir de que los elegibles nombrados en periodo de prueba en el artículo 1° del presente acto administrativo, tome(n) posesión en la(s) correspondientes vacante(s), de lo cual la Subsecretaría de Gestión Humana les informará.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

✓ **CRISTINA NICHOLLS VILLA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110070425 DEL 18-06-2019**

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos

<sup>1</sup>ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

72

18

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Para el caso del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, con código OPEC No. 44336, se ofertaron Dieciocho (18) vacantes. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo y declarar desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	63531329	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	83.11
2	CC	42843767	LUZ ADRIANA	URREA	81.12
3	CC	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	79.01
4	CC	43070919	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	77.02
5	CC	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	76.29
6	CC	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	72.85
7	CC	71799789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	72.51
8	CC	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	72.38
9	CC	43152868	MÓNICA	MIRANDA USUGA	68.86

73

19

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

10	CC	1128407398	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	67.86
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	66.68
12	CC	1131185622	YEISON	CHALA POSADA	66.13
13	CC	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	65.55
14	CC	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	64.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar desierto el concurso para proveer Cuatro (4) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio,.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44336, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Cuatro (4) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, según lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melina Mejía  
Revisó: Clara Cecilia Parro Rengón  
Vilma Esperanza Castellanos

16 pedidos

recibido  
L. M. S.  
10/09/19

76



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Medellín, 06 de septiembre de 2019

CJM7L 6SEP19 4:03

Respetado(a) Juez  
**JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
Ciudad

<b>Referencia Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ ✓
<b>Accionado</b>	ALCALDÍA DE MEDELLÍN
<b>Radicado</b>	<b>2019-254</b> ✓
<b>Asunto</b>	Pronunciamiento frente a tutela

**PAULA ANDREA ELEJALDE LÓPEZ**, actuando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, conforme a poder otorgado por la Doctora **VERONICA DE VIVERO ACEVEDO** - Secretaria General, en su calidad de Representante Legal, delegada por el Señor Alcalde, dentro del término legal, me permito allegar pronunciamiento frente a la acción de tutela de la referencia, con el fin de que se desestimen las peticiones de la acción invocada en lo que respecta al Municipio de Medellín, de acuerdo a las consideraciones que se exponen, a saber:

### I. POSTULACIÓN

Los artículos 314 y 315, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan que el Alcalde es el jefe de la administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, establece que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso o escrito de delegación. A su vez, el Decreto municipal 1364 de 2012, dispuso que la Misión de la Secretaría General del Municipio de Medellín, es garantizar el apoyo jurídico de la administración municipal y la





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

defensa de lo público desde lo legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad.

En consecuencia, conforme al Decreto 2032 de 2006, el Alcalde, delegó en la Secretaría General, la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**Desde la Secretaría de Gestión Humana nos remitieron pronunciamiento frente a la tutela objeto de análisis, en los siguientes términos, a saber:**

“La accionante se encuentra vinculada al Municipio de Medellín desde el 1° de septiembre de 2009, mediante nombramiento en Provisionalidad en la vacante definitiva el empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 21902591, posición 2014867, ubicado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Dentro del reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en la Oferta Pública de Empleos de carrera OPEC de la Convocatoria 429 de 2016, se incluyó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ofertando 18 vacantes. El mencionado empleo se identifica, para efectos de la convocatoria en cuestión con el número OPEC 44336.

Surtidas todas las etapas del concurso abierto de méritos, el mencionado organismo conformó mediante resolución No 20192110070425 del 18 de junio de 2019, lista de elegibles **para 14 vacantes**, la cual adquirió firmeza el día 5 de julio de 2019 y comunicada al Municipio de Medellín el día 08 de julio de 2019.

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer **cuatro (4) vacantes** ofertadas del mismo empleo.

La lista en firme quedó conformada así:



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 - 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	63531329	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	83.11
2	CC	42843767	LUZ ADRIANA	URREA	81.12
3	CC	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	79.01
4	CC	43070919	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	77.02
5	CC	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	76.29
6	CC	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	72.85
7	CC	71789789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	72.51
8	CC	30294345	BEATRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	72.38
9	CC	43152668	MÓNICA	MIRANDA USUGA	68.88
10	CC	1128407398	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	67.86
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	66.68
12	CC	1131185622	YEISON	CHALA POSADA	66.13
13	CC	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	65.55
14	CC	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	64.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar desierto el concurso para proveer Cuatro (4) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

En efecto, tal como se advierte en el Decreto No 1557 del 22 de julio de 2019, de las 18 vacantes ofertadas, cuatro (04) se encuentran no provistas, es decir, no se encuentran ocupadas ni por provisionales ni por encargados.

Las catorce (14) plazas restantes se encuentran provistas con tres (3) servidores en encargo y once (11) en provisionalidad, uno (1) de los cuales superó el concurso y quedó en lista de elegibles.

De esta manera eran diez (10) provisionales entre los cuales debió decidirse aquellos que ceden sus plazas frente al mejor derecho de los elegibles.

La administración expidió la circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019 estableciendo los lineamientos para la previsión de los empleos cuyas listas son INSUFICIENTES (menor número de elegibles a vacantes ofertadas), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015:





**“PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.” (Subrayas fuera de texto)

Allí se precisó el alcance normativo y jurisprudencial de cada orden de protección de los provisionales que se encuentran ocupando alguna de las vacantes ofertadas y el procedimiento para su acreditación.

También se establecieron los criterios objetivos para decidir entre la terminación de encargos y entre la terminación de encargos y nombramientos en provisionalidad.

En el numeral 4º se indicó:

*“En aquellos eventos en que dos (2) o más provisionales, que ocupen vacantes de la misma OPEC, acrediten la misma causal de protección se optará por el servidor que acredite más de una causal de protección especial y en entre ellas la(s) que tengan mejor orden de protección.*

*De persistir la situación de inelegibilidad frente a la terminación de la provisionalidad, se optará por el provisional que acredite en su orden, los siguientes criterios:*

- a) El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño anual ordinaria en firme.
- b) La mayor antigüedad en el servicio continua o discontinua, en la entidad, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.
- c) Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post – doctorados.





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

- d) *Sòrteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadana y un delegado de la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín.*

*En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optará por servidor encargado”.*

Por tal motivo mediante correo electrónico institucional la accionante fue requerida el día **16 de julio de 2019** concediéndole tres (3) días hábiles siguientes para **acreditar** en debida forma alguna de las condiciones previstas en la norma antes citada, en los términos de la Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019.

Vehcido el término concedido no se obtuvo respuesta de la servidora en provisionalidad.

Así pues, de las catorce (14) vacantes ocupadas, descontando al provisional (1) que superó el concurso, se decidió la continuidad de los tres (3) encargados, quedando para decidir entre los diez (10) provisionales, los nueve (9) que debían ceder su nombramiento para ubicar a nueve (9) elegibles, dado que los restantes cuatro (4) elegibles se nombrarían en las vacantes no ocupadas.

De la revisión de los órdenes establecidos en el párrafo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció que de los diez (10) provisionales, tres (3) acreditaron efectivamente condiciones de especial protección, sin embargo, solo el provisional que acreditó el mayor orden de protección (enfermedad catastrófica) podría continuar vinculado en la misma vacante dado el margen de maniobra antes descrito.

Así pues, los restantes 9 provisionales, entre ellos, la accionante, debieron ceder su vinculación transitoria a los elegibles que superaron el concurso.

Debe tenerse en cuenta que la duración de la vinculación de una persona nombrada en provisionalidad en una **vacante definitiva** de un empleo de carrera administrativa es hasta que se produzca su provisión con la persona seleccionada por el Sistema de Mérito. Así lo establece el artículo 2.2.5.3.1 Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Es decir, que el nombramiento del elegible es **causal objetiva** suficiente para dar por terminado el correspondiente nombramiento transitorio, y constituye la motivación del acto de retiro, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, desde la sentencia SU-917 de 2010:

*(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.*





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Ahora bien, el accionante no es un sujeto de especial protección al no encontrarse debidamente acreditada su condición de vulnerabilidad, al no probar la TOTALIDAD de semanas cotizadas al momento de la desvinculación, pues la historial laboral fue expedida el 26 de abril de 2019.

Adicionalmente ya cumplió la edad requerida para acceder a la pensión, al acreditar 60 años de edad.

Así pues, como lo ha señalado el Departamento Administrativo de La Función Pública en el Concepto Marco 09 de 2018:

*"La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."*

Adicionalmente y tal como se indicó en el acto administrativo que declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la accionante, la administración se encuentra imposibilitada legalmente, en virtud de la preferencia que debe darse al encargo al momento de decidir la provisión transitoria de empleos de carrera, previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Adicionalmente a las restricciones de efectuar nombramientos que afecten la nómina de la entidad en vigencia de la ley de garantía electorales.

El parágrafo del artículo 38 La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, (Ley de Garantías), que establece que dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones, esto es, a partir del 27 de junio y hasta el 27 de octubre de 2019, los Alcaldes, entre otras autoridades territoriales no podrán crear cargos ni proveer los mismos, como tampoco hacer nuevos nombramientos salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renuncias, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el Sistema de Concurso público de méritos o por encargo.

De otra parte, el Decreto 1557 de 2019 por el cual se declaró la terminación de su nombramiento en provisionalidad a partir de la posesión del elegible, fue comunicado a la accionante a través del jefe de su dependencia, tal como consta en correo electrónico del 16 de agosto de 2019, pues los tramites de provisión definitiva de los empleos tienen un procedimiento especial contenido en los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del decreto 1083 de 2015, toda vez que no puede quedar supeditado el derecho consolidado, subjetivo y concreto del elegible a ocupar el empleo, al trámite de notificación y vía gubernativa."



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 - 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



79

### III. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Conforme a las pretensiones de la acción de tutela puede manifestarse que se centran en una, esto es, solicitar al Juez de tutela que a través de este mecanismo se emita acto, modifique y/o anule ACTOS ADMINISTRATIVOS previamente emitidos por la administración municipal, con el fin de precaver o solucionar unos supuestos perjuicios que no están probados, situación que se hace improcedente por el mecanismo de acción de tutela.

Es así, como podemos afirmar válidamente que las pretensiones del trámite tutelar son improcedente, toda vez que tienen como fundamento la prevalencia del interés particular del accionante, los cuales se consolidan en presunciones, pues desde su entelequia, sumado a que pretende que por medio de la acción de tutela se emitan actos administrativos y/o se modifiquen sin que se haya surtido el trámite señalado por la legislación colombiana, lo que se configura en un uso desmedido de la acción de tutela, la cual se pretende como mecanismo preferente y único para la solución de los conflictos de los administrados, por lo que, actualmente la parte accionante considera que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la producción del acto administrativo que pretende, en vez del cumplimiento de los requisitos señalado por la Ley.

Frente a la prevalencia del interés general que debe ejercer la administración municipal, la H. Corte Constitucional ha producido los siguientes conceptos,

#### **“INTERES GENERAL E INTERES SOCIAL-Distinción**

*El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. Entre tanto, el de “interés social”, que la Constitución emplea es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho.*

#### **PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL-Armonización**





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

*Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución.<sup>1</sup>*

En consecuencia respetado(a) Juez, en el caso sub examine deben ser desestimadas las pretensiones, en consideración a que se dirigen a que el interés particular de los accionante sean prevalentes al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, sumado al desconocimiento de la subsidiariedad de la acción de tutela y la improcedencia de las pretensiones que invoca por dicho mecanismo constitucional, por lo que deberá el mismo Juez prevenir al accionante de que incurra nuevamente en estas conductas que apuntan a desconocer el precedente jurisprudencial de la improcedencia de la acción de tutela.

#### **IV. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO**

**Conforme a lo anterior se evidencia que el presente trámite tutelar carece de fundamento, debido a que los actos administrativos que se han producido en torno a los actos y operaciones administrativos que pretende preservar la PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, pues el pronunciamiento frente a la solicitud de cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley en completamente constitucional y legal.**

Finalmente, es fundamental indicar al Despacho que el ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismo idóneos para buscar la nulidad de los actos administrativos y dicho procedimiento se debe surtir ante el Juez contencioso administrativo, sumado a que este puede decretar medidas cautelares de urgencia idóneas para lograr los fines que persigue, pero lo que no puede permitirse el uso

<sup>1</sup> Sentencia C-053/01, M.P CRISTINA PARDO SCHLESINGER





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

desmedido de la acción de tutela, en desconocimiento del precedente jurisprudencial sobre la improcedencia general de tutela contra actos administrativos y la subsidiariedad de la misma, la cual desconoce flagrantemente la parte accionante.

Frente la procedencia de la suspensión y/o modificación de un Acto Administrativo por el Juez de tutela, ha indicado la H. Corte Constitucional, a saber:

**“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo excepcional y subsidiario**

*La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que, para controvertir la legalidad de ellos están previstas acciones idóneas en la **jurisdicción contenciosa administrativa, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto.***

**ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO Y SUBSIDIARIEDAD-Improcedencia porque la entidad demandante tiene a su disposición acciones judiciales en la jurisdicción contencioso administrativa que son idóneas y eficaces”<sup>2</sup>**

**Respetado Juez, conforme a las razones planteadas se hace evidente la improcedencia de la acción de tutela en el caso sub examine, teniendo en cuenta que los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011 establece los medios de control de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho que podrían ser invocados por la parte accionante para discutir ante el juez natural - contencioso administrativo (autoridad competente) la legalidad del acto administrativo que se señala.**

Cabe mencionar que en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, introdujo nuevas reglas sobre

<sup>2</sup> Sentencia T-243/14, M.P. Mauricio González Cuervo, Corte Constitucional. (Negrita fuera del texto original)





las medidas cautelares que pueden ser solicitadas de manera anticipada por la accionante si percibe un supuesto perjuicio irremediable dentro del medio de control respectivo, Indicando el legislador sobre las medidas cautelares lo siguiente:

**“Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
- 3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.**
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

**Parágrafo.** Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.”<sup>3</sup>

Inclusive, en casos de inminente urgencia la Ley 1437 de 2011, establece en su Artículo 234 “**Medidas cautelares de urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar**”.

Anotado lo anterior, es completamente insostenible la procedencia de una suspensión del Acto Administrativo o Declaratoria de Nulidad, debido a que el ordenamiento jurídico previó que la medida cautelar debía ser otorgada por un Juez Administrativo en virtud del trámite de un medio de control, y de manera alguna puede trasladarse esta función a los jueces constitucionales bajo los supuestos que nos ocupa el trámite tutelar.

Ahora bien, es claro que la parte accionante deberá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que es idóneo.

Por lo tanto, sin dubitación alguna, al no existir acción u omisión por parte de la Administración municipal de la que pudiera derivarse la supuesta afectación a los derechos fundamentales de la parte actora, y teniendo en cuenta que la petición de suspensión y/o nulidad es improcedente solicitamos al Despacho negar la presente acción de tutela.

## V. PRETENSIÓN

Solicitamos DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela, con fundamento en los argumentos expuestos.

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 230.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

## VI. PRUEBAS

Constancia requerimiento acreditar condición especial protección

## VII. ANEXOS

- Poder otorgado y sus anexos.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 3855555. [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co).

Cordialmente,

**PAULA ANDREA ELEJALDE L.**

T.P. No. 203.586

C.C. No. 39.175.137



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 – 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

28

**Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016**

**De:** Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016  
**Enviado el:** martes, 16 de julio de 2019 10:10 a. m.  
**Asunto:** Solicitud para acreditar CONDICION DE PROTECCION ESPECIAL  
**Datos adjuntos:** CIRCULAR 201960000140 DEL 12 JULIO 2019 PROTECCION ESPECIAL.pdf

**Importancia:** Alta

**Seguimiento:**

Destinatario	Entrega	Lectura
Maria Janet Ortiz Munoz	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 1:59 p. m.
Carolina Arango Torres	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Sonia Luz Cardona Benjumea	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Jakeline Usuga Correa	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 2:00 p. m.
Carmen Eugenia Zuluaga Betancur	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Yamile Agudelo Garcia	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 1:52 p. m.
Ana Maria Bedoya Isaza	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 11:16 a. m.
Johanna Cristina Valderrama Agudelo	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 2:02 p. m.
Myriam Lucia Alcaraz Garcia	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 11:50 a. m.
Liliana Patricia Alzate Estrada	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 4:47 p. m.
Alba Cecilia Seguro Cortes	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 10:32 p. m.
Mary Cruz Rendon Botero	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 8:19 a. m.
Billy Julieth Londono Jimenez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 2:09 p. m.
Edwin Alejandro Ramirez Olaya	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Erica Marcela Graciano Goez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 3:15 p. m.
Lorena Giraldo Giraldo	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Ligia Del Socorro Trujillo Munoz	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Roy Esteban Escobar Alvarez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 8:55 a. m.
Hector Ivan Franco Montoya	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Mauricio Zapata Higuita	Error: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Fabian Leonardo Cadavid	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Jose Nevardo Larrea Hernandez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
John Dario Gomez Ospina	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 18/07/2019 1:42 p. m.

<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>	<b>Lectura</b>
Edgar De Jesus Molina Gomez	Error: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Ivan Dario Escobar Gomez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Jairo Humberto David Usuga	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Diego Ignacio Ortiz Eastman	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Juan Carlos Lopez Saldarriaga	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Alejandro Posada Restrepo	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Jesus Antonio Marin Ruiz	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
John Harvey Bustamante Ramirez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Ivan Santiago Mesa Cano	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Francisco Eduardo Sanchez Mosquera	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Omar David Urrego Larrea	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 8:41 a. m.
Santiago Andres Perez Atehortua	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Oscar Alexander Munoz Herrera	Error: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Juan Guillermo Jaramillo Correa	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Manuel Salvador Ocampo Aristizabal	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Adriana Maria Uribe	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 11:20 a. m.
Jorge Eliecer Gallego Estrada	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
German Dario Morales Cuartas	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Jesus Nazareno Martinez Mazo	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Abelardo Galvis Garcia	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Edgar de Jesus Castano Restrepo	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Ronal Osvaldo Hoyos Estrada	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Alexander Hernandez Tobon	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Huber Alonso Jaramillo Usuga	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Martin Alonso Rubiano	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	

Cordial saludo,

ED

En atención a lo dispuesto en la Circular No 201960000140 de 2019 (adjunta) y dada su calidad de servidor vinculado en **provisionalidad** en una vacante ofertada en la Convocatoria 429 de 2016- Antioquia, que deberá ser provista con una lista de elegibles en firme **conformada por un número inferior de elegibles al de las vacantes a proveer**, nos permitimos solicitarle:

De encontrarse en alguna de las condiciones de especial protección a que hace referencia el numeral 1 (ALCANCE Y ACREDITACIÓN DE CONDICIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL) de la citada circular, se sirva radicar entre **los días 17, 18 y 19 de julio de 2019**, escrito invocando la (s) causal (es) respectiva (s), anexando la documentación con la cual pretenda acreditarla(s).

El escrito y sus anexos deberá ser dirigido a la Unidad de Gestión Pública de la Subsecretaría de Gestión Humana y remitido a través del Sistema de Correspondencia de la Entidad- MERCURIO, únicamente en el plazo antes señalado.

De haber remitido con anterioridad, a través del Sistema de Correspondencia MERCURIO o mediante correo electrónico, el escrito contentivo de la solicitud de protección especial y los documentos que la acrediten, podrá complementar los mismos, ajustándolos a los requisitos establecidos en la Circular. En caso contrario, se valorarán los documentos contenidos en la solicitud inicial.

Cordialmente,

**UNIDAD DE GESTIÓN PÚBLICA**  
Subsecretaría de Gestión Humana  
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Vertical text or markings along the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

Medellín, 06 de septiembre de 2019

Respetado(a) Juez

**JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Ciudad

<b>Referencia Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ
<b>Accionado</b>	ALCALDÍA DE MEDELLÍN
<b>Radicado</b>	<b>2019-254</b>
<b>Asunto</b>	Pronunciamiento frente a tutela

**PAULA ANDREA ELEJALDE LÓPEZ**, actuando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, conforme a poder otorgado por la Doctora **VERONICA DE VIVERO ACEVEDO** - Secretaria General, en su calidad de Representante Legal, delegada por el Señor Alcalde, dentro del término legal, me permito allegar pronunciamiento frente a la acción de tutela de la referencia, con el fin de que se desestimen las peticiones de la acción invocada en lo que respecta al Municipio de Medellín, de acuerdo a las consideraciones que se exponen, a saber:

### I. POSTULACIÓN

Los artículos 314 y 315, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan que el Alcalde es el jefe de la administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, establece que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso o escrito de delegación. A su vez, el Decreto municipal 1364 de 2012, dispuso que la Misión de la Secretaría General del Municipio de Medellín, es garantizar el apoyo jurídico de la administración municipal y la



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 - 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



defensa de lo público desde lo legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad.

En consecuencia, conforme al Decreto 2032 de 2006, el Alcalde, delegó en la Secretaría General, la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**Desde la Secretaría de Gestión Humana nos remitieron pronunciamiento frente a la tutela objeto de análisis, en los siguientes términos, a saber:**

“La accionante se encuentra vinculada al Municipio de Medellín desde el 1° de septiembre de 2009, mediante nombramiento en Provisionalidad en la vacante definitiva el empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 21902591, posición 2014867, ubicado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Dentro del reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en la Oferta Pública de Empleos de carrera OPEC de la Convocatoria 429 de 2016, se incluyó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ofertando 18 vacantes. El mencionado empleo se identifica, para efectos de la convocatoria en cuestión con el número OPEC 44336.

Surtidas todas las etapas del concurso abierto de méritos, el mencionado organismo conformó mediante resolución No 20192110070425 del 18 de junio de 2019, lista de elegibles **para 14 vacantes**, la cual adquirió firmeza el día 5 de julio de 2019 y comunicada al Municipio de Medellín el día 08 de julio de 2019.

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer **cuatro (4) vacantes** ofertadas del mismo empleo.

La lista en firme quedó conformada así:





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	63531329	ANDREA PAOLA	SALAZAR PINILLA	83.11
2	CC	42843767	LUZ ADRIANA	URREÁ	81.12
3	CC	52877849	YUDY ANGELICA	RUBIO BARRERA	79.01
4	CC	43070919	LUZ ELENA	CALLE ESPINOSA	77.02
5	CC	43405784	SANDRA MILENA	CANO MONCADA	76.29
6	CC	71215105	OSCAR DAVID	ARISMENDI RODRIGUEZ	72.85
7	CC	71799789	JUAN DAVID	ARANGO ZAPATA	72.51
8	CC	30294345	BEÁTRIZ SAMARA	GÓMEZ LONDOÑO	72.38
9	CC	43152668	MÓNICA	MIRANDA USUGA	68.86
10	CC	1128407398	ALEJANDRA	VÉLEZ GARCÍA	67.86
11	CC	32324220	MARIA CRISTINA	MAYA RAMIREZ	66.68
12	CC	1131185622	YEISON	CHALA POSADA	66.13
13	CC	1032433072	DANIEL RODRIGO	ROBAYO ESCOBAR	65.55
14	CC	43923941	DIANA MARCELA	SALAZAR ROBAYO	64.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar desierto el concurso para proveer Cuatro (4) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44336, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

En efecto, tal como se advierte en el Decreto No 1557 del 22 de julio de 2019, de las 18 vacantes ofertadas, cuatro (04) se encuentran no provistas, es decir, no se encuentran ocupadas ni por provisionales ni por encargados.

Las catorce (14) plazas restantes se encuentran provistas con tres (3) servidores en encargo y once (11) en provisionalidad, uno (1) de los cuales superó el concurso y quedó en lista de elegibles.

De esta manera eran diez (10) provisionales entre los cuales debió decidirse aquellos que ceden sus plazas frente al mejor derecho de los elegibles.

La administración expidió la circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019 estableciendo los lineamientos para la previsión de los empleos cuyas listas son INSUFICIENTES (menor número de elegibles a vacantes ofertadas), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015:





**"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical." (Subrayas fuera de texto)

Allí se precisó el alcance normativo y jurisprudencial de cada orden de protección de los provisionales que se encuentran ocupando alguna de las vacantes ofertadas y el procedimiento para su acreditación.

También se establecieron los criterios objetivos para decidir entre la terminación de encargos y entre la terminación de encargos y nombramientos en provisionalidad.

En el numeral 4º se indicó:

*"En aquellos eventos en que dos (2) o más provisionales, que ocupen vacantes de la misma OPEC, acrediten la misma causal de protección se optará por el servidor que acredite más de una causal de protección especial y en entre ellas la(s) que tengan mejor orden de protección.*

De persistir la situación de inelegibilidad frente a la terminación de la provisionalidad, se optará por el provisional que acredite en su orden, los siguientes criterios:

- a) El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño anual ordinaria en firme.
- b) La mayor antigüedad en el servicio continua o discontinua, en la entidad, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.
- c) Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post – doctorados.





- d) Sorteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadana y un delegado de la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín.

*En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optará por servidor encargado”.*

Por tal motivo mediante correo electrónico institucional la accionante fue requerida el día **16 de julio de 2019** concediéndole tres (3) días hábiles siguientes para **acreditar** en debida forma alguna de las condiciones previstas en la norma antes citada, en los términos de la Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019.

Vencido el término concedido no se obtuvo respuesta de la servidora en provisionalidad.

Así pues, de las catorce (14) vacantes ocupadas, descontando al provisional (1) que superó el concurso, se decidió la continuidad de los tres (3) encargados, quedando para decidir entre los diez (10) provisionales, los nueve (9) que debían ceder su nombramiento para ubicar a nueve (9) elegibles, dado que los restantes cuatro (4) elegibles se nombrarían en las vacantes no ocupadas.

De la revisión de los órdenes establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció que de los diez (10) provisionales, tres (3) acreditaron efectivamente condiciones de especial protección, sin embargo, solo el provisional que acreditó el mayor orden de protección (enfermedad catastrófica) podría continuar vinculado en la misma vacante dado el margen de maniobra antes descrito.

Así pues, los restantes 9 provisionales, entre ellos, la accionante, debieron ceder su vinculación transitoria a los elegibles que superaron el concurso.

Debe tenerse en cuenta que la duración de la vinculación de una persona nombrada en provisionalidad en una **vacante definitiva** de un empleo de carrera administrativa es hasta que se produzca su provisión con la persona seleccionada por el Sistema de Mérito. Así lo establece el artículo 2.2.5.3.1 Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Es decir, que el nombramiento del elegible es **causal objetiva** suficiente para dar por terminado el correspondiente nombramiento transitorio, y constituye la motivación del acto de retiro, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, desde la sentencia SU-917 de 2010:

“ (...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.





Ahora bien, el accionante no es un sujeto de especial protección al no encontrarse debidamente acreditada su condición de vulnerabilidad, al no probar la TOTALIDAD de semanas cotizadas al momento de la desvinculación, pues la historial laboral fue expedida el 26 de abril de 2019.

Adicionalmente ya cumplió la edad requerida para acceder a la pensión, al acreditar 60 años de edad.

Así pues, como lo ha señalado el Departamento Administrativo de La Función Pública en el Concepto Marco 09 de 2018:

*“La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.**”*

Adicionalmente y tal como se indicó en el acto administrativo que declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la accionante, la administración se encuentra imposibilitada legalmente, en virtud de la preferencia que debe darse al encargo al momento de decidir la provisión transitoria de empleos de carrera, previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Adicionalmente a las restricciones de efectuar nombramientos que afecten la nómina de la entidad en vigencia de la ley de garantía electorales.

El párrafo del artículo 38 La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, (Ley de Garantías), que establece que dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones, esto es, a partir del 27 de junio y hasta el 27 de octubre de 2019, los Alcaldes, entre otras autoridades territoriales no podrán crear cargos ni proveer los mismos, como tampoco hacer nuevos nombramientos salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renuncias, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el Sistema de Concurso público de méritos o por encargo.

De otra parte, el Decreto 1557 de 2019 por el cual se declaró la terminación de su nombramiento en provisionalidad a partir de la posesión del elegible, fue comunicado a la accionante a través del jefe de su dependencia, tal como consta en correo electrónico del 16 de agosto de 2019, pues los tramites de provisión definitiva de los empleos tienen un procedimiento especial contenido en los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del decreto 1083 de 2015, toda vez que no puede quedar supeditado el derecho consolidado, subjetivo y concreto del elegible a ocupar el empleo, al trámite de notificación y vía gubernativa.”





### III. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Conforme a las pretensiones de la acción de tutela puede manifestarse que se centran en una, esto es, solicitar al Juez de tutela que a través de este mecanismo se emita acto, modifique y/o anule ACTOS ADMINISTRATIVOS previamente emitidos por la administración municipal, con el fin de precaver o solucionar unos supuestos perjuicios que no están probados, situación que se hace improcedente por el mecanismo de acción de tutela.

Es así, como podemos afirmar válidamente que las pretensiones del trámite tutelar son improcedente, toda vez que tienen como fundamento la prevalencia del interés particular del accionante, los cuales se consolidan en presunciones, pues desde su entelequia, sumado a que pretende que por medio de la acción de tutela se emitan actos administrativos y/o se modifiquen sin que se haya surtido el trámite señalado por la legislación colombiana, lo que se configura en un uso desmedido de la acción de tutela, la cual se pretende como mecanismo preferente y único para la solución de los conflictos de los administrados, por lo que, actualmente la parte accionante considera que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la producción del acto administrativo que pretende, en vez del cumplimiento de los requisitos señalado por la Ley.

Frente a la prevalencia del interés general que debe ejercer la administración municipal, la H. Corte Constitucional ha producido los siguientes conceptos,

#### **"INTERES GENERAL E INTERES SOCIAL-Distinción**

*El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. Entre tanto, el de "interés social", que la Constitución emplea es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho.*

#### **PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL-Armonización**





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

*Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución.<sup>1</sup>*

En consecuencia respetado(a) Juez, en el caso sub examine deben ser desestimadas las pretensiones, en consideración a que se dirigen a que el interés particular de los accionante sean prevalentes al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, sumado al desconocimiento de la subsidiariedad de la acción de tutela y la improcedencia de las pretensiones que invoca por dicho mecanismo constitucional, por lo que deberá el mismo Juez prevenir al accionante de que incurra nuevamente en estas conductas que apuntan a desconocer el precedente jurisprudencial de la improcedencia de la acción de tutela.

#### **IV. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO**

**Conforme a lo anterior se evidencia que el presente trámite tutelar carece de fundamento, debido a que los actos administrativos que se han producido en torno a los actos y operaciones administrativos que pretende preservar la PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, pues el pronunciamiento frente a la solicitud de cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley en completamente constitucional y legal.**

Finalmente, es fundamental indicar al Despacho que el ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismo idóneos para buscar la nulidad de los actos administrativos y dicho procedimiento se debe surtir ante el Juez contencioso administrativo, sumado a que este puede decretar medidas cautelares de urgencia idóneas para lograr los fines que persigue, pero lo que no puede permitirse el uso

<sup>1</sup> Sentencia C-053/01, M.P CRISTINA PARDO SCHLESINGER





desmedido de la acción de tutela, en desconocimiento del precedente jurisprudencial sobre la improcedencia general de tutela contra actos administrativos y la subsidiariedad de la misma, la cual desconoce flagrantemente la parte accionante.

Frente la procedencia de la suspensión y/o modificación de un Acto Administrativo por el Juez de tutela, ha indicado la H. Corte Constitucional, a saber:

**“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo excepcional y subsidiario**

*La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que, para controvertir la legalidad de ellos están previstas acciones idóneas en la jurisdicción contenciosa administrativa, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto.*

**ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO Y SUBSIDIARIEDAD-Improcedencia porque la entidad demandante tiene a su disposición acciones judiciales en la jurisdicción contencioso administrativa que son idóneas y eficaces”<sup>2</sup>**

**Respetado Juez, conforme a las razones planteadas se hace evidente la improcedencia de la acción de tutela en el caso sub examine, teniendo en cuenta que los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011 establece los medios de control de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho que podrían ser invocados por la parte accionante para discutir ante el juez natural - contencioso administrativo (autoridad competente) la legalidad del acto administrativo que se señala.**

Cabe mencionar que en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, introdujo nuevas reglas sobre

<sup>2</sup> Sentencia T-243/14, M.P. Mauricio González Cuervo, Corte Constitucional. (Negrita fuera del texto original)





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

las medidas cautelares que pueden ser solicitadas de manera anticipada por la accionante si percibe un supuesto perjuicio irremediable dentro del medio de control respectivo, Indicando el legislador sobre las medidas cautelares lo siguiente:

**“Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

**3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.**

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

**Parágrafo.** Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 – 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

89



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.”<sup>3</sup>

Inclusive, en casos de inminente urgencia la Ley 1437 de 2011, establece en su Artículo 234 “**Medidas cautelares de urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar**”.

Anotado lo anterior, es completamente insostenible la procedencia de una suspensión del Acto Administrativo o Declaratoria de Nulidad, debido a que el ordenamiento jurídico previó que la medida cautelar debía ser otorgada por un Juez Administrativo en virtud del trámite de un medio de control, y de manera alguna puede trasladarse esta función a los jueces constitucionales bajo los supuestos que nos ocupa el trámite tutelar.

Ahora bien, es claro que la parte accionante deberá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que es idóneo.

Por lo tanto, sin dubitación alguna, al no existir acción u omisión por parte de la Administración municipal de la que pudiera derivarse la supuesta afectación a los derechos fundamentales de la parte actora, y teniendo en cuenta que la petición de suspensión y/o nulidad es improcedente solicitamos al Despacho negar la presente acción de tutela.

### V. PRETENSIÓN

Solicitamos **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela, con fundamento en los argumentos expuestos.

<sup>3</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 230.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

## VI. PRUEBAS

Constancia requerimiento acreditar condición especial protección

## VII. ANEXOS

- Poder otorgado y sus anexos.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 3855555. [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co).

Cordialmente,

**PAULA ANDREA ELEJALDE L.**  
T.P. No. 203.586  
C.C. No. 39.175.137



06

### Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016

**De:** Comunicaciones Convocatoria 429 de 2016  
**Enviado el:** martes, 16 de julio de 2019 10:10 a. m.  
**Asunto:** Solicitud para acreditar CONDICION DE PROTECCION ESPECIAL  
**Datos adjuntos:** CIRCULAR 201960000140 DEL 12 JULIO 2019 PROTECCION ESPECIAL.pdf

**Importancia:** Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Maria Janet Ortiz Munoz	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 1:59 p. m.
	Carolina Arango Torres	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
	Sonia Luz Cardona Benjurnea	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
	Jakeline Usuga Correa	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 2:00 p. m.
	Carmen Eugenia Zuluaga Betancur	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
	Yamile Agudelo Garcia	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 1:52 p. m.
	Ana Maria Bedoya Isaza	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 11:16 a. m.
	Johanna Cristina Valderrama Agudelo	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 2:02 p. m.
	Myriam Lucia Alcaraz Garcia	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 11:50 a. m.
	Liliana Patricia Alzate Estrada	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 4:47 p. m.
	Alba Cecilia Seguro Cortes	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	Leído: 16/07/2019 10:32 p. m.
	Mary Cruz Rendon Botero	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 8:19 a. m.
	Billy Julieth Londono Jimenez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 2:09 p. m.
	Edwin Alejandro Ramirez Olaya	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
	Erica Marcela Graciano Goez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 16/07/2019 3:15 p. m.
	Lorena Giraldo Giraldo	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
	Ligia Del Socorro Trujillo Munoz	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
	Roy Esteban Escobar Alvarez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 8:55 a. m.
	Hector Ivan Franco Montoya	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
	Mauricio Zapata Higueta	Error: 16/07/2019 10:10 a. m.	
	Fabian Leonardo Cadavid	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
	Jose Nevardo Larrea Hernandez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
	John Dario Gomez Ospina	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 18/07/2019 1:42 p. m.

**Destinatario****Entrega****Lectura**

Edgar De Jesus Molina Gomez	Error: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Ivan Dario Escobar Gomez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Jairo Humberto David Usuga	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Diego Ignacio Ortiz Eastman	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Juan Carlos Lopez Saldarriaga	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Alejandro Posada Restrepo	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Jesus Antonio Marin Ruiz	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
John Harvey Bustamante Ramirez	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Ivan Santiago Mesa Cano	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Francisco Eduardo Sanchez Mosquera	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Omar David Urrego Larrea	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 8:41 a. m.
Santiago Andres Perez Atehortua	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Oscar Alexander Munoz Herrera	Error: 16/07/2019 10:10 a. m.	
Juan Guillermo Jaramillo Correa	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Manuel Salvador Ocampo Aristizabal	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Adriana Maria Uribe	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	Leído: 17/07/2019 11:20 a. m.
Jorge Eliecer Gallego Estrada	Entregado: 16/07/2019 10:10 a. m.	
German Dario Morales Cuartas	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Jesus Nazareno Martinez Mazo	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Abelardo Galvis Garcia	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Edgar de Jesus Castano Restrepo	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Ronal Osvaldo Hoyos Estrada	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Alexander Hernandez Tobon	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Huber Alonso Jaramillo Usuga	Error: 16/07/2019 10:11 a. m.	
Martin Alonso Rubiano	Entregado: 16/07/2019 10:11 a. m.	

Cordial saludo,

10  
En atención a lo dispuesto en la Circular No 201960000140 de 2019 (adjunta) y dada su calidad de servidor vinculado en provisionalidad en una vacante ofertada en la Convocatoria 429 de 2016- Antioquia, que deberá ser provista con una lista de elegibles en firme conformada por un número inferior de elegibles al de las vacantes a proveer, nos permitimos solicitarle:

De encontrarse en alguna de las condiciones de especial protección a que hace referencia el numeral 1 (ALCANCE Y ACREDITACIÓN DE CONDICIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL) de la citada circular, se sirva radicar entre los días 17, 18 y 19 de julio de 2019, escrito invocando la (s) causal (es) respectiva (s), anexando la documentación con la cual pretenda acreditarla(s).

El escrito y sus anexos deberá ser dirigido a la Unidad de Gestión Pública de la Subsecretaría de Gestión Humana y remitido a través del Sistema de Correspondencia de la Entidad- MERCURIO, únicamente en el plazo antes señalado.

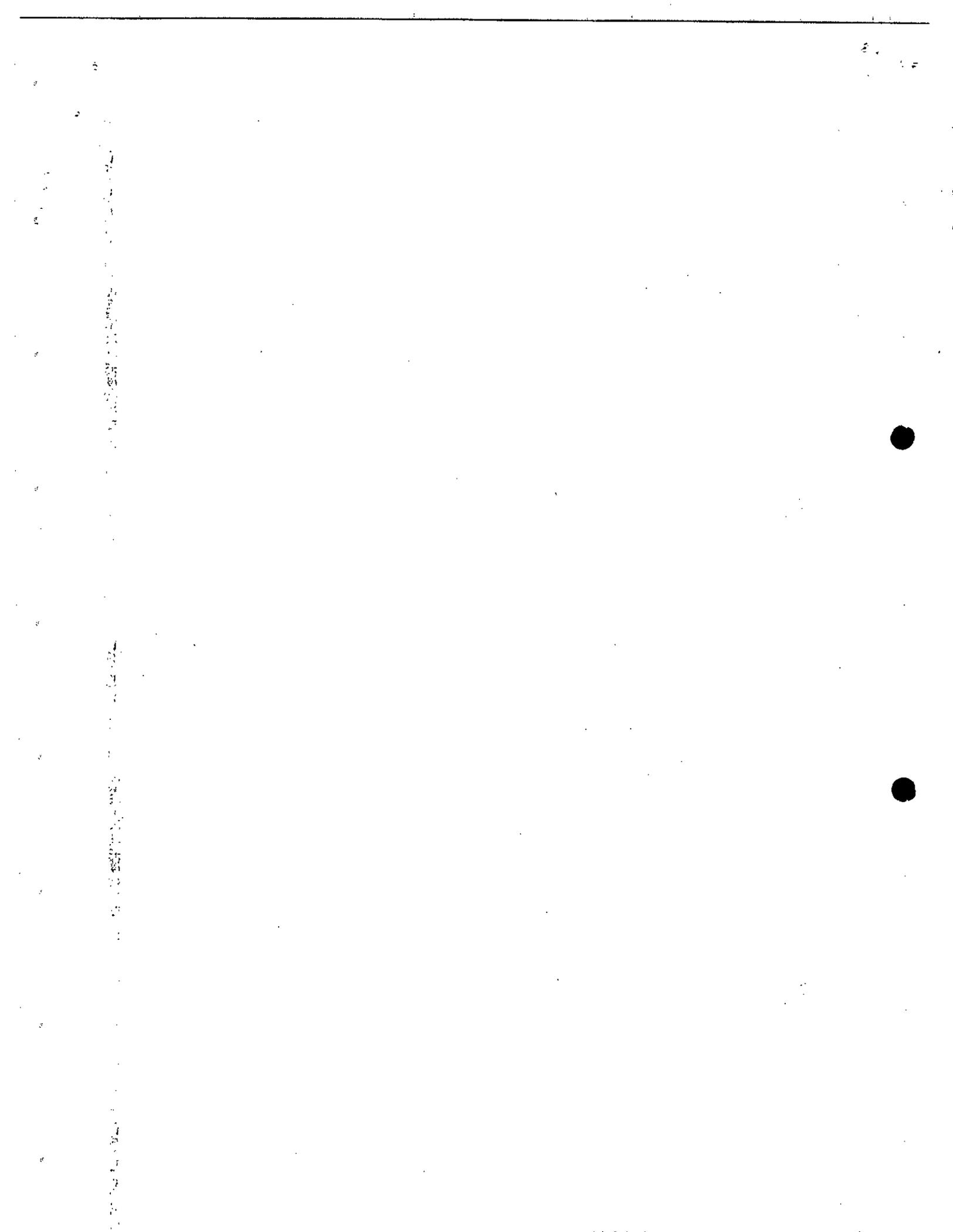
De haber remitido con anterioridad, a través del Sistema de Correspondencia MERCURIO o mediante correo electrónico, el escrito contentivo de la solicitud de protección especial y los documentos que la acrediten, podrá complementar los mismos, ajustándolos a los requisitos establecidos en la Circular. En caso contrario, se valorarán los documentos contenidos en la solicitud inicial.

Cordialmente,

**UNIDAD DE GESTIÓN PÚBLICA**

Subsecretaría de Gestión Humana

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



4401625

92



# Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

O.T.M.C.E.10SEP19 9:40Z

**SEÑOR**  
**JUEZ DIECISEIS PENAL MUNICIPAL**  
**CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**  
**MEDELLIN**

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO**  
Accionado: Municipio de Medellín  
Radicado: **05001408801620190025400**  
Asunto: Poder Especial

**VERONICA DE VIVERO ACEVEDO**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.873.958, obrando en representación legal del Municipio de Medellín en mi calidad de Secretaria General nombrado mediante Decreto 001 del 1 de enero de 2016 y delegado por el Señor Alcalde para representarlo en los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, tal como consta en el Decreto 2032 del 26 agosto de 2006, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULA ANDREA ELEJALDE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.175.137 y tarjeta profesional número 203.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Municipio de Medellín en el incidente de desacato de la referencia.

En ejercicio del poder conferido, la apoderada queda facultada para conciliar de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, recibir, transigir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Reconocerle personería

*[Firma manuscrita]*  
VERONICA DE VIVERO ACEVEDO  
Secretaria General

Acepto

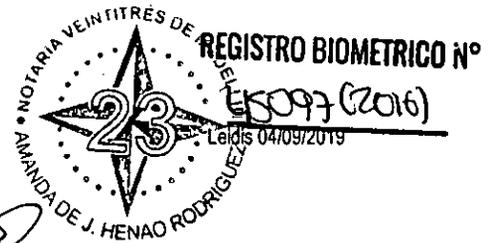
*[Firma manuscrita]*  
**PAULA ANDREA ELEJALDE LOPEZ**  
TP.N° 203.586

**PRESENTACION PERSONAL**  
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
El presente documento fue presentado personalmente  
ante la suscrita NOTARIA por:

VERONICA DE VIVERO ACEVEDO  
quien se identificó con: 43873958

Firma [Firma] 06 SEP 2019  
Medellín

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ  
NOTARIA



*[Firma manuscrita]*  
Amanda Henao R.



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co

DEPARTMENT OF HEALTH  
AND HUMAN SERVICES  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY  
FOR PUBLIC HEALTH AND SAFETY  
WASHINGTON, D.C. 20201

10/11/77

10/11/77

10/11/77

10/11/77

10/11/77

10/11/77

10/11/77



Municipio de Medellín

DECRETO NÚMERO 2032

(26 de Agosto)

Por medio del cual se delegan unas funciones en la Secretaría General

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 y 14 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 314 y 315 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde es el jefe de la Administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio.

El Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, (Artículos 9° y 10° de la Ley 489 de 1998)

Para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar los trámites relacionados con la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, el otorgamiento de poderes en los abogados que representaran al Municipio ante los diferentes despachos, y en aras de mejorar la atención oportuna y eficiente de las actuaciones relacionadas con los procesos judiciales y extrajudiciales, se considera conveniente delegar estas funciones de la cual es titular el Alcalde

Por medio del Decreto Municipal 151 de febrero 20 de 2002, se dispuso que constituye la Misión de la Secretaría General la de "Garantizar el apoyo jurídico a la Administración Municipal y la defensa de lo público desde la perspectiva legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad". Por tanto, acorde con sus funciones, la Secretaría General es la llamada a recibir la delegación que por este decreto se realiza.

Por lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1°.-** Delegar en la Secretaría General la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma. La Secretaría General podrá asumir la representación del Municipio en aquellos casos en que, en aras de la defensa de los intereses de éste, se requiera iniciar o intervenir en las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas pertinentes.

En virtud de esta delegación, corresponderá al Secretario General otorgar o revocar los poderes a los abogados que representarán al Municipio de Medellín y notificarse de todos los requerimientos y decisiones de tipo judicial, extrajudicial, administrativos o las expedidas por los órganos de control, en los que se encuentre involucrado el Municipio.

**Parágrafo.-** Lo anterior, sin perjuicio de aquellos actos que por su naturaleza deben ser notificados personalmente a los funcionarios de las diferentes dependencias del Municipio.

**Artículo 2°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto no obsta para que cuando lo estime conveniente, el Alcalde reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio.

**Artículo 3°.-** Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas, las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 722 de 2004.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2006

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Alcalde de Medellín


 ACTA DE POSESION N° 0003

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía- Unidad de Gestión Pública.

 Medellín, Enero 2 de dos mil dieciséis

 En la fecha compareció a este Despacho Verónica de Vivero Acevedo

 Con el fin de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho  
Sec. General

 Para el cual ha sido nombrado por El Alcalde de Medellín

 según Decreto N° 01 de fecha enero 01 de 2016

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos de la Ley 4a de 1913, Artículo 251 del C. de R.P. y M. bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

 Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 43873958 de

 Esta posesión tiene vigencia a partir del día 02 de enero de 2016

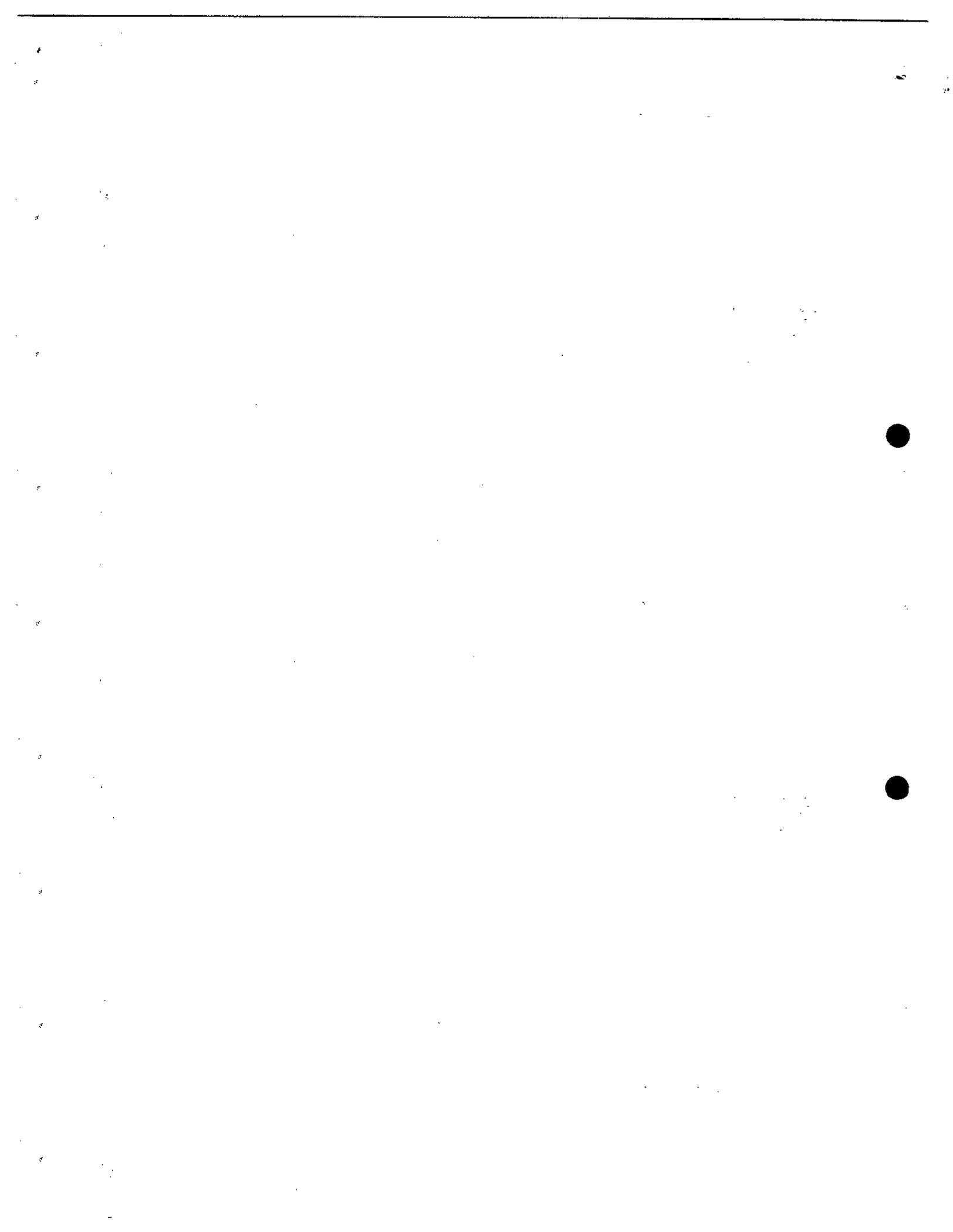
OBSERVACION:

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

EL POSESIONADO, (fdo.)

  
43873958





45

Alcaldía de Medellín  
**CUENTAN CON VOS**

DECRETO NÚMERO 001 DE 2016  
(Enero 01)

Por medio del cual se realizan unos nombramientos y encargos en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Municipal 2182 de 2014

DECRETA:

ARTICULO 1°: Nombrar a las siguientes personas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción como se detalle a continuación:

N°	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición	Nombre del Empleo	Código Emp	Secretaría
1	71.740.728	Luis Santiago Gómez Barrera	2000430	SECRETARIO DE DESPACHO	2004001	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
2	1.152.435.097	Manuel Villin Mejía	2000741	SECRETARIO DE DESPACHO	2004013	SECRETARIA PRIVADA
3	43.873.958	Verónica de Vivero Acevedo	2000727	SECRETARIO DE DESPACHO	2004009	SECRETARIA GENERAL
4	98.622.815	Orlando de Jesús Uribe Villa	2000466	SECRETARIO DE DESPACHO	2004002	SECRETARIA DE HACIENDA

5	21.527.882	Natalia Andrea Ramírez Ángel	2017144	SECRETARIO DE DESPACHO	2004033	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
N°	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición	Nombre del Empleo	Código Emp	Secretaría
6	71.787.703	Felipe Vélez Roa	2000656	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADTIVO.	5504001	DEPTO. ADMTIVO DE PLANEACION
7	43.544.434	Isolda María Vélez Holguín	2016012	SECRETARIO DE DESPACHO	2004024	SECRETARIA DE COMUNICACIONES
8	71.772.972	José Nicolás Ríos Correa	2017145	SECRETARIO DE DESPACHO	2004034	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
9	71.743.015	Luis Guillermo Patiño Aristizabal	2000040	SECRETARIO DE DESPACHO	2004007	SECRETARIA DE EDUCACION
10	1.037.573.827	Ambilia Londoño Duque	2000772	SECRETARIO DE DESPACHO	2004019	SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
11	71.643.979	Oscar Guillermo Hoyos Giraldo	2000751	SECRETARIO DE DESPACHO	2004018	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
12	21.527.914	María Fernanda Galeano Rojo	2016034	SECRETARIO DE DESPACHO	2004023	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
13	70.551.422	Luis Bernardo Vélez Montoya	2001868	SECRETARIO DE DESPACHO	2004003	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 - 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



14	1.037.594.680	Juana Botero Piedrahita	2016031	SECRETARIO DE DESPACHO	2004022	SECRETARIA DE LA JUVENTUD
15	98.662.589	Juan Esteban Martínez Ruiz	2000797	SECRETARIO DE DESPACHO	2004006	SECRETARIA DE MOVILIDAD
N°	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición	Nombre del Empleo	Código Emp	Secretaría
16	43.086.221	Gloria Luz Gómez Ochoa	2013360	SECRETARIO DE DESPACHO	2004020	SECRETARIA DE LAS MUJERES
17	71.368.344	Andrés Felipe Bedoya Rendón	2000728	SECRETARIO DE DESPACHO	2004010	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA
18	43.590.843	Claudia Helena Arenas Pajón	2001255	SECRETARIO DE DESPACHO	2004017	SECRETARIA DE SALUD
19	70.091.790	Gustavo Alberto Villegas Restrepo	2015935	SECRETARIO DE DESPACHO	2004021	SECRETARIA DE SEGURIDAD
20	71.593.313	José Nicolás Alfonso Duque Ossa	2017163	SECRETARIO DE DESPACHO	2004032	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
21	71.738.592	Camilo Zapata Wills	2015944	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADTIVO.	5504002	DEPTO. ADMTIVO. DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 2º: Nombrar al doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía 70.564.579 en el empleo Gerente General de la entidad descentralizada Empresas Públicas de Medellín EPM.





96

# Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

ARTICULO 3º: Encargar a las siguientes personas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción como se detalla a continuación, mientras se realiza su provisión definitiva o se presenta otra situación administrativa diferente.

DATOS DEL EMPLEO TITULAR					DATOS EMPLEO ENCARGO			
Nº	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo Titular	Secretaría	Entidad	Empleo Encargo	Código Empleo	Posición Empleo
1	71.740.728	Luis Santiago Gómez Barrera	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS	MUSEO CASA DE LA MEMORIA	DIRECTORA	050	
DATOS DEL EMPLEO TITULAR					DATOS EMPLEO ENCARGO			
Nº	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo Titular	Secretaría	Entidad	Empleo Encargo	Código Empleo	Posición Empleo
2	1.152.435.097	Manuel Villa Mejía	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA PRIVADA	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	DIRECTORA	050	
3	43.878.958	Verónica de Vivero Acevedo	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA GENERAL	INDER (Instituto de Deportes y Recreación de Medellín)	DIRECTOR	050	
4	98.622.815	Orlando de Jesús Uribe Villa	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	FONVALMED (Fondo de Valorización del Municipio de Medellín)	DIRECTOR		
5	71.787.703	Felipe Vélez Roa	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADTIVO.	DEPTO. ADMTIVO DE PLANEACION	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	SECRETARIO DE DESPACHO	2004004	2003372
6	43.544.434	Isolda María Vélez Holguín	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE COMUNICACIONES	TELEMEDELLIN	GERENTE	050	
7	71.743.015	Luis Guillermo Patiño Aristizabal	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE EDUCACION	SAPIENCIA (Agencia de Educación Superior de Medellín)	DIRECTOR	050	
8	1.037.573.827	Amelia Londoño Duque	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA	BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO	DIRECTORA	0015	

9	21.527.914	María Fernanda Galeano Rojo	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	AGENCIA PARA LA GESTION DEL PAISAJE, PATRIMONIO Y APP	DIRECTOR	050	
10	98.662.589	Juan Esteban Martínez Ruiz	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	EDU (Empresa de Desarrollo Urbano)	GERENTE GENERAL		
11	70.091.790	Gustavo Alberto Villegas Restrepo	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE SEGURIDAD	ESU (Empresa para la Seguridad Urbana)	GERENTE GENERAL		
DATOS DEL EMPLEO TITULAR					DATOS EMPLEO ENCARGO			
Nº	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo Titular	Secretaría	Entidad	Empleo Encargo	Código Empleo	Posición Empleo
12	71.593.313	José Nicolás Alfonso Duque Osso	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL	ISVIMED (Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín Sitio web)	DIRECTOR		
13	98.622.815	Orlando de Jesús Uribe Villa	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DE HACIENDA	APEV (Administradora del Patrimonio escindido de EEVV)	DIRECTOR		

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Medellín, a los 01 días del mes de enero de 2016

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA  
Alcalde de Medellín



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 - 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**



32297686



Centro Administrativo Municipal  
Calle 44 N°52 – 165  
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144  
Conmutador 385 55 55

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Recibido electrónico  
11/09/19 - 97

BOGOTÁ, 11 de septiembre de 2019

Oficio BZ2019\_11898409-2668385

**URGENTE TUTELA**

Señor:

**JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN**

Pmpal16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 No 42-73 edificio José Félix De Restrepo piso 17

Medellín – Antioquia

**Asunto: CUMPLIMIENTO ORDEN DE TUTELA.**

**Radicado: 2019-00254**

**Accionante: LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO DE MUÑOZ CC 42795817**

**Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.**

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1. del Memorando GTH-2265 del 04 de septiembre de 2019, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

En atención a la notificación al auto de tutela, en donde se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones remitir el reporte de historia laboral de la Señora **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO**, nos permitimos indicar:

Que, dando cumplimiento a la orden impartida, la Administradora Colombiana de Pensiones procede a enviar a su despacho, el reporte de semanas cotizadas de la accionante.



## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos) en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.  
Proyecto S. carolina Sanchez  
Anexos: 1 - Reporte de Semanas colizadas en pensiones



Recibido  
Gmco electrónico  
11/09/19

98

	<b>MEMORANDO</b>	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

GTH – 2265

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2019

**PARA:** **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**  
Asesor, Código 200, Grado 01  
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

**DE:** Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales

**ASUNTO:** Asignación de funciones.

Cordial saludo doctora Malky,

Con ocasión a la asignación de funciones que le fue realizada al doctor Diego Alejandro Urrego Escobar, como Gerente, Código 150, Grado 08, adscrito a la Gerencia de Defensa Judicial, a partir del 09 de septiembre de 2019 y hasta por el término de un (01) mes, de manera atenta me permito informar que se hace necesario asignarle las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 09 de septiembre de 2019 y hasta por el término de un (01) mes, o hasta la finalización de la asignación de funciones realizada al doctor Urrego, mediante memorando GTH – 2264 de fecha 04 de septiembre de 2019, lo que ocurra primero.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, verificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: "...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA)

*[Handwritten signature]*

	<b>MEMORANDO</b>	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

*TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."*

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a partir del 09 de septiembre de 2019 y hasta por el término de un (01) mes, el doctor Diego Alejandro Urrego Escobar, recibirá la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Gerente, Código 150, Grado 08, adscrito a la Gerencia de Defensa Judicial y no la de su cargo, usted recibirá a partir del 09 de septiembre de 2019 y hasta por el término de un (01) mes o hasta la finalización de la asignación de funciones realizada al doctor Urrego mediante memorando GTH – 2264 de fecha 04 de septiembre de 2019, lo que ocurra primero, la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales.

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,



**MARÍA ELISA MORÓN BAUTE**

Vicepresidente de Gestión Corporativa, con funciones asignadas de Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media.  
Diego Alejandro Urrego Escobar, Director de Acciones Constitucionales.

Aprobó:  Sonia Yanel Martínez Venegas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con asignación de funciones de Directora de Gestión del Talento Humano

Elaboró: María Camila Guerrero Rodríguez, Profesional Sénior, Código 310, Grado 02 



99

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento: 16/06/1959
Número de Documento: 42795817	Fecha Afiliación: 18/06/1993
Nombre: LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	Correo Electrónico: LIGIATRUJILLO@YAHOO.ES
Dirección: CIRCULAR 73B NO 38-46 APTO 601	Ubicación: Urbana
Estado Afiliación: Activo Cotizante	

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCION	18/06/1993	29/12/1994	\$98.700	80,00	0,00	0,00	80,00
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/02/1995	28/02/1995	\$118.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/03/1995	31/03/1995	\$128.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/04/1995	30/06/1995	\$144.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/07/1995	31/07/1995	\$144.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/08/1995	31/08/1995	\$143.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES	01/09/1995	31/01/1996	\$144.000	21,29	0,00	0,00	21,29
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	01/03/1996	31/03/1996	\$345.000	3,29	0,00	0,00	3,29
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	01/04/1996	30/04/1996	\$450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	01/05/1996	31/05/1996	\$450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	01/06/1996	30/06/1996	\$225.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890984181	SURGIR	01/09/1996	30/09/1996	\$295.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890984181	SURGIR	01/10/1996	31/12/1996	\$590.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	SURGIR	01/01/1997	31/01/1997	\$655.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/02/1997	28/02/1997	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/03/1997	31/07/1997	\$740.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890984181	SURGIR	01/08/1997	31/08/1997	\$740.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/09/1997	30/09/1997	\$740.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/10/1997	30/11/1997	\$740.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890984181	SURGIR	01/12/1997	31/12/1997	\$469.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	SURGIR	01/01/1998	31/01/1998	\$360.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890984181	SURGIR	01/02/1998	31/03/1998	\$900.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890984181	SURGIR	01/04/1998	31/05/1998	\$900.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890984181	SURGIR	01/06/1998	30/06/1998	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/07/1998	30/09/1998	\$900.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	SURGIR	01/10/1998	31/10/1998	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/11/1998	30/11/1998	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/12/1998	31/12/1998	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/01/1999	31/01/1999	\$1.042.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/02/1999	31/03/1999	\$1.125.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890984181	SURGIR	01/04/1999	30/04/1999	\$1.125.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/05/1999	31/05/1999	\$1.125.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/06/1999	30/06/1999	\$1.125.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR BLANCOS DIR	01/07/1999	31/07/1999	\$1.125.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/08/1999	31/08/1999	\$1.125.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/09/1999	30/11/1999	\$1.125.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	SURGIR	01/12/1999	31/12/1999	\$637.000	2,43	0,00	0,00	2,43
890984181	SURGIR	01/01/2000	31/01/2000	\$784.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	SURGIR	01/02/2000	29/02/2000	\$1.237.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/03/2000	31/03/2000	\$1.237.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR CNC	01/04/2000	30/04/2000	\$1.237.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	S U R G I R	01/05/2000	31/05/2000	\$1.237.000	4,29	0,00	0,00	4,29



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890984181	SURGIR	01/06/2000	31/07/2000	\$1.237.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890984181	SURGIR	01/08/2000	30/09/2000	\$1.237.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890984181	SURGIR	01/10/2000	30/11/2000	\$1.237.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890984181	SURGIR	01/12/2000	31/12/2000	\$907.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890984181	SURGIR	01/01/2001	31/01/2001	\$536.000	1,86	0,00	0,00	1,86
890984181	SURGIR	01/02/2001	28/02/2001	\$1.415.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	SURGIR	01/03/2001	31/07/2001	\$1.361.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890984181	CORP COLOMBIANA PARA	01/08/2001	31/08/2001	\$1.361.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COLOMBIANA PARA	01/09/2001	30/09/2001	\$1.361.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COLOMBIANA PARA	01/10/2001	31/10/2001	\$1.361.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COLOMBIANA PARA	01/11/2001	30/11/2001	\$1.361.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	COPR COLOM PARA LA P	01/12/2001	31/12/2001	\$953.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/01/2002	31/01/2002	\$685.000	2,00	0,00	0,00	2,00
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/02/2002	31/07/2002	\$1.471.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/08/2002	31/08/2002	\$1.471.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/09/2002	30/09/2002	\$1.471.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COLOMBIANA PARA	01/10/2002	31/10/2002	\$1.471.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/11/2002	30/11/2002	\$1.471.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COLOMB PARA LA	01/12/2002	31/12/2002	\$1.471.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/01/2003	31/01/2003	\$1.848.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/02/2003	31/05/2003	\$1.590.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890984181	COPR COL PARA LA PRE	01/06/2003	30/06/2003	\$1.590.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/07/2003	30/09/2003	\$1.590.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/10/2003	31/10/2003	\$1.590.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/11/2003	30/11/2003	\$1.590.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/12/2003	31/12/2003	\$1.007.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/01/2004	31/01/2004	\$1.489.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/02/2004	29/02/2004	\$1.718.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/03/2004	31/03/2004	\$1.718.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/04/2004	30/04/2004	\$1.718.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984181	CORP COL PARA LA PRE	01/05/2004	31/05/2004	\$859.000	2,14	0,00	0,00	2,14
21842101	PRODUCTOS CASEROS DE	01/09/2004	30/09/2004	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
21842101	PRODUCTOS CASEROS DE	01/10/2004	31/10/2004	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
21842101	BLANCA O TRUJILLO PR	01/11/2004	30/11/2004	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
21842101	PRÓD CASER GRANITO B	01/12/2004	31/12/2004	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
21842101	BLANCA TRUJILLO M PR	01/01/2005	31/01/2005	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/02/2005	28/02/2005	\$2.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/03/2005	30/04/2005	\$2.000.000	8,57	0,00	4,29	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2005	30/04/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2005	31/05/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR A	01/05/2005	31/07/2005	\$2.000.000	12,86	0,00	12,86	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2005	30/06/2005	\$385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2005	31/07/2005	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2005	31/08/2005	\$981.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/08/2005	31/08/2005	\$2.000.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2005	30/09/2005	\$740.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/09/2005	30/09/2005	\$2.000.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2005	31/10/2005	\$385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/10/2005	31/12/2005	\$2.000.000	12,86	0,00	8,57	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2005	30/11/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/01/2006	31/01/2006	\$2.140.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/02/2006	28/02/2006	\$2.140.000	4,29	0,00	0,00	4,29



100

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sím	[9]Total
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2006	31/03/2006	\$1.216.000	3,29	0,00	3,29	0,00
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/03/2006	31/03/2006	\$2.140.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2006	30/04/2006	\$608.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/04/2006	30/04/2006	\$2.140.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2006	31/05/2006	\$676.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/05/2006	31/05/2006	\$2.140.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/06/2006	30/06/2006	\$2.140.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/07/2006	31/08/2006	\$2.140.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2006	31/08/2006	\$313.000	3,29	0,00	3,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2006	30/09/2006	\$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/09/2006	31/10/2006	\$2.140.000	8,57	0,00	4,29	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2006	31/10/2006	\$507.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2006	30/11/2006	\$811.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890983866	CORPORACION DE AMOR	01/11/2006	30/11/2006	\$713.000	1,43	0,00	1,43	0,00
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA	01/12/2006	31/12/2006	\$255.000	1,57	0,00	1,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2006	31/12/2006	\$245.000	2,57	0,00	0,00	2,57
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA	01/01/2007	31/01/2007	\$697.000	4,29	0,00	0,00	4,29
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA	01/02/2007	28/02/2007	\$697.000	4,29	0,00	0,00	4,29
42795817	LIGIA TRUJILLO MUÑOZ	01/03/2007	31/03/2007	\$697.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2007	31/03/2007	\$1.130.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2007	30/04/2007	\$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2007	31/05/2007	\$3.037.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2007	30/06/2007	\$1.324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811003209	C.I.S.	01/07/2007	31/07/2007	\$254.000	0,71	0,00	0,71	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2007	31/07/2007	\$883.000	3,00	0,00	0,00	3,00
811003209	C.I.S.	01/08/2007	31/12/2007	\$1.555.000	21,43	0,00	21,43	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2007	31/08/2007	\$630.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2007	30/09/2007	\$635.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2007	31/10/2007	\$2.207.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2007	30/11/2007	\$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2007	31/12/2007	\$1.871.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/01/2008	31/01/2008	\$461.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/02/2008	29/02/2008	\$150.000	0,43	0,00	0,00	0,43
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/03/2008	30/06/2008	\$1.500.000	17,14	0,00	12,86	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2008	30/04/2008	\$1.306.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2008	31/05/2008	\$1.120.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2008	30/06/2008	\$1.045.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2008	31/07/2008	\$1.157.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980939	CORPORACION SUPERARS	01/07/2008	31/07/2008	\$400.000	1,14	0,00	1,14	0,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/07/2008	31/07/2008	\$800.000	2,14	0,00	2,14	0,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/08/2008	30/11/2008	\$1.600.000	17,14	0,00	8,57	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2008	30/09/2008	\$653.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2008	31/10/2008	\$485.000	1,71	0,00	1,71	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2008	30/11/2008	\$541.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2008	31/12/2008	\$461.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/12/2008	31/12/2008	\$1.120.000	3,00	0,00	3,00	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/01/2009	31/01/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2009	28/02/2009	\$454.000	3,86	0,00	0,00	3,86
42795817	LIGIA DEL SOCORRO T	01/03/2009	31/03/2009	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
42795817	LIGIA DEL SOCORRO T	01/04/2009	30/04/2009	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2009	31/05/2009	\$464.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/05/2009	31/05/2009	\$1.364.000	3,86	0,00	3,86	0,00



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/06/2009	30/06/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/06/2009	31/07/2009	\$1.516.000	8,57	0,00	8,57	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/07/2009	31/07/2009	\$703.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2009	31/08/2009	\$743.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890984002	UNIVERSIDAD CES	01/08/2009	31/08/2009	\$1.516.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2009	30/11/2009	\$2.349.000	12,86	0,00	8,57	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2009	30/09/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2009	30/11/2009	\$464.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/12/2009	31/12/2009	\$2.349.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2009	31/12/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2010	31/05/2010	\$2.467.000	21,43	0,00	4,29	17,14
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/01/2010	31/01/2010	\$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2010	28/02/2010	\$261.000	0,29	0,00	0,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2010	30/06/2010	\$2.467.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/07/2010	30/09/2010	\$2.467.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2010	31/10/2010	\$2.467.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/11/2010	30/11/2010	\$2.467.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/12/2010	31/12/2010	\$2.467.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2011	31/12/2011	\$2.619.000	51,43	0,00	0,00	51,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2012	31/08/2012	\$2.795.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2012	30/09/2012	\$2.795.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2012	30/11/2012	\$2.795.000	7,86	0,00	0,00	7,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/12/2012	31/12/2012	\$2.795.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2013	28/02/2013	\$2.864.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2013	30/04/2013	\$2.909.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2013	31/05/2013	\$2.864.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2013	30/06/2013	\$2.932.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/07/2013	31/07/2013	\$2.909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/08/2013	30/09/2013	\$2.913.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2013	31/12/2013	\$3.026.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2014	31/01/2014	\$3.085.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2014	28/02/2014	\$3.224.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2014	31/03/2014	\$3.153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/04/2014	30/04/2014	\$3.244.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2014	31/07/2014	\$3.266.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2014	31/08/2014	\$3.266.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2014	31/12/2014	\$3.266.000	15,43	0,00	0,00	15,43
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2015	31/01/2015	\$3.458.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2015	28/02/2015	\$3.386.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2015	31/05/2015	\$3.458.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2015	31/12/2015	\$3.459.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2016	31/01/2016	\$3.799.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/02/2016	31/08/2016	\$3.745.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2016	30/09/2016	\$5.056.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2016	30/09/2016	\$747.000	4,14	0,00	4,14	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2016	31/10/2016	\$1.833.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2016	31/10/2016	\$827.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/11/2016	31/12/2016	\$3.745.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2016	30/11/2016	\$693.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2016	31/12/2016	\$529.000	3,29	0,00	3,29	0,00
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2017	28/02/2017	\$4.040.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2017	28/02/2017	\$565.584	3,43	0,00	3,43	0,00



101

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2017	30/04/2017	\$3.960.795	8,57	0,00	0,00	8,57	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2017	31/03/2017	\$967.912	4,29	0,00	4,29	0,00	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2017	30/06/2017	\$737.717	12,86	0,00	12,86	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2017	31/05/2017	\$4.040.011	4,29	0,00	0,00	4,29	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/08/2017	31/08/2017	\$4.036.000	12,86	0,00	0,00	12,86	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/08/2017	31/08/2017	\$565.584	4,29	0,00	4,29	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2017	30/09/2017	\$5.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2017	30/09/2017	\$737.717	4,29	0,00	4,29	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2017	31/12/2017	\$4.036.000	12,86	0,00	0,00	12,86	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2017	31/10/2017	\$854.640	4,29	0,00	4,29	0,00	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/11/2017	30/11/2017	\$737.718	4,29	0,00	4,29	0,00	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2017	31/12/2017	\$737.717	4,29	0,00	4,29	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2018	28/02/2018	\$4.319.000	8,57	0,00	0,00	8,57	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2018	28/02/2018	\$494.787	2,71	0,00	2,71	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/03/2018	31/08/2018	\$4.314.000	25,71	0,00	0,00	25,71	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2018	31/03/2018	\$807.786	4,29	0,00	4,29	0,00	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/04/2018	31/05/2018	\$781.242	8,57	0,00	8,57	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/09/2018	30/09/2018	\$5.824.100	4,29	0,00	0,00	4,29	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/09/2018	30/09/2018	\$729.160	4,00	0,00	4,00	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/10/2018	31/12/2018	\$4.314.000	12,86	0,00	0,00	12,86	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/10/2018	30/11/2018	\$781.242	8,57	0,00	8,57	0,00	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/12/2018	31/12/2018	\$364.580	2,00	0,00	2,00	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/01/2019	31/03/2019	\$4.451.100	12,86	0,00	0,00	12,86	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/02/2019	28/02/2019	\$552.078	2,86	0,00	2,86	0,00	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/03/2019	30/04/2019	\$828.116	8,57	0,00	8,57	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/04/2019	30/04/2019	\$4.501.100	4,29	0,00	0,00	4,29	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/05/2019	31/05/2019	\$4.451.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIO	01/05/2019	31/05/2019	\$662.483	3,43	0,00	3,43	0,00	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/06/2019	30/06/2019	\$4.559.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/07/2019	31/07/2019	\$4.559.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLI	01/08/2019	31/08/2019	\$3.191.150	3,00	0,00	0,00	3,00	
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	1.283,00
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total	
NO REGISTRA INFORMACIÓN									
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )	1283,00
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	18/06/1993	30/11/1993	\$ 89.070	166	Pago aplicado al periodo declarado
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/12/1993	31/12/1993	\$ 89.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/01/1994	28/02/1994	\$ 107.675	59	Pago aplicado al periodo declarado
2036122766	APLOMAR CONSTRUCCIONES LTDA	01/03/1994	29/12/1994	\$ 98.700	304	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199502	07/03/1995	51036701000250	\$ 118.172	\$ 14.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199503	07/04/1995	51036701000944	\$ 128.336	\$ 16.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199504	08/05/1995	51036701001503	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199505	07/06/1995	51036701002180	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199506	07/07/1995	51036701002596	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199507	04/08/1995	14010270009273	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199508	06/09/1995	14010270009425	\$ 143.448	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199509	06/10/1995	14010270000607	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199510	03/11/1995	14010270000747	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199511	07/12/1995	14010270009994	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199512	05/01/1996	14010270001195	\$ 143.580	\$ 17.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890900285	COMPANIA DE EMPAQUES S A	SI	199601	07/02/1996	14010270001419	\$ 143.580	\$ 19.400	\$ 0	R	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199603	08/04/1996	51036801005348	\$ 345.000	\$ 40.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado



102

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación	
400183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199604	07/05/1996	1036801005748	\$ 450.000	\$ 60.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199605	12/06/1996	1036801006542	\$ 450.000	\$ 60.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400183442	UNO REPUESTOS LTDA	SI	199606	11/07/1996	1036801007540	\$ 225.000	\$ 30.600	\$ 0	R		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199609	09/10/1996	1036801000544	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0			15	15	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199611	12/11/1996	1036801009829	\$ 590.000	\$ 79.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199611	10/12/1996	1036801010643	\$ 590.000	\$ 79.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199612	10/01/1997	1036801011521	\$ 590.000	\$ 79.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199701	10/02/1997	1036801012722	\$ 655.000	\$ 91.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199702	10/03/1997	1036801013775	\$ 750.000	\$ 101.100	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199703	13/04/1997	1036801014788	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199704	01/05/1997	1036801015773	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199705	10/06/1997	1036801016496	\$ 740.000	\$ 99.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199706	13/07/1997	1036801017562	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199707	05/08/1997	1036801018089	\$ 740.000	\$ 99.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199708	10/09/1997	1036801000722	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199709	13/10/1997	103700301021960	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199710	10/11/1997	1036802001611	\$ 740.000	\$ 99.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199711	10/12/1997	1036802002361	\$ 740.000	\$ 99.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199712	09/01/1998	1036801019901	\$ 468.667	\$ 63.200	\$ 0	R		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199801	11/02/1998	1036801021004	\$ 360.000	\$ 49.300	\$ 700			12	12	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199802	10/03/1998	1036802003630	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199803	03/04/1998	1036802004244	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199804	08/05/1998	1036801021577	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199805	10/06/1998	1036801022866	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199806	13/07/1998	103700301024620	\$ 900.000	\$ 147.000	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199807	10/08/1998	1036801024914	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199808	10/09/1998	1036801025810	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199809	08/10/1998	1036801026605	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199810	10/11/1998	103700301025823	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199811	13/12/1998	1036802006646	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199812	15/01/1999	103700301026446	\$ 900.000	\$ 120.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199901	11/02/1999	1036801028624	\$ 1.042.500	\$ 141.200	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199902	10/03/1999	1036802007505	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199903	09/04/1999	1036802008507	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199904	10/05/1999	103700301027629	\$ 1.125.000	\$ 151.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199905	10/06/1999	1036801029389	\$ 1.125.000	\$ 151.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199906	08/07/1999	103700301028145	\$ 1.125.000	\$ 151.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR BLANCOS DIR	SI	199907	10/08/1999	10065901006282	\$ 1.125.000	\$ 151.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199908	13/09/1999	10017001000092	\$ 1.125.000	\$ 151.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199909	06/10/1999	1036801033482	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199910	05/11/1999	1036801034487	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199911	06/12/1999	1036801035636	\$ 1.125.000	\$ 152.000	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	199912	05/01/2000	10017001000057	\$ 637.500	\$ 86.100	\$ 0	R		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
400984181	SURGIR	SI	200001	07/02/2000	10017002000344	\$ 783.750	\$ 105.600	\$ -200			19	19	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

**C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890984181	SURGIR	SI	200002	06/03/2000	19017602000448	\$ 1.237.500	\$ 167.100	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200003	07/04/2000	19017601000568	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR CNC	SI	200004	09/05/2000	14010170031589	\$ 1.237.500	\$ 166.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200005	07/06/2000	19017601000809	\$ 1.237.500	\$ 167.000	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200006	10/07/2000	14010170033786	\$ 1.237.500	\$ 166.700	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200007	04/08/2000	14010170034417	\$ 1.237.500	\$ 167.000	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200008	13/09/2000	19017603001072	\$ 1.237.500	\$ 166.300	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200009	06/10/2000	19017603001165	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200010	08/11/2000	14010170037627	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200011	07/12/2000	14010170039020	\$ 1.237.500	\$ 166.900	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200012	05/01/2001	14010170039767	\$ 907.500	\$ 125.300	\$ 0	R	22	23	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200101	07/02/2001	51036801051280	\$ 536.250	\$ 73.200	\$ 800		13	13	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200102	06/03/2001	19017603001842	\$ 1.415.233	\$ 191.000	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200103	05/04/2001	14010170042915	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200104	07/05/2001	14010170043702	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200105	05/06/2001	14010170044717	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200106	04/07/2001	14010170045382	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	SURGIR	SI	200107	06/08/2001	14010170046714	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200108	07/09/2001	51036801058891	\$ 1.361.500	\$ 183.700	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200109	04/10/2001	51036802089152	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200110	07/11/2001	23047001051375	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200111	06/12/2001	14010170050907	\$ 1.361.500	\$ 183.800	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COLOM PARA LA PREVEN ALCOHOLI	SI	200112	08/01/2002	14010170051886	\$ 953.050	\$ 128.700	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200201	06/02/2002	14010170052874	\$ 686.467	\$ 92.700	\$ 100		14	14	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200202	05/03/2002	14010170053754	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200203	04/04/2002	14010170055036	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200204	07/05/2002	14010170056126	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200205	07/06/2002	14010170057296	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREVENCIÓN DEL AL	SI	200206	05/07/2002	14010170058939	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200207	08/08/2002	14010170060709	\$ 1.471.000	\$ 198.300	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200208	05/09/2002	52050302030615	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200209	04/10/2002	14010170063625	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMBIANA PARA LA PREVENCIÓN	SI	200210	07/11/2002	52050302031364	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200211	05/12/2002	51036302227556	\$ 1.471.000	\$ 199.700	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COLOMB PARA LA PREVENCIÓN DEL	SI	200212	08/01/2003	14010170068208	\$ 1.471.000	\$ 198.600	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200301	07/02/2003	52050302032579	\$ 1.848.500	\$ 249.400	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200302	10/03/2003	14010170070996	\$ 1.590.000	\$ 214.100	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200303	04/04/2003	14010170071912	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200304	07/05/2003	14010170073448	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200305	09/06/2003	14010170074908	\$ 1.590.000	\$ 214.400	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200306	04/07/2003	50064201034430	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200307	11/08/2003	23047001069033	\$ 1.590.000	\$ 214.000	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN ALCOHO	SI	200308	04/09/2003	23047001069593	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	COPR COL PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLIS	SI	200309	06/10/2003	23047001070447	\$ 1.590.000	\$ 214.400	\$ 0			30	Pago aplicado al periodo declarado



103

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200310	07/11/2003	14010170081250	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200311	04/12/2003	13047001072341	\$ 1.590.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200312	07/01/2004	13047001073394	\$ 1.007.000	\$ 135.900	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200401	05/02/2004	23047001074189	\$ 1.488.933	\$ 215.900	\$ 0		26	26	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200402	05/03/2004	14010170086851	\$ 1.718.000	\$ 248.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200403	12/04/2004	23047001076353	\$ 1.718.000	\$ 248.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200404	06/05/2004	14010170089242	\$ 1.718.000	\$ 249.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984181	CORP COL PARA LA PREV DEL ALCOHOLIS	SI	200405	07/06/2004	14010170090754	\$ 859.000	\$ 124.300	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PRODUCTOS CASEROS DEL GRANITO	SI	200409	11/10/2004	51038002107406	\$ 750.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PRODUCTOS CASEROS DEL GRANITO	SI	200410	05/11/2004	13042501047854	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	BLANCA O TRUJILLO PRODUCTOS CASEROS	SI	200411	06/12/2004	23040501194988	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	PROD CASER GRANITO BLANCA TRUJILLO	SI	200412	05/01/2005	51038002109721	\$ 750.000	\$ 108.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
21842101	BLANCA TRUJILLO IA PRODUCTOS CASEROS	SI	200501	03/02/2005	23040001099308	\$ 750.000	\$ 112.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200502	04/03/2005	51036002171791	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200503	05/04/2005	13040501204869	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200504	10/05/2005	10002201056772	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200504	05/05/2005	23040501207189	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200505	09/06/2005	10002101096670	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200505	02/06/2005	51036002177735	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200506	11/07/2005	10002101097270	\$ 386.160	\$ 57.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200506	05/07/2005	51036002180234	\$ 2.000.000	\$ 300.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200507	08/08/2005	10002101097853	\$ 643.600	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200507	04/08/2005	51036002182345	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200508	08/09/2005	10002101099421	\$ 981.490	\$ 147.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200508	06/09/2005	23040520008403	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200509	10/10/2005	10002101099057	\$ 740.140	\$ 111.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200509	05/10/2005	14010102004283	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200510	09/11/2005	10002101099593	\$ 386.160	\$ 57.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200510	02/11/2005	23040520012534	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200511	09/12/2005	10002101100187	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200511	01/12/2005	23040520014770	\$ 2.000.000	\$ 296.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200512	19/12/2005	23040520016810	\$ 2.000.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200601	03/02/2006	23040520019874	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200602	01/03/2006	14010104005342	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200603	07/04/2006	10002101102553	\$ 1.216.440	\$ 188.500	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200603	04/04/2006	14010101009561	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200604	09/05/2006	10002101103135	\$ 608.220	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200604	02/05/2006	23040520027415	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200605	08/06/2006	10002101103642	\$ 675.800	\$ 104.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200605	05/06/2006	14010104006697	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200606	05/07/2006	14010101009200	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200607	03/08/2006	14010102005494	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200608	08/09/2006	52051503011891	\$ 313.000	\$ 48.800	\$ 300		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200608	04/09/2006	14010103010138	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817      **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200609	09/10/2006	02018001016115	\$ 408.000	\$ 63.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200609	04/10/2006	23040520041120	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200610	09/11/2006	52051503013003	\$ 506.850	\$ 78.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200610	02/11/2006	23040520043313	\$ 2.140.000	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200611	11/12/2006	52051503013482	\$ 810.960	\$ 125.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890983866	CORPORACION DE AMOR AL NIÑO CARINO	SI	200611	05/12/2006	23040520045946	\$ 713.500	\$ 114.400	\$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCO	SI	200612	21/12/2006	51038901305391	\$ 255.400	\$ 39.400	-S 100		11	11	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200612	09/01/2007	52051503013911	\$ 244.800	\$ 37.900	\$ 0	R	18	18	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCORRO	SI	200701	11/01/2007	23042520020250	\$ 696.545	\$ 108.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	TRUJILLO MUÑOZ LIGIA DEL SOCO	SI	200702	13/02/2007	23048020026468	\$ 696.545	\$ 107.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	LIGIA TRUJILLO MUÑOZ	SI	200703	20/03/2007	51037902099805	\$ 696.545	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200703	11/04/2007	88P2000072028	\$ 1.130.000	\$ 174.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200704	09/05/2007	88P20000101602	\$ 1.395.000	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200705	06/06/2007	88P20000124076	\$ 3.037.000	\$ 468.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200706	06/07/2007	88P20000157058	\$ 1.324.000	\$ 203.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200707	01/08/2007	89P20000450346	\$ 259.000	\$ 40.100	\$ 0		5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200707	06/08/2007	88P20000200990	\$ 883.000	\$ 136.100	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200708	04/09/2007	89P20000564656	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200708	06/09/2007	88P20000261076	\$ 830.000	\$ 127.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200709	01/10/2007	89P20000864899	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200709	04/10/2007	88P20000307447	\$ 636.000	\$ 98.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200710	01/11/2007	89P20000757808	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200710	07/11/2007	88P20000354158	\$ 2.207.000	\$ 340.530	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200711	03/12/2007	89P20000842988	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200711	06/12/2007	88P20000396584	\$ 1.977.000	\$ 304.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811003209	C.I.S.	SI	200712	02/01/2008	89P20000918624	\$ 1.555.000	\$ 241.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200712	26/12/2007	88P20000413235	\$ 1.871.000	\$ 288.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200801	06/02/2008	88P20000472111	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200802	07/03/2008	89P20001152408	\$ 150.000	\$ 24.000	\$ 0		3	3	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200803	02/04/2008	89P20001233710	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200804	08/05/2008	88P20000604516	\$ 1.306.000	\$ 208.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200804	08/05/2008	89P20001349824	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200805	06/06/2008	88P20000353527	\$ 1.120.000	\$ 178.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200805	06/06/2008	89P20001485583	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200806	04/07/2008	88P20000719832	\$ 1.045.000	\$ 166.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200806	07/07/2008	89P20001614675	\$ 1.500.000	\$ 239.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200807	06/08/2008	88P20000975154	\$ 1.157.000	\$ 184.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980939	CORPORACION SUPERARSE	SI	200807	08/08/2008	89P20002058764	\$ 400.000	\$ 63.900	\$ 0	R	8	8	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200807	01/08/2008	89P20001936837	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200808	01/09/2008	89P20002296728	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200809	06/10/2008	88P20001403802	\$ 653.000	\$ 104.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200809	01/10/2008	89P20002528438	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200810	07/11/2008	88P20001635173	\$ 485.000	\$ 31.200	\$ 0	R	30	12	Pago aplicado al periodo declarado
890984002	UNIVERSIDAD CES	SI	200810	04/11/2008	89P20002748262	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



104

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación	
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200811	04/12/2008	98F20061810383	\$ 541.000	\$ 86.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068002	UNIVERSIDAD CES	SI	200811	01/12/2008	98F20062938420	\$ 1.600.000	\$ 256.000	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200812	29/12/2008	98F20061929886	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068002	UNIVERSIDAD CES	SI	200812	02/01/2009	98F20063129855	\$ 1.120.000	\$ 179.200	\$ 0	R		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200901	05/02/2009	98F20062240370	\$ 497.000	\$ 79.000	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200902	05/03/2009	98F20062474351	\$ 464.000	\$ 71.500	\$ 0	R		28	27	Pago aplicado al periodo declarado
42795817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	SI	200903	13/03/2009	98F28961377120	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0			30	30	Pago como Trabajador Independiente
42795817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ	SI	200904	03/04/2009	98F2A901377120	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0			30	30	Pago como Trabajador Independiente
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200905	04/06/2009	98F20063158911	\$ 464.000	\$ 74.200	\$ 0			28	28	Pago aplicado al periodo declarado
9068002	UNIVERSIDAD CES	SI	200905	01/06/2009	98F20064587817	\$ 1.364.000	\$ 218.200	\$ 0			47	27	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200905	06/07/2009	98F20061365731	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068002	UNIVERSIDAD CES	SI	200906	01/07/2009	98F29064822906	\$ 1.516.000	\$ 242.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200907	05/08/2009	98F29063713646	\$ 703.000	\$ 112.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068002	UNIVERSIDAD CES	SI	200907	03/08/2009	98F29065079565	\$ 1.516.000	\$ 242.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200908	04/09/2009	98F29064083379	\$ 744.000	\$ 118.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068002	UNIVERSIDAD CES	SI	200908	01/09/2009	98F28034225614	\$ 1.516.000	\$ 242.600	\$ 0	R		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200909	05/10/2009	98F20065604181	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200909	06/10/2009	98F2B304445989	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0	R		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200910	04/11/2009	98F20065796703	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200911	02/12/2009	98F20066030359	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200911	04/12/2009	98F20064872987	\$ 464.000	\$ 74.200	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	200912	09/12/2009	98F2C006294144	\$ 2.349.000	\$ 375.700	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	200912	30/12/2009	98F2F004980930	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201001	02/02/2010	98F29066703647	\$ 2.467.000	\$ 394.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201001	04/02/2010	98F29066085583	\$ 515.000	\$ 82.300	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201002	02/03/2010	98F29067272076	\$ 2.467.000	\$ 395.000	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9068004	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201002	04/03/2010	98F29066482441	\$ 466.000	\$ 42.500	\$ 0	R		2	2	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201003	06/04/2010	98F29067986903	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201004	04/05/2010	98F29068444825	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201005	02/06/2010	98F29068919097	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201006	02/07/2010	98F2A309458347	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201007	03/08/2010	98F29069390034	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201008	02/09/2010	98F29010470591	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201009	04/10/2010	98F29011061487	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201010	03/11/2010	98F2C011598597	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201011	02/12/2010	98F2A712072893	\$ 2.467.000	\$ 394.500	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201012	29/12/2010	98F29012616353	\$ 2.467.000	\$ 394.600	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201101	02/02/2011	98F29013405095	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201102	02/03/2011	98F29014045453	\$ 2.619.000	\$ 418.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201103	04/04/2011	98F29014750719	\$ 2.619.000	\$ 418.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201104	03/05/2011	98F29015417631	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201105	01/06/2011	98F29015984896	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201106	05/07/2011	98F29016760885	\$ 2.619.000	\$ 418.800	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90605211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201107	02/08/2011	98F29017525912	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0			30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

**C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201108	02/09/2011	89P20018184135	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201109	04/10/2011	89P20019027657	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201110	02/11/2011	89P20019803534	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201111	02/12/2011	89P20019785485	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201112	28/12/2011	89P20019917435	\$ 2.619.000	\$ 418.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201201	02/02/2012	89P20020096806	\$ 2.795.000	\$ 447.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201202	02/03/2012	89P20020239992	\$ 2.795.000	\$ 447.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201203	29/03/2012	89P20020374900	\$ 2.795.000	\$ 447.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201204	03/05/2012	89P20020542101	\$ 2.795.000	\$ 447.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201205	04/06/2012	89P20020909590	\$ 2.795.000	\$ 440.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201206	04/07/2012	89P20021116522	\$ 2.795.000	\$ 446.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201207	02/08/2012	89P20021430502	\$ 2.795.000	\$ 446.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201208	04/09/2012	89P20021721745	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201209	02/10/2012	89P20021996186	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201210	02/11/2012	89P20022343408	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201211	04/12/2012	89P20022623113	\$ 2.795.000	\$ 376.400	-\$ 70.600		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201212	28/12/2012	89C20001730708	\$ 2.795.000	\$ 447.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201301	27/09/2013	89C20006816463	\$ 2.908.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201301	04/02/2013	89C20002351792	\$ 2.864.000	\$ 459.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201302	04/03/2013	89C20002906384	\$ 2.864.000	\$ 458.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201303	02/04/2013	89C20003440726	\$ 2.909.000	\$ 466.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201304	02/05/2013	89C20004000712	\$ 2.909.000	\$ 467.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201305	05/06/2013	89C20004618344	\$ 2.864.000	\$ 460.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201306	03/07/2013	89C20005154953	\$ 2.932.000	\$ 472.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201307	02/08/2013	89C20005736846	\$ 2.909.000	\$ 474.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201308	03/09/2013	89C20006320206	\$ 2.913.000	\$ 466.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201309	02/10/2013	89C20006910067	\$ 2.913.000	\$ 466.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201310	05/11/2013	89C20007533103	\$ 3.026.000	\$ 484.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201311	03/12/2013	89C20008120203	\$ 3.026.000	\$ 484.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201312	27/12/2013	89C20008644706	\$ 3.026.000	\$ 484.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201401	04/02/2014	89C20009338924	\$ 3.085.000	\$ 493.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201402	04/03/2014	89C20009976252	\$ 3.224.000	\$ 515.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201403	02/04/2014	89C20010559507	\$ 3.153.000	\$ 504.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201404	05/05/2014	89C20011205046	\$ 3.244.000	\$ 519.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201405	04/06/2014	89C20011840754	\$ 3.266.000	\$ 522.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201406	02/07/2014	89C20012436333	\$ 3.266.000	\$ 518.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201407	04/08/2014	89C20013100082	\$ 3.266.000	\$ 518.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MED	SI	201408	01/09/2014	02C20013697087	\$ 3.266.000	\$ 522.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201409	01/10/2014	89C20014366222	\$ 3.266.000	\$ 518.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201410	05/11/2014	89C20015096917	\$ 3.266.000	\$ 456.200	-\$ 66.400		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201411	02/12/2014	89C20015717716	\$ 3.266.000	\$ 459.100	-\$ 63.500		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201412	26/12/2014	89C20016303035	\$ 3.266.000	\$ 458.700	-\$ 63.900		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201501	03/02/2015	02C20017052767	\$ 3.458.000	\$ 545.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201502	02/03/2015	02C20017640991	\$ 3.386.000	\$ 534.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



105

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] B/C Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201503	05/04/2015	CZC20018428076	\$ 3.458.000	\$ 546.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201504	05/05/2015	CZC20019127024	\$ 3.458.000	\$ 554.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201505	01/06/2015	CZC20019717144	\$ 3.458.000	\$ 554.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201505	01/07/2015	CZC20020428101	\$ 3.459.000	\$ 548.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201507	04/08/2015	CZC20021223876	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201508	02/09/2015	CZC20021910793	\$ 3.459.000	\$ 553.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201509	02/10/2015	CZC20022051408	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201511	04/11/2015	CZC20023330046	\$ 3.459.000	\$ 553.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201511	02/12/2015	CZC20024117504	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201512	28/12/2015	CZC20024757528	\$ 3.459.000	\$ 553.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201601	02/02/2016	CZC20025547818	\$ 3.745.000	\$ 598.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201602	01/03/2016	CZC20026211080	\$ 3.745.000	\$ 596.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201603	04/04/2016	CZC20027018367	\$ 3.745.000	\$ 596.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201604	02/05/2016	CZC20027691061	\$ 3.745.000	\$ 596.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201605	01/06/2016	CZC20028411221	\$ 3.745.000	\$ 596.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201606	01/07/2016	CZC20029167296	\$ 3.745.000	\$ 596.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201607	02/08/2016	CZC20029974566	\$ 3.745.000	\$ 597.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201609	01/09/2016	CZC20030687112	\$ 3.745.000	\$ 598.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201609	04/10/2016	CZC20031572575	\$ 5.056.000	\$ 809.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201609	06/10/2016	CZC20031745727	\$ 737.717	\$ 119.500	\$ 0		29	29	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201610	01/11/2016	CZC20032257818	\$ 3.833.000	\$ 613.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201610	04/11/2016	CZC20032451171	\$ 827.000	\$ 142.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201611	02/12/2016	CZC20033090360	\$ 3.745.000	\$ 599.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201611	06/12/2016	CZC20033260743	\$ 693.000	\$ 110.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201612	29/12/2016	CZC20033800072	\$ 3.745.000	\$ 599.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201612	29/12/2016	CZC20033805559	\$ 529.000	\$ 84.600	\$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201701	02/02/2017	CZC20034643416	\$ 4.040.000	\$ 638.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201702	27/02/2017	CZC20035319090	\$ 4.040.000	\$ 638.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201702	13/03/2017	CZC20035812327	\$ 597.826	\$ 94.400	\$ 3.300		23	24	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201703	06/04/2017	CZC20036335610	\$ 4.040.000	\$ 641.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201703	07/04/2017	CZC20036467009	\$ 967.412	\$ 153.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201704	04/05/2017	CZC20037122243	\$ 4.040.000	\$ 629.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201704	08/05/2017	CZC20037265337	\$ 737.717	\$ 117.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201705	02/06/2017	CZC20037737396	\$ 4.040.011	\$ 644.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201705	08/06/2017	CZC20038089520	\$ 747.717	\$ 117.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201706	06/07/2017	CZC20038751112	\$ 4.036.000	\$ 646.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201706	11/07/2017	CZC20039003273	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201707	03/08/2017	CZC20039522693	\$ 4.036.000	\$ 645.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201709	04/09/2017	CZC20040301078	\$ 4.036.000	\$ 645.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201708	11/09/2017	CZC20040642758	\$ 565.584	\$ 90.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201709	03/10/2017	CZC20041132938	\$ 5.446.000	\$ 877.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201709	05/10/2017	CZC20041353569	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201710	02/11/2017	CZC20041971321	\$ 4.036.000	\$ 646.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
400900040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201710	09/11/2017	CZC20042286205	\$ 854.040	\$ 136.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817 LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201711	04/12/2017	02C20042815320	\$ 4.036.000	\$ 646.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201711	11/12/2017	89C20043180419	\$ 737.718	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201712	27/12/2017	02C20043566755	\$ 4.036.000	\$ 646.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201712	22/12/2017	89C20043523068	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201801	01/02/2018	02C2004463881	\$ 4.319.000	\$ 683.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201802	02/03/2018	02C20045344891	\$ 4.319.000	\$ 684.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201802	08/03/2018	89C20045051308	\$ 494.787	\$ 79.000	\$ -200		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201803	03/04/2018	02C20046265711	\$ 4.314.000	\$ 690.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201803	09/04/2018	89C20046587626	\$ 807.786	\$ 129.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201804	03/05/2018	02C20047195626	\$ 4.314.000	\$ 690.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201804	09/05/2018	89C20047464149	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201805	05/06/2018	02C20048095575	\$ 4.314.000	\$ 698.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201805	13/06/2018	89C20048465739	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201806	04/07/2018	02C20048967832	\$ 4.314.000	\$ 690.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201807	02/08/2018	02C20049807200	\$ 4.314.000	\$ 697.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201808	04/09/2018	02C20050708482	\$ 4.314.000	\$ 690.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201809	02/10/2018	02C20051484517	\$ 5.824.100	\$ 931.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201809	09/10/2018	89C20051802097	\$ 729.160	\$ 116.700	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201810	02/11/2018	02C20052324625	\$ 4.314.000	\$ 690.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201810	09/11/2018	89C20052659118	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201811	04/12/2018	02C20053251369	\$ 4.314.000	\$ 690.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201811	11/12/2018	89C20053623352	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201812	25/12/2018	02C20053990398	\$ 4.314.000	\$ 690.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201812	10/01/2019	89C20054418637	\$ 364.580	\$ 58.300	\$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201901	01/02/2019	02C20054940690	\$ 4.451.100	\$ 712.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201902	04/03/2019	02C20055903422	\$ 4.451.100	\$ 712.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201902	11/03/2019	89C20056320471	\$ 552.078	\$ 86.300	\$ 100		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201903	02/04/2019	02C20057423794	\$ 4.451.100	\$ 712.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201903	09/04/2019	89C20058100011	\$ 828.116	\$ 132.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201904	03/05/2019	23C20059305318	\$ 4.501.100	\$ 720.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201904	09/05/2019	89C20059855992	\$ 828.116	\$ 132.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201905	05/06/2019	23C20061206380	\$ 4.451.000	\$ 712.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980040	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	201905	11/06/2019	89C20061777791	\$ 662.493	\$ 106.100	\$ 0	R	24	24	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201906	03/07/2019	23C20062899305	\$ 4.559.000	\$ 729.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201907	05/08/2019	07C20064979833	\$ 4.559.000	\$ 729.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	SI	201908	03/09/2019	02C20066786110	\$ 3.191.150	\$ 510.600	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



106

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C 42795817

LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

**LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO**

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995. Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019**  
**ACTUALIZADO A: 10 septiembre 2019**

C · 42795817      LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 6108161 - (1) 6108164.

**Correo Electrónico:** [defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com](mailto:defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO UNICO NACIONAL No.: 05-001-40-88-016-2019-00254-00
ACCIONANTE: LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ.
ACCIONADA: MUNICIPIO DE MEDELLIN.
DECISION: CONCEDE.
FALLO N° 0300 DE 2019.

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA.**

Procede el Despacho a decidir de fondo la presente acción de tutela interpuesta por LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, dirigida contra MUNICIPIO DE MEDELLÍN, mediante la cual demanda la protección de los Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, al trabajo en condiciones dignas, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la igualdad, a la familia y al mínimo vital.

**HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.**

Cuenta la accionante, que a la fecha cuenta con 60 años de edad y según reporte de enero a abril de 2019 de Colpensiones, tiene cotizadas 1262,71 semanas al sistema general de pensiones cumpliendo el requisito para ser considerada como prepensionada, clasificándose como sujeto de especial protección constitucional y dentro de las condiciones del retén social.

Fue nombrada mediante decreto 1151 del 10 de agosto de 2009, con nombramiento en provisionalidad, en el cargo de profesional universitario código 21959, posición 2014867, adscrita a la Secretaría de Gobierno, Subsecretaria de apoyo a la justicia del Municipio de Medellín y posesionada el 01 de septiembre de 2019.

El 20 de junio de 2019 mediante oficio 201910224091, radicó ante talento humano de la accionada, una comunicación en la que anexó su historia laboral, comunicándole a la entidad su tiempo de cotización al sistema, poniendo en conocimiento que se encuentra dentro del denominado reten social, para que esto se tuviese en cuenta al momento de proveer los empleos ofertados en la convocatoria pública de méritos 429 de 2019.

Sin embargo, lo anterior no fue tenido en cuenta ni valorado al momento de proferirse el decreto 1557 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se termina la provisionalidad que ocupa en el cargo de profesional universitario, acto administrativo que a la fecha no le ha sido notificado ni comunicado.

107

Manifiesta que en correo enviado el 16 de agosto de 2019 desde la cuenta [comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co](mailto:comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co), el doctor Andrés Felipe Tobón Villada, Secretario de seguridad y convivencia, se le anexa archivo en PDF, con la información correspondiente a su dependencia, en lo inherente al proceso de posesión y terminación de provisionalidades, sin que el servidor público en mención, haya puesto en su conocimiento la terminación de su provisionalidad.

Indicó que el Decreto 1557 del 22 de julio de 2019 resaltó lo siguiente:

*“Para el efecto, se requirió a los (10) servidores que se encuentran ocupando en provisionalidad las vacantes ofertadas y que no son elegibles mediante correo electrónico, enviados los días 12 y 16 de julio del año en curso para informar por escrito, dentro de los (3) días hábiles siguientes, si se encuentran en alguna de la situación de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.*

*Vencido el término señalado, se recibió información por parte de cinco (5) servidores en provisionalidad, una vez valorada se encuentra:*

IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDO	DE NOMINACION	CODIGO	POSICION	TIPO DE VINCULACION	CONDICION
42.795.817	LICIA DEL SOCORRO TRUJILLO ARIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	2014867	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICION.

Lo anterior, falta a la verdad, teniendo en cuenta que desde el 20 de junio de 2019 informó su situación de pre pensionada a talento humano, con la respectiva historia laboral expedida por Colpensiones.

El empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2 de la Alcaldía de Medellín, en la convocatoria 429 de 2016 fue ofertado con el OPEC 44336, para un total de 14 vacantes y como se puede observar en la resolución 20192110070425 del 18-06-2019 por medio de la cual se conforma la lista de elegibles, solo pasaron 10 personas para ser nombrados en dichas plazas, quedando desiertos 4 vacantes del mismo empleo, siendo claro el parágrafo 2 del Decreto 648 de 2017 que establece:

*“Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia en la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical...”.*

Como se pudo observar, el procedimiento enunciado en el anterior párrafo, no fue tenido en cuenta por la accionada, a pesar de haberle puesto en conocimiento la condición de prepensionada, mediante comunicación del 20 de junio de 2019, la

100

cual fue radicada con el número 201910224091, con el respectivo reporte de semanas cotizadas en pensión actualizado al 26 de abril de 2019, con un total de 1.262.71 semanas.

Resalta que a la fecha el acto administrativo no le ha sido debidamente notificado, sin embargo, a la fecha existe una vulneración plena de sus derechos en la medida que la persona que concursó para su cargo, se posesionó desde el 21 de agosto de 2019 y que al consultar el aplicativo de nómina de la entidad, esta arrojó que la colilla de pago no se encuentra habilitada para servidores desvinculados.

Arguye, por último, que sus condiciones son urgentes, que no dan espera al trámite de un proceso judicial, porque las semanas que le faltan por cotizar son pocas para acceder a su pensión, no tiene ningún ingreso adicional para seguir cotizando, no cuenta con apoyo o sustento diferente a su salario.

Solicita que se tutelen sus derechos fundamentales constitucionales invocados y se le ordene al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que de manera inmediata suspenda su proceso de desvinculación toda vez que no atendió su condición de sujeto de especial protección constitucional, igualmente se ordene el reintegro y/o vinculación inmediata al cargo de profesional universitaria con el código 21902591 o un cargo de igual o similar categoría al que desempeñaba, sin solución de continuidad.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

##### MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Paula Andrea Elejalde López, actuando en calidad de apoderado de la accionada, en respuesta a la acción de tutela indicó que la accionante se encuentra vinculada al Municipio de Medellín desde el 01 de septiembre de 2009, mediante nombramiento en provisionalidad de la vacante definitiva el empleo de carrera administrativa denominado profesional universitario, código 21902591, posición 2014867, ubicado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Dentro del reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en la oferta pública de empleos de carrera OPEC de la convocatoria 429 de 2016, se incluyó el empleo profesional universitario, ofertando 18 vacantes.

Surtidas todas las etapas del concurso abierto de méritos, el mencionado organismo conformó mediante resolución 20192110070425 del 18 de junio de 2019, lista de elegibles para 14 vacantes, la cual adquirió firmeza el 05 de julio de 2019 y comunicada al Municipio de Medellín el 08 de julio de 2019, así mismo se declaró desierto el concurso para proveer 4 vacantes ofertadas para el mismo empleo.

En efecto, tal como se advirtió en el Decreto 1557 del 22 de julio de 2019, de las 18 vacantes ofertadas, 04 se encuentran no provistas, es decir no se encuentran ocupadas ni por provisionales ni por encargados.

La 14 plaza restante se encuentran provistas con 03 servidores en encargo y once en provisionalidad, uno de los cuales superó el concurso y quedó en lista de elegibles, de esta manera eran 10 provisionales entre los cuales debió decidirse aquellos que ceden sus plazas frente al mejor derecho de los elegibles.

La administración expidió la circular 201960000140 del 12 de julio de 2019 estableciendo los lineamientos para la previsión de los empleos cuyas listas son insuficientes (menor número de elegibles a vacantes ofertadas) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

*“PARAGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia en la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical...”.*

Allí se precisó el alcance normativo y jurisprudencial de cada orden de protección de los provisionales que se encuentran ocupando alguna de las vacantes ofertadas y el procedimiento para su acreditación.

También se establecieron los criterios objetivos para decidir entre la terminación de encargos y entre la terminación de encargos y nombramientos en provisionalidad; en el numeral 4 se indicó:

*“En aquellos eventos en que dos (2) o más provisionales, que ocupen vacantes de la misma OPEC, acrediten la misma causal de protección se optará por el servidor que acredite más de una causal de protección especial y entre ellas la que tengan mejor orden de protección.*

*De persistir la situación de inelegibilidad frente a la terminación de la provisionalidad, se optará por el provisional que acredite en su orden, en los siguientes criterios:*

- a) El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño anual ordinaria en firme.*
- b) La mayor antigüedad en el servicio continua o discontinua, en la entidad, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.*
- c) Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post-doctorados.*

d) Sorteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y servicio a la ciudadanía y un delegado de la Secretaría de evaluación y control del Municipio de Medellín.

*En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optara por servidor encargado..."*

Por tal motivo mediante correo electrónico institucional la accionante fue requerida el día 16 de julio de 2019 concediéndole tres (3) días hábiles siguientes para acreditar en debida forma alguna de las condiciones previstas en la norma antes citada, en los términos de la circular interna 201960000140 del 12 de julio de 2019. Vencido el término concedido no se obtuvo respuesta de la servidora en provisionalidad.

Así pues, de las 14 vacantes ocupadas, descontando al provisional que superó el concurso, se decidió la continuidad de los tres encargados, quedando para decidir entre los 10 provisionales, los nueve que debían ceder su nombramiento para ubicar a los 9 elegibles, dado que los restantes 4 elegibles se nombrarían en las vacantes no ocupadas.

De la revisión de las ordenes establecidos en el párrafo del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 se estableció que de los 10 provisionales, tres acreditaron efectivamente condiciones de especial protección, sin embargo solo el provisional que acreditó el mayor orden de protección (enfermedad catastrófica) podría continuar vinculado en la misma vacante dado el margen de maniobra antes descrito; así pues los restantes 9 provisionales, entre ellos, la accionante, debieron ceder su vinculación transitoria a los elegibles que superaron el concurso.

Ahora bien, el accionante no es un sujeto de especial protección al no encontrarse debidamente acreditada su condición de vulnerabilidad, al no probar la totalidad de semanas cotizadas al momento de la desvinculación, pues la historia laboral fue expedida el 26 de abril de 2019; adicionalmente ya cumplió la edad requerida para acceder a la pensión, al acreditar 60 años de edad.

Adicionalmente y tal como se indicó en el acto administrativo que declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la accionante, la administración se encuentra imposibilitada legalmente, en virtud de la preferencia que debe darse al encargo al momento de decidir la provisión transitoria de empleos de carrera, previsto en el artículo 24 de la ley 909 de 2004.

De otra parte, el Decreto 1557 de 2019, por el cual se declaró la terminación de su nombramiento en provisionalidad a partir de la posesión del elegible, fue comunicado a la accionante a través del jefe de su dependencia, tal como consta en correo electrónico del 16 de agosto de 2019, pues los tramites de provisión definitiva de los empleos tienen un procedimiento especial contenido en los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del decreto 1083 de 2015, toda vez que no puede

quedar supeditado el derecho consolidado, subjetivo y concreto del elegible a ocupar el empleo, el trámite de notificación y vía gubernativa.

Solicitan declarar improcedente la acción de tutela.

### COLPENSIONES.

Mediante oficio 1708 del 02 de septiembre del presente año, esta dependencia judicial requirió a la entidad Colpensiones a fin de que proveerá el reporte de historia laboral y semanas cotizadas de la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, a lo que la entidad a través de correo electrónico el 11 de septiembre de 2019, procedió a remitir el reporte de historia laboral de la señora enunciada.

### ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

La tutela fue consagrada como instituto preventivo y restablecedor de los derechos fundamentales constitucionales, cuando resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de autoridad pública que esté llamada a asumir determinado comportamiento respecto a situaciones concretas sometidas a su conocimiento por virtud de la ley o en contra de particulares en determinados casos.

Obviamente en el demandante debe existir un interés jurídico, se debe solicitar una protección específica, siempre y cuando no exista otro mecanismo judicial de protección o, en forma excepcional, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es lo primero significar que es procedente someter la controversia a la revisión constitucional que se invoca, toda vez que se encuentra acreditada la legitimidad para demandar por activa y por pasiva, porque ha sido dirigida contra una entidad pública, con el que la poderdante tuvo o tiene una relación laboral,

Ahora bien, del escenario fáctico planteado y de lo peticionado por la accionante, se deviene que el problema jurídico a resolver comporta establecer:

**¿Si la terminación de la forma de provisión de empleo público-provisionalidad, por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la ciudadana LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, obedece a una condición de debilidad manifiesta o a la no aplicación de la garantía de “retén social” que demande la protección de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, la salud y el mínimo vital de la ex trabajadora en sede de tutela?**

### PREMISAS FÁCTICAS

1. La señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, laboró en provisionalidad para la accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN desde el 10 de agosto de 2009, desempeñándose como Profesional Universitaria código 21959.
2. La señora TRUJILLO MUÑOZ cuenta con 60 años de edad y 1.283 semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
3. La señora TRUJILLO MUÑOZ a través de comunicación radicada el 20 de junio de 2019 ante la accionada comunicó que se tuviera en cuenta para la

provisión de empleos ofertados en el concurso de la convocatoria 429 de 2016 que ya cumplía con los requisitos para acceder a una especial protección derivada del retén social.

4. El 02 de julio de 2019, la accionada comunicó que recibió la solicitud y que la solicitud de protección especial sería objeto de revisión y valoración.
5. La accionante fue desvinculada desde el 21 de agosto de 2019 por parte de la entidad accionada.

### PREMISAS NORMATIVAS Y/O JURISPRUDENCIALES

#### Estabilidad laboral reforzada de trabajador discapacitado y el concepto de discapacidad

En sentencia T 132 de 2011 la Corte Constitucional indicó:

*" (...) La estabilidad laboral reforzada no se predica exclusivamente de quienes tienen la calidad certificada de inválidos o discapacitados. De forma reiterada la Corte Constitucional ha sostenido que este derecho constitucional se extiende a aquellos trabajadores que debido a serios deterioros en su estado de salud se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Así, corresponde al juez de tutela analizar, en el campo de la sana crítica y de acuerdo con su autonomía judicial, las características específicas del asunto sometido a su enjuiciamiento, para constatar si la afección en la salud del actor es de una emvergadura tal que lo sitúa en la señalada posición de debilidad manifiesta. Esto sucede cuando, por ejemplo, la enfermedad le impide desarrollar su potencial laboral en condiciones regulares, limitando de manera importante su capacidad laboral y su posibilidad de acceder a un nuevo puesto de trabajo, amenazando de esta manera, igualmente, la garantía al mínimo vital. En aplicación de la jurisprudencia constitucional, la Corte Constitucional ha protegido el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas que se encuentren en estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad o accidente que afecte de manera sensible e importante su estado de salud. (...)"<sup>1</sup> (subrayas fuera del texto)*

En igual sentido en sentencia T 754 de 2012 expresó:

*(...) Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la protección laboral reforzada no sólo se aplica a las personas en situación de discapacidad, a las mujeres embarazadas o a los trabajadores aforados. Por el contrario, el criterio de esta Corporación ha evolucionado, al punto de concebir que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta como consecuencia de la grave afectación de su estado de salud. (subrayas fuera de texto)*

Procedencia excepcional cuando existe nexo de causalidad entre el despido y el estado de salud.

*(...) Es por ello que cuando se busca el reintegro al lugar del trabajo con ocasión de la desvinculación, en principio debe decirse que la acción de tutela resulta ser improcedente, pero si quien lo solicita es un sujeto de especial protección constitucional, que fue desvinculado de su lugar de trabajo con ocasión de su estado personal como es el caso de mujeres embarazadas y personas con disminución en su estado de salud, como factores de clara discriminación y sin atender los requisitos para la legalidad del mismo, entonces debe decirse que la acción de tutela se torna idónea para resolver el asunto. Asimismo, es de anotar que la pretensión de reintegro de una persona que se encuentra en estado de debilidad manifiesta como consecuencia de su estado de salud, no hace la acción de tutela procedente de forma automática ya que es necesario establecer el nexo de causalidad entre el despido y el estado de salud para poder determinar si se presentó un*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 132 de 2011.

hecho de discriminación en razón de una condición particular, que hacen necesaria la intervención del juez de tutela.”<sup>2</sup>

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia T 706 de 2013, así:

“ (...) En este punto la jurisprudencia ha reseñado tres requisitos que deben configurarse para la procedencia de la acción de tutela cuando se invoca la vulneración del derecho a la estabilidad laboral reforzada aduciendo un trato discriminatorio por parte del empleador en razón al estado de salud de la persona afectada, a saber: “(i) que el peticionario pueda considerarse como una persona discapacitada o con reducciones físicas que lo sometan a un estado de debilidad manifiesta para el desarrollo de sus labores; (ii) que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y (iii) se demuestre el nexo causal entre el despido y el estado de salud del actor”<sup>3</sup>.

La disminución física o el delicado estado de salud del trabajador ha sido considerado como un criterio sospechoso de discriminación dentro del análisis que debe realizar el juez constitucional para la procedencia de la acción de tutela, cuando se da por terminado el vínculo laboral con una persona que se encuentra en tal condición<sup>4</sup>. No obstante, ello no significa que por esa sola circunstancia se deba acceder a la protección invocada.

Debe entonces hacer un estudio que le permita establecer cuáles fueron las causas que dieron lugar al despido y si las mismas pueden considerarse como una actuación discriminatoria por parte del empleador. En ese evento, si el juez encuentra que este último tenía conocimiento de la condición especial de su trabajador y aún así decide despedirlo, tal circunstancia puede ser considerada como un acto de discriminación, pero no como un hecho concluyente a la hora de definir la ilegalidad del despido.

Es por esto que el criterio determinante para establecer si efectivamente existió una vulneración del derecho fundamental es el motivo por el cual el trabajador fue despedido, y si el mismo corresponde o se encuentra ligado con su estado de salud; es decir, la relación de causalidad o el nexo entre ambos eventos. Por esta razón, el juez constitucional debe analizar los sucesos propios de cada caso, así como el material probatorio que obre en el expediente y que le permita concluir si existe una amenaza de las garantías constitucionales.

La Corte ha realizado este tipo de análisis en repetidas oportunidades, de las cuales es posible establecer que el nexo causal a que se ha hecho referencia es el elemento decisivo para acceder o no<sup>5</sup> a la protección del derecho a la estabilidad en el empleo. Sobre este aspecto ha dicho la corporación lo siguiente:

“No es suficiente el mero hecho de la presencia de una enfermedad o una discapacidad en la persona para que el empleador decida desvincularla de manera unilateral sin justa causa. Para que la protección vía tutela prospere debe estar probado que la desvinculación laboral se debió a esa particular condición. Es decir, debe haber nexo de causalidad probado entre la condición de debilidad manifiesta por el estado de salud y la desvinculación laboral. (...) Esta protección especial tiene fundamento, además, en el cumplimiento del deber de solidaridad, pues en tales

<sup>2</sup> Corte Constitucional. T 467 de 2010.

<sup>3</sup> Sentencia T-111 de 2012. Cfr. Sentencias T-050 de 2011, T-269 de 2010 y T-519 de 2003.

<sup>4</sup> Sentencia T-173 de 2011.

<sup>5</sup> En la sentencia T-116 de 2013 la Corte señaló que no podía entenderse que la entidad demandada estuviera enterada del estado de salud del accionante para la fecha de terminación de la relación laboral, puesto que no se evidenciaba ninguna dificultad para el normal desempeño de sus funciones. Al contrario, adujo, el accionante no intentó probar si quiera sumariamente que su desvinculación fue discriminatoria y, más bien, el empleador sí logró acreditar la inexistencia del nexo causal entre la terminación del contrato y el estado de salud del actor (como el envío de cuatro cartas de terminación del contrato a otros trabajadores y la ausencia de incapacidades durante el último año de vigencia de la relación laboral).

*circunstancias, el empleador asume una posición de sujeto obligado a brindar especial protección a su empleado en virtud de la condición que presenta”<sup>6</sup>.*

3.4. En síntesis, es posible garantizar el derecho a la estabilidad laboral reforzada a través de la acción de tutela, a pesar del carácter subsidiario del que goza este mecanismo constitucional, cuando las vías judiciales establecidas para su protección no resulten idóneas o eficaces para la protección del derecho invocado, y con ella se pretenda evitar la acusación de un perjuicio irremediable. En cada caso concreto deberán estudiarse las circunstancias propias del despido, del estado de salud de quien alega la vulneración y el nexo causal entre ambos aspectos, con el fin de determinar la legalidad de la terminación de la relación laboral.

*Con los elementos de juicio explicados en los apartados precedentes, entrará esta Sala a evaluar el caso concreto. (...)” (Negritillas y subrayas fuera del texto).*

### **3. Criterios para determinar la calidad de “cabeza de familia” para ser beneficiario del retén social establecido en el proceso reestructuración de la administración pública. Reiteración de jurisprudencia.**

Para determinar la calidad de cabeza de familia la Corte ha acudido al concepto de madre cabeza de familia establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, que dice:

*“(...) entiéndase por mujer cabeza de familia, quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.”*

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 190 de 2003 que reglamentó la Ley 790 de 2002 dice:

**1.3 Madre cabeza de familia sin alternativa económica:** Mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijos inválidos que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellas, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada.

La sentencia SU-388 de 2005<sup>7</sup> unificó la jurisprudencia relativa a la protección de las madres cabeza de familia en el retén social. Sobre los criterios para determinar dicha calidad dijo:

Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por

<sup>6</sup> Sentencia T-689 de 2004. En aquella oportunidad fue confirmado el fallo del juez de instancia que negó la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de una señora que argumentaba haber sido víctima de tratos discriminatorios por parte de su empleador desde el momento en que este se enteró de la enfermedad que padecía hasta el momento en que se dio por terminado el vínculo laboral. La Corte, basándose en el requisito de nexo causal, concluyó que, contrario a lo manifestado por la accionante, la decisión de la empresa correspondió a razones empresariales probadas a lo largo del proceso y a la imposibilidad de reubicación que fue debidamente demostrada. Además, tuvo en cuenta que el empleador siempre atendió los requerimientos de salud de la peticionaria y que al momento del despido no se encontraba incapacitada.

<sup>7</sup> Sentencia SU-388 de 2005 MP: Clara Inés Vargas Hernández.

parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.<sup>8</sup> En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.

De la misma forma conviene aclarar que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-034 de 1999, MP. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte sostuvo que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia porque lo esencial son las cuestiones materiales.<sup>9</sup> Con la misma óptica esta Corporación ha precisado que la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 no es exigencia indispensable para efectos probatorios, toda vez que la condición de madre cabeza de familia no depende de dicha formalidad sino de los presupuestos fácticos.<sup>10</sup>

A su vez, la sentencia SU-389 de 2005<sup>11</sup> estableció los criterios para determinar quién se puede considerar como padre cabeza de familia en el contexto de la protección del retén social. Se dijo:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado, que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente

<sup>8</sup> Sentencia T-494 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón.

<sup>9</sup> La Corte declaró exequible la expresión “siendo soltera o casada” del artículo 2 de la Ley 82 de 1993. por considerar irrelevante el estado civil de la mujer a la hora de establecer si es o no cabeza de familia. Según la Corte. “lo esencial, de acuerdo con la definición que sobre el particular adoptó el legislador en la norma acusada, es que ella “tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”, lo que significa que será tal, no sólo la mujer soltera o casada, sino también aquella ligada en unión libre con un “compañero permanente”.

<sup>10</sup> Sentencia C-184 de 2003. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>11</sup> Sentencia SU-389 de 2005 MP: Jaime Araujo Rentería.

112

indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo<sup>12</sup>”.

#### 4. La protección del retén social para los prepensionados en el proceso de reestructuración de la administración pública. Reiteración de jurisprudencia.

El artículo 12 de la Ley 790 de 2002 establece que el beneficio del retén social para los prepensionados cobija a “los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.”

De acuerdo a dicha disposición la protección del retén social para los prepensionados solo cobijaba a aquellos trabajadores que cumplieran con los mencionados requisitos hasta el 27 de diciembre de 2005.

De otra parte, el artículo 13 de la mencionada ley estableció la aplicación en el tiempo de la protección contemplada en el artículo 12, así: “las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a los servidores públicos retirados del servicio a partir del 1º de septiembre del año 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública del orden nacional, y hasta el vencimiento de las facultades extraordinarias que se confieren en la presente ley.”

El Decreto 190 de 2003 que reglamentó la Ley 790 de 2002 dispone, en relación con el acceso al beneficio del retén social para los prepensionados, lo siguiente:

**1.5 Servidor próximo a pensionarse:** Aquel al cual le faltan tres (3) o menos años, contados a partir de la promulgación de la Ley 790 de 2002, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez.

De manera posterior se expidió la Ley 812 de 2003, la cual en su artículo 8 disponía que la protección establecida en el artículo 12 se aplicaría hasta el 31 de enero de 2004 “salvo en lo relacionado con los servidores próximos a pensionarse, cuya garantía deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.”

La Corte, mediante sentencia C-991 de 2004,<sup>13</sup> entendió que la limitación temporal establecida por el artículo 13 de la Ley 790 de 2002 había sido derogada tácitamente por el literal D., último y penúltimo inciso, de la Ley 812 de 2003 y declaró la nueva limitación temporal inconstitucional. No obstante, consideró que no existía limitación temporal en la aplicación del beneficio para los prepensionados y después de un juicio de razonabilidad de la medida a la luz de la alegada vulneración al artículo 13 de la Constitución en el trato dado a los prepensionados y a las cabezas de familia y a los discapacitados, concluyó que la medida era desproporcionada.

<sup>12</sup> La Corte en la sentencia T-925 de 2004 MP: Álvaro Tafur Galvis sostuvo que: “aunque en el mismo artículo se incluye un parágrafo en el que se indica que la mujer deberá declarar ante notario dicha situación, tanto cuando la adquiriera como cuando la pierda, para efectos de prueba, no es una condición que dependa de una formalidad jurídica”.

<sup>13</sup> Sentencia C-991 de 2004 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.

De acuerdo a lo anterior, surgió una duda respecto de la vigencia de la limitación temporal establecida para acceder al beneficio previsto en la Ley 790 de 2003 y reglamentado por el Decreto 190 de 2003. Esta duda fue resuelta definitivamente mediante la sentencia T- 993 de 2007. En ésta señaló la Corte:

*“La primera interpretación conduce a entender, como lo ha hecho Adpostal en liquidación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,<sup>14</sup> que el beneficio del retén social para los prepensionados culminó el 27 de diciembre de 2005 cuando se cumplieron 3 años a partir de la promulgación de la Ley 790 de 2002 y, por lo tanto, en ningún proceso liquidatorio de una entidad del orden nacional en el Programa de Renovación de la Administración Pública se debe contemplar dicha protección.*

*Una segunda interpretación, sostenida por los tutelantes, conduce a considerar que no existe una limitación temporal para la aplicación del beneficio del retén social para los prepensionados en el contexto del programa de renovación de la administración pública. Lo anterior ya que la sentencia C-991 de 2004 entendió que la limitación temporal establecida en la Ley 890 de 2002 había sido derogada tácitamente por la Ley 812 de 2003 y ésta respecto de los pensionados dice explícitamente que su protección debe ser respetada hasta que a dichas personas se les reconozca la pensión.*

*Es claro que la primera interpretación conduce a un tratamiento desigual respecto de tres grupos que han sido calificados por la Corte Constitucional como sujetos de especial protección constitucional. Dijo la Corte en la Sentencia C-991 de 2004 al analizar el trato diferencial establecido por el artículo 8 de la Ley 812 de 2003:*

*“El trato diferencial consiste en la creación de una situación privilegiada para las personas próximas a pensionarse frente a las madres y padres cabeza de familia y las personas discapacitadas afectadas por la Reestructuración de la Administración. Lo anterior, puesto que a las primeras no se les limitó la protección brindada por la Ley 790, artículo 12, mientras que a las segundas se les fijó un límite en el tiempo no establecido en la mencionada norma. Corresponde a la Sala analizar si tal trato diferencial constituye una discriminación prohibida a la luz del mandato de trato paritario derivado del artículo 13.*

*Para analizar si tal trato diferencial constituye una vulneración se debe establecer, primero, si los sujetos entre los cuales se presenta el trato diferencial están bajo iguales supuestos que impliquen un trato igual. La Sala observa que si bien materialmente se trata de sujetos con características diversas-en virtud de que una madre cabeza de familia no tiene las mismas calidades que un discapacitado o un sujeto próximo a pensionarse-jurídico-constitucionalmente están en igual posición, a saber, son **sujetos con especial protección constitucional** en virtud de su estado de debilidad manifiesta (art. 13 constitucional).“*

*La primera interpretación conduciría a la vulneración al derecho a la igualdad de las personas que se encuentran próximas a pensionarse. La protección del retén social, establecida por la Ley 790 de 2002, ha sido aplicada en el contexto del Programa de Renovación de la Administración Pública. Así, desde el 27 de diciembre de 2002 procesos de renovación de la administración como el de TELECOM o el SENA han aplicado dicha protección en sus procesos de renovación manteniendo en su planta de personal a las personas que cumplen con los requisitos del artículo 12 de la Ley 790 de 2002. Por lo tanto, en otros procesos de renovación semejantes a éste se habría protegido al grupo de prepensionados, mientras que en este proceso serían excluidos sin justificación alguna, lo cual sería contraria al principio de igualdad.*

*De otra parte, se estaría desconociendo que la Ley 812 de 2003 no fijó una limitación temporal para la protección de las personas próximas a pensionarse en el contexto del programa de renovación de la administración pública. La norma estableció que “los programas de mejoramiento de competencias laborales de que trata el artículo 12 de la ley, así como la protección especial*

<sup>14</sup> Ver el punto 5 de los Antecedentes de esta providencia.

establecida en el artículo 12 de la misma, aplicarán hasta el 31 de enero de 2004, salvo en lo relacionado con los servidores próximos a pensionarse, cuya garantía deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez.”<sup>15</sup> Así, la definición de persona próxima a pensionarse debe provenir de la Ley 790 de 2002 que fue la que previamente la había determinado como aquella persona que se encuentre a tres años de adquirir el derecho a la pensión. No obstante, no se puede entender que la nueva norma también contempla la limitación temporal establecida en la norma anterior, pues la Ley 812 de 2003 extendió el límite temporal que la anterior fijaba.

La Ley 790 de 2002 estableció en su artículo 12 que los prepensionados son aquellas personas que “cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley”. Por lo tanto, serían prepensionados quienes para el 27 de diciembre de 2005 adquirieran el derecho a la pensión de jubilación o de vejez. No obstante, la norma en su artículo 13 estableció que “las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a los servidores públicos retirados del servicio a partir del 1º de septiembre del año 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública del orden nacional, y hasta el vencimiento de las facultades extraordinarias que se confieren en la presente ley.” Así, otra lectura de la norma conduciría a entender que son prepensionados aquellas personas que cumplieran los requisitos en un lapso de tiempo entre el 27 de diciembre de 2002 y el 27 de junio de 2003, tiempo en el que se estableció la vigencia de la norma.

Así, la aplicación de dicha norma solo cobijaría los procesos de renovación de la administración pública que se dieran desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el 27 de junio de 2003, cuando vencían las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República. Sin embargo, el 26 de junio de 2003 fue promulgada la Ley 812 de 2003 que derogó la limitación temporal del artículo 13 y no fijó un límite a la protección de los prepensionados. Por lo tanto, la vigencia de la protección del retén social se encuentra supeditada a la vigencia del Plan de Renovación de la Administración Pública. Así, la contabilización de los tres años a partir de los cuales una persona adquiere dicha calidad no parten de la vigencia de la Ley 790 de 2002 sino que se contabilizan a partir de la reestructuración efectiva de la correspondiente entidad de la administración pública, en virtud de la Ley 812 de 2003.

La Sala entiende que la extensión del retén social establecido por la Ley 812 de 2003 hace inaplicable el término señalado por la Ley 790 de 2002 en lo que se refiere a la fecha inicial. El lapso dentro del cual la persona debe adquirir el derecho a la pensión como condición para ser cobijada por la protección del retén social fue determinado como un régimen de transición de tres años en los que se protegerían los derechos en vía de adquisición. Si bien en un principio la contabilización de ese término se basaba en la Ley 790 de 2002, dicho término fue modificado con la expedición de la Ley 812 de 2003 al prolongarse la vigencia del retén social y del Plan de Renovación de la Administración Pública.”

Así las cosas, la protección del retén social para las personas próximas a pensionarse debe extenderse durante todo el proceso de renovación de la administración pública.

#### DE LA RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

La Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha expresado que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral, salvo que se trate de sujetos en condiciones de debilidad manifiesta que gozan de estabilidad laboral reforzada, resultando imprescindible que se encuentre acreditado el nexo de causalidad entre el despido y la situación de debilidad que lo hace sujeto de especial protección constitucional.

<sup>15</sup> Ley 812 de 2003. Artículo 8.

Para el caso en concreto y de conformidad con las pruebas acreditadas en el expediente, se tiene que la señora Ligia del Socorro Trujillo Muñoz, demanda en sede de tutela al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por considerar que ésta violó sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y a la dignidad humana al desvincularla de su status de provisionalidad, sin tener en cuenta que ella goza de protección jurídica, por la figura del “retén social”. Más aún cuando la misma notifico de sus derechos adquiridos un mes antes de la expedición del decreto 1557 de 2019 y fue la misma entidad el 02 de julio de 2019 quien indicó que la solicitud de protección especial sería revisada y valorada, desde ese momento ya se encontró radicada la documentación pertinente para el estudio de dicha protección, por lo que era deber de la entidad una vez expedida el decreto en mención, estudiar la procedencia de ese fuero constitucional, equivocada entonces se encuentra la accionada en decir que los documentos no fueron acreditados, si bien es cierto, en el requerimiento realizado por la misma el 16 de julio de 2019, se solicitaba la documentación, los mismos ya habían sido aportados por la accionante y más cuando la entidad acuso de recibido y se comprometió a estudiar la viabilidad, situación que no se motivó ni se realizó en ningún momento. Por lo que considera de entrada que la desvinculación de la accionada fue irregular.

Por su parte, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, adujo que de conformidad con la convocatoria 429 de 2016 se había incluido el empleo de profesional universitario, siendo ofertado 18 vacantes y que mediante resolución 20192110070425 del 18 de junio de 2019, dio lista de elegibles para 14 vacantes, la cual adquirió firmeza el 05 de julio de 2019, por lo que se declaró desierto el concurso para proveer 4 vacantes ofertadas del mismo empleo.

Frente a lo anterior, la accionada a sabiendas que la accionante ya había otorgado la documentación necesaria y suficiente desde el 20 de junio de 2019 siendo acusada de recibido el 02 de julio de 2019, requiere sin fundamento alguno a la misma, para que aportara esos documentos, situación que carece de fundamento, pues como se indicó supra, ya había soportado ante la entidad esa exigencia. Por lo tanto, no se valoraron en debida forma los documentos aportados con anterioridad (20/06/2019 folio 18-26). Y con base en desconocerlo la administración funda la desvinculación de la accionante de su status de provisionalidad.

Por último, se verifico que la actora se encuentra afiliada al régimen de prima media con prestación definida, los requisitos para obtener la pensión de vejez son:

*Artículo 33 ley 100 de 1993. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

*1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

**A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.**

*2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

114

*A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*

Es de anotar, que de la documentación aportada por Colpensiones se acreditó que la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, cuenta en la actualidad con 1.283 semanas cotizadas al sistema general de seguridad social en pensiones de las 1.300 semanas exigidas para poder acceder a la pensión de vejez, así mismo se acreditó de la copia de la cédula de ciudadanía aportada <sup>16</sup> que la accionante Ligia del Socorro Trujillo Muñoz nació el 16 de junio de 1.959 por lo que en la actualidad cuenta con 60 años de edad, superando los 57 años exigidos para acceder al emolumento pensional, por lo que en conclusión, solo le restarían 17 semanas para acceder a los requisitos mínimos para disfrutar de su pensión de vejez, encontrándose en el marco que la Corte Constitucional endilga para pertenecer a este fuero, esto es que le falten 3 o menos años para cumplir la edad y las semanas cotizadas para el disfrute de la pensión de vejez, así:

*"Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. En el caso de los prepensionados, la Corte ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico"*<sup>17</sup>. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, se concluye en la presente acción de tutela, que quedó demostrado con suficiencia que la afectada se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, y es por ello, requiere de un trato diferente, dado que se acreditó la figura de persona prepensionable, para que tuviese una garantía de estabilidad laboral reforzada. Por lo que menester es, concluir que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva y se debe ordenar a la accionada el reintegro inmediato de la accionante LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ como mecanismo transitorio a un cargo igual o de mayor jerarquía al que venía desempeñando.

Sin embargo, también se le advierte a la accionante LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, que una vez cumpla con los requisitos mínimos exigidos para acceder a la pensión de vejez, se sirva a radicar dentro de los dos meses siguientes la documentación pertinente y respectiva con el fin de acceder a dicho emolumento pensional. Si no se hiciera lo ordenado anteriormente, el presente fallo perderá sus efectos.

Si bien, la Procuraduría General de la Nación no ha intervenido en este trámite constitucional, dada su función de garante de la ley y por tratarse de empleos públicos notifíquesele de este fallo para lo que estime dentro de su conocimiento.

<sup>16</sup> Ver folio 7.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-357/16

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, en virtud del mandato constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONCEDER** como mecanismo transitorio, el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, la vida digna y la estabilidad laboral reforzada de la señora **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, identificada con C.C. **42.795.817**, quien actúa en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a reintegrar de manera inmediata a la señora Ligia del Socorro Trujillo Muñoz, a un cargo igual o de mayor jerarquía al que venía desempeñando.

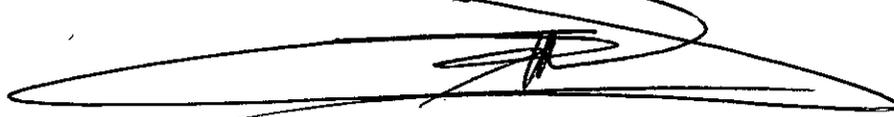
**TERCERO:** Se le **ADVIERTE** a la señora **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, que una vez cumpla con los requisitos mínimos exigidos para acceder a la pensión de vejez, se sirva a radicar dentro de los dos meses siguientes la documentación pertinente y respectiva con el fin de acceder a dicho emolumento pensional. Si no se hiciere lo ordenado anteriormente, el presente fallo perderá sus efectos.

**CUARTO:** Vencido el término concedido en este fallo para dar cumplimiento al mismo, la accionada, deberá informar al Despacho sobre su cumplimiento o las razones por las cuales no ha cumplido, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Esta decisión puede ser **IMPUGNADA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación; de no hacerlo, se dispone el envío del cuaderno original por secretaría del Despacho ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**SEXTO:** Notifíquese este fallo a la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO CASTAÑEDA SAN JUAN**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Oficio 1821  
Radicado: 2019 - 00254.

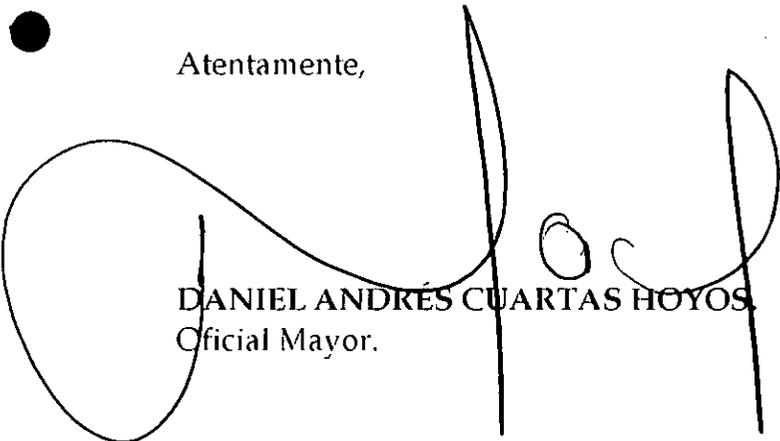
Señora  
LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ  
Carrera 65 42-149 Apartamento 601 Móvil 3117725653.  
Medellín (Antioquia).

Cordial Saludo,

Con el presente le NOTIFICO que mediante fallo de tutela, el juez Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías, AMPARÓ el derecho fundamental invocado por usted en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

  
DANIEL ANDRÉS CUARTAS HOYOS  
Oficial Mayor.

Me Notifico personalmente  
Ligia Trujillo Muñoz  
17-09-2019.  
Hora: 3:10 p.m.

DACH.

SECRETARIA GENERAL TAQUILLA 1  
Radicado: 201910338074  
Fecha: 2019/09/18 10:11 AM  
Responsable: ELIANA MARYORI F  
SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECC  
SECRETARIA GENERAL



IE  
PUBLICO



JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

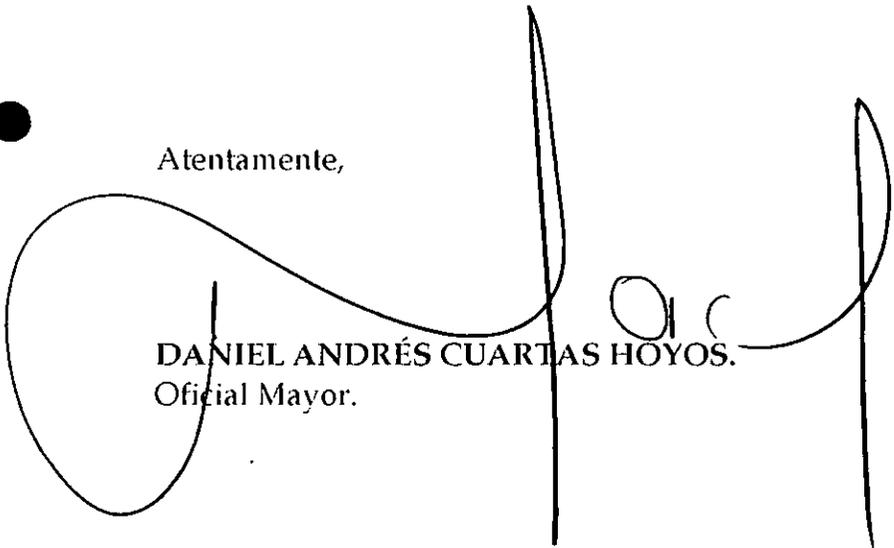
Oficio 1820  
Radicado: 2019-00254.

Señor  
Representante Legal o quien haga sus veces.  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN.  
La ciudad.

Cordial Saludo,

Con el presente le NOTIFICO que, mediante fallo de tutela, el juez Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías, AMPARÓ los derechos fundamentales invocados por la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ en contra de la entidad que usted representa.

Atentamente,

  
DANIEL ANDRÉS CUARTAS HOYOS.  
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Oficio 1823  
Radicado: 2019-00254.



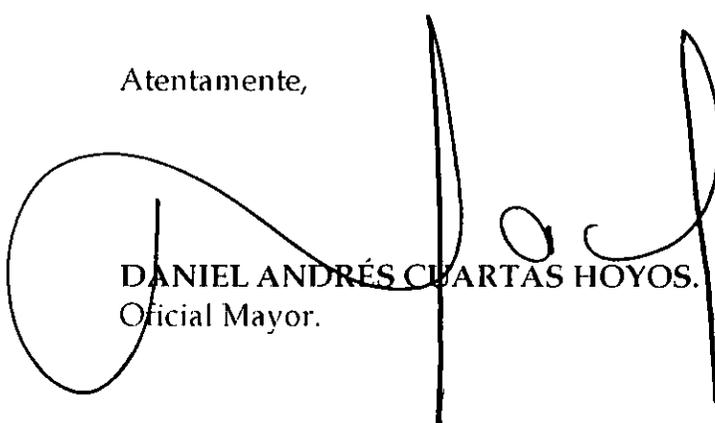
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Radicado: E-2019-557152  
Fecha: 18/09/2019 10:28:44  
Folios: 9 Anexos:

Señor  
Representante Legal o quien haga sus veces.  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Medellín.

Cordial Saludo,

Con el presente le NOTIFICO que, mediante fallo de tutela, el juez Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías, AMPARÓ los derechos fundamentales invocados por la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en el fallo se ordenó notificarlos a ustedes como garantes del orden publico.

Atentamente,

  
DANIEL ANDRÉS CUARTAS HOYOS.  
Oficial Mayor.

Medellín, 19 de septiembre de 2019

OJMBE19SEP19 3:15

29/19

Señores

**JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Medellín

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Ate: **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**

Ado: **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Rad: **05001408801620190025400**

Asunto: **IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA.**

Fallo: **0300 de 2019**

*Medellín  
Ligia del Socorro Trujillo Muñoz  
20/sep/19*

**LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.795.817, actuando como accionante de la tutela de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito **IMPUGNO PARCIALMENTE EL FALLO DE TUTELA**, proferido por el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, de fecha 16 de septiembre de 2019, a través del cual este despacho concedió la tutela incoada, amparando mis derechos fundamentales.

### PETICIÓN

Toda vez que la sentencia de Tutela de fecha 16 de septiembre de 2019, el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS de Medellín concedió la tutela incoada en el proceso en referencia, solicito respetuosamente se adicione el fallo, en el sentido que el REINTEGRO ordenado debe hacerse sin solución de continuidad, por consiguiente la entidad accionada debe pagar los salarios, prestaciones sociales, y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, dejados de percibir desde el retiro hasta el correspondiente reintegro.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan la impugnación, los siguientes:

**PRIMERO:** Mediante Sentencia de tutela de fecha 16 de septiembre de 2019, el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS de Medellín Antioquia concedió la tutela promovida por mi parte, ordenándole al MUNICIPIO DE MEDELLÍN se procediera con mi REINTEGRO dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación del fallo.

**SEGUNDO:** Pese a lo anterior, el despacho omitió pronunciarse respecto a la petición de que dicho reintegro se ordenara "*sin solución de continuidad*" y que en consecuencia a ello, se ordenara a la accionada pagar los salarios, prestaciones sociales, y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, dejados de percibir desde el retiro hasta el correspondiente reintegro.

**TERCERO:** Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que el despacho ordenó que una vez se cumplan los requisitos de la pensión, la solicitud debe radicarse dentro de los DOS (2) meses siguientes, so pena de que se pierdan los efectos de la sentencia.

Conforme a lo anterior, dado que desde mi desvinculación la accionada no ha realizado mis cotizaciones al sistema de seguridad social, una vez llegada la fecha, mi derecho pensional podría verse afectado por ello y una acción diferente implicaría el paso de mucho más tiempo para ordenarlo y con ello perdería los efectos la sentencia y mi amparo constitucional.

**CUARTO:** La accionada, en casos similares al mío en que se ha ordenado el reintegro, está ordenando la suscripción de un nuevo contrato, con lo que se perdería la antigüedad que llevo en la entidad y se desconocen los efectos de la orden de REINTEGRO que implica que sea sin solución de continuidad, desconociendo las cotizaciones al sistema de seguridad social a que tengo derecho por mi desvinculación de la entidad de manera irregular, con violación de derechos fundamentales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

### OFICIOS:

Solicito que se oficie al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que:

- Informe como están cumpliendo las ordenes de reintegro que están siendo ordenadas por los jueces como consecuencia de las desvinculaciones generadas con ocasión de la convocatoria pública de méritos 429 de 2016, desconociendo la calidad de prepensionados. Indicando específicamente si se está exigiendo suscribir un nuevo contrato o si se está respetando la antigüedad, y si se están reconociendo las cotizaciones al sistema integral de seguridad social no realizadas como consecuencia de las desvinculaciones irregulares y las correspondientes ordenes de reintegro.

## ANEXOS

Copia de la sentencia de tutela, del Juzgado 16 Municipal con funciones de garantías.

Copia del presente recurso para archivo del despacho.

## SOLICITUD

Se me conceda la presente impugnación para que el superior jerárquico adicione o complemente parcialmente la sentencia de primera instancia, específicamente en el artículo segundo, para que dicho reintegro sea sin solución de continuidad.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE y AFECTADO:** En su despacho o en la Carrera 65 # 42-149  
Apartamento 601, Medellín. Celular 3117725653.

**ACCIONADO:** Calle 44 N 52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra –  
Medellín.

Cordialmente,



**LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**  
**C.C.42.795.817**

**Dirección: Carrera 65 # 42-149 Apartamento 601**  
**Celular 3117725653**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO UNICO NACIONAL No.: 05-001-40-88-016-2019-00254-00
ACCIONANTE: LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ.
ACCIONADA: MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
DECISION: CONCEDE.
FALLO N° 03001 DE 2019.

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA.**

Procede el Despacho a decidir de fondo la presente acción de tutela interpuesta por **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, dirigida contra **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, mediante la cual demanda la protección de los Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, al trabajo en condiciones dignas, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la igualdad, a la familia y al mínimo vital.

**HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.**

Cuenta la accionante, que a la fecha cuenta con 60 años de edad y según reporte de enero a abril de 2019 de Colpensiones, tiene cotizadas 1262,71 semanas al sistema general de pensiones cumpliendo el requisito para ser considerada como prepensionada, clasificándose como sujeto de especial protección constitucional y dentro de las condiciones del retén social.

Fue nombrada mediante decreto 1151 del 10 de agosto de 2009, con nombramiento en provisionalidad, en el cargo de profesional universitario código 21959, posición 2014867, adscrita a la Secretaría de Gobierno, Subsecretaria de apoyo a la justicia del Municipio de Medellín y posesionada el 01 de septiembre de 2019.

El 20 de junio de 2019 mediante oficio 201910224091, radicó ante talento humano de la accionada, una comunicación en la que anexó su historia laboral, comunicándole a la entidad su tiempo de cotización al sistema, poniendo en conocimiento que se encuentra dentro del denominado reten social, para que esto se tuviese en cuenta al momento de proveer los empleos ofertados en la convocatoria pública de méritos 429 de 2019.

Sin embargo, lo anterior no fue tenido en cuenta ni valorado al momento de proferirse el decreto 1557 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se termina la provisionalidad que ocupa en el cargo de profesional universitario, acto administrativo que a la fecha no le ha sido notificado ni comunicado.

120

Manifiesta que en correo enviado el 16 de agosto de 2019 desde la cuenta [comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co](mailto:comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co), el doctor Andrés Felipe Tobón Villada, Secretario de seguridad y convivencia, se le anexa archivo en PDF, con la información correspondiente a su dependencia, en lo inherente al proceso de posesión y terminación de provisionalidades, sin que el servidor público en mención, haya puesto en su conocimiento la terminación de su provisionalidad.

Indicó que el Decreto 1557 del 22 de julio de 2019 resaltó lo siguiente:

*“Para el efecto, se requirió a los (10) servidores que se encuentran ocupando en provisionalidad las vacantes ofertadas y que no son elegibles mediante correo electrónico, enviados los días 12 y 16 de julio del año en curso para informar por escrito, dentro de los (3) días hábiles siguientes, si se encuentran en alguna de la situación de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.*

*Vencido el término señalado, se recibió información por parte de cinco (5) servidores en provisionalidad, una vez valorada se encuentra:*

IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDO	DENOMINACION	CODIGO	POSICION	TIPO DE VINCULACION	OTRO
42795317	LUISA DEL SOCORRO TRIQUELO ARINOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902591	201486	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICION.

Lo anterior, falta a la verdad, teniendo en cuenta que desde el 20 de junio de 2019 informó su situación de pre pensionada a talento humano, con la respectiva historia laboral expedida por Colpensiones.

El empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2 de la Alcaldía de Medellín, en la convocatoria 429 de 2016 fue ofertado con el OPEC 44336, para un total de 14 vacantes y como se puede observar en la resolución 20192110070425 del 18-06-2019 por medio de la cual se conforma la lista de elegibles, solo pasaron 10 personas para ser nombrados en dichas plazas, quedando desiertos 4 vacantes del mismo empleo, siendo claro el parágrafo 2 del Decreto 648 de 2017 que establece:

*“Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia en la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleo amparado con fuero sindical...”.*

Como se pudo observar, el procedimiento enunciado en el anterior párrafo, no fue tenido en cuenta por la accionada, a pesar de haberle puesto en conocimiento la condición de prepensionada, mediante comunicación del 20 de junio de 2019, la

121

cual fue radicada con el número 201910224091, con el respectivo reporte de semanas cotizadas en pensión actualizado al 26 de abril de 2019, con un total de 1.262.71 semanas.

Resalta que a la fecha el acto administrativo no le ha sido debidamente notificado, sin embargo, a la fecha existe una vulneración plena de sus derechos en la medida que la persona que concursó para su cargo, se posesionó desde el 21 de agosto de 2019 y que al consultar el aplicativo de nómina de la entidad, esta arrojó que la colilla de pago no se encuentra habilitada para servidores desvinculados.

Arguye, por último, que sus condiciones son urgentes, que no dan espera al trámite de un proceso judicial, porque las semanas que le faltan por cotizar son pocas para acceder a su pensión, no tiene ningún ingreso adicional para seguir cotizando, no cuenta con apoyo o sustento diferente a su salario.

Solicita que se tutelen sus derechos fundamentales constitucionales invocados y se le ordene al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que de manera inmediata suspenda su proceso de desvinculación toda vez que no atendió su condición de sujeto de especial protección constitucional, igualmente se ordene el reintegro y/o vinculación inmediata al cargo de profesional universitaria con el código 21902591 o un cargo de igual o similar categoría al que desempeñaba, sin solución de continuidad.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

##### MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Paula Andrea Elejalde López, actuando en calidad de apoderado de la accionada, en respuesta a la acción de tutela indicó que la accionante se encuentra vinculada al Municipio de Medellín desde el 01 de septiembre de 2009, mediante nombramiento en provisionalidad de la vacante definitiva el empleo de carrera administrativa denominado profesional universitario, código 21902591, posición 2014867, ubicado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Dentro del reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en la oferta pública de empleos de carrera OPEC de la convocatoria 429 de 2016, se incluyó el empleo profesional universitario, ofertando 18 vacantes.

Surtidas todas las etapas del concurso abierto de méritos, el mencionado organismo conformó mediante resolución 20192110070425 del 18 de junio de 2019, lista de elegibles para 14 vacantes, la cual adquirió firmeza el 05 de julio de 2019 y comunicada al Municipio de Medellín el 08 de julio de 2019, así mismo se declaró desierto el concurso para proveer 4 vacantes ofertadas para el mismo empleo.

En efecto, tal como se advirtió en el Decreto 1557 del 22 de julio de 2019, de las 18 vacantes ofertadas, 04 se encuentran no provistas, es decir no se encuentran ocupadas ni por provisionales ni por encargados.

La 14 plaza restante se encuentran provistas con 03 servidores en encargo y once en provisionalidad, uno de los cuales superó el concurso y quedó en lista de elegibles, de esta manera eran 10 provisionales entre los cuales debió decidirse aquellos que ceden sus plazas frente al mejor derecho de los elegibles.

La administración expidió la circular 201960000140 del 12 de julio de 2019 estableciendo los lineamientos para la previsión de los empleos cuyas listas son insuficientes (menor número de elegibles a vacantes ofertadas) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

*“PARAGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia en la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical...”.*

Allí se precisó el alcance normativo y jurisprudencial de cada orden de protección de los provisionales que se encuentran ocupando alguna de las vacantes ofertadas y el procedimiento para su acreditación.

También se establecieron los criterios objetivos para decidir entre la terminación de encargos y entre la terminación de encargos y nombramientos en provisionalidad; en el numeral 4 se indicó:

*“En aquellos eventos en que dos (2) o más provisionales, que ocupen vacantes de la misma OPEC, acrediten la misma causal de protección se optará por el servidor que acredite más de una causal de protección especial y entre ellas la que tengan mejor orden de protección.*

*De persistir la situación de inelegibilidad frente a la terminación de la provisionalidad, se optará por el provisional que acredite en su orden, en los siguientes criterios:*

- a) El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño anual ordinaria en firme.*
- b) La mayor antigüedad en el servicio continua o discontinua, en la entidad, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.*
- c) Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post-doctorados.*

122

*d) Sorteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y servicio a la ciudadanía y un delegado de la Secretaría de evaluación y control del Municipio de Medellín.*

*En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optara por servidor encargado..."*

Por tal motivo mediante correo electrónico institucional la accionante fue requerida el día 16 de julio de 2019 concediéndole tres (3) días hábiles siguientes para acreditar en debida forma alguna de las condiciones previstas en la norma antes citada, en los términos de la circular interna 201960000140 del 12 de julio de 2019. Vencido el término concedido no se obtuvo respuesta de la servidora en provisionalidad.

Así pues, de las 14 vacantes ocupadas, descontando al provisional que superó el concurso, se decidió la continuidad de los tres encargados, quedando para decidir entre los 10 provisionales, los nueve que debían ceder su nombramiento para ubicar a los 9 elegibles, dado que los restantes 4 elegibles se nombrarían en las vacantes no ocupadas.

De la revisión de las ordenes establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 se estableció que de los 10 provisionales, tres acreditaron efectivamente condiciones de especial protección, sin embargo solo el provisional que acreditó el mayor orden de protección (enfermedad catastrófica) podría continuar vinculado en la misma vacante dado el margen de maniobra antes descrito; así pues los restantes 9 provisionales, entre ellos, la accionante, debieron ceder su vinculación transitoria a los elegibles que superaron el concurso.

Ahora bien, el accionante no es un sujeto de especial protección al no encontrarse debidamente acreditada su condición de vulnerabilidad, al no probar la totalidad de semanas cotizadas al momento de la desvinculación, pues la historia laboral fue expedida el 26 de abril de 2049; adicionalmente ya cumplió la edad requerida para acceder a la pensión, al acreditar 60 años de edad.

Adicionalmente y tal como se indicó en el acto administrativo que declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la accionante, la administración se encuentra imposibilitada legalmente, en virtud de la preferencia que debe darse al encargo al momento de decidir la provisión transitoria de empleos de carrera, previsto en el artículo 24 de la ley 909 de 2004.

De otra parte, el Decreto 1557 de 2019, por el cual se declaró la terminación de su nombramiento en provisionalidad a partir de la posesión del elegible, fue comunicado a la accionante a través del jefe de su dependencia, tal como consta en correo electrónico del 16 de agosto de 2019, pues los tramites de provisión definitiva de los empleos tienen un procedimiento especial contenido en los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del decreto 1083 de 2015, toda vez que no puede

quedar supeditado el derecho consolidado, subjetivo y concreto del elegible a ocupar el empleo, el trámite de notificación y vía gubernativa.

Solicitan declarar improcedente la acción de tutela.

### COLPENSIONES.

Mediante oficio 1708 del 02 de septiembre del presente año, esta dependencia judicial requirió a la entidad Colpensiones a fin de que proveerá el reporte de historia laboral y semanas cotizadas de la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, a lo que la entidad a través de correo electrónico el 11 de septiembre de 2019, procedió a remitir el reporte de historia laboral de la señora enunciada.

### ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

La tutela fue consagrada como instituto preventivo y restablecedor de los derechos fundamentales constitucionales, cuando resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de autoridad pública que esté llamada a asumir determinado comportamiento respecto a situaciones concretas sometidas a su conocimiento por virtud de la ley o en contra de particulares en determinados casos.

Obviamente en el demandante debe existir un interés jurídico, se debe solicitar una protección específica, siempre y cuando no exista otro mecanismo judicial de protección o, en forma excepcional, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es lo primero significar que es procedente someter la controversia a la revisión constitucional que se invoca, toda vez que se encuentra acreditada la legitimidad para demandar por activa y por pasiva, porque ha sido dirigida contra una entidad pública, con el que la poderdante tuvo o tiene una relación laboral,

Ahora bien, del escenario fáctico planteado y de lo peticionado por la accionante, se deviene que el problema jurídico a resolver comporta establecer:

**¿Si la terminación de la forma de provisión de empleo público-provisionalidad, por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la ciudadana LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, obedece a una condición de debilidad manifiesta o a la no aplicación de la garantía de “retén social” que demande la protección de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, la salud y el mínimo vital de la ex trabajadora en sede de tutela?**

### PREMISAS FÁCTICAS

1. La señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, laboró en provisionalidad para la accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN desde el 10 de agosto de 2009, desempeñándose como Profesional Universitaria código 21959.
2. La señora TRUJILLO MUÑOZ cuenta con 60 años de edad y 1.283 semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
3. La señora TRUJILLO MUÑOZ a través de comunicación radicada el 20 de junio de 2019 ante la accionada comunicó que se tuviera en cuenta para la

123

provisión de empleos ofertados en el concurso de la convocatoria 429 de 2016 que ya cumplía con los requisitos para acceder a una especial protección derivada del retén social.

4. El 02 de julio de 2019, la accionada comunicó que recibió la solicitud y que la solicitud de protección especial sería objeto de revisión y valoración.
5. La accionante fue desvinculada desde el 21 de agosto de 2019 por parte de la entidad accionada.

## PREMISAS NORMATIVAS Y/O JURISPRUDENCIALES

### Estabilidad laboral reforzada de trabajador discapacitado y el concepto de discapacidad

En sentencia T 132 de 2011 la Corte Constitucional indicó:

*" (...) La estabilidad laboral reforzada no se predica exclusivamente de quienes tienen la calidad certificada de inválidos o discapacitados. De forma reiterada la Corte Constitucional ha sostenido que este derecho constitucional se extiende a aquellos trabajadores que debido a serios deterioros en su estado de salud se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Así, corresponde al juez de tutela analizar, en el campo de la sana crítica y de acuerdo con su autonomía judicial, las características específicas del asunto sometido a su enjuiciamiento, para constatar si la afección en la salud del actor es de una envergadura tal que lo sitúa en la señalada posición de debilidad manifiesta. Esto sucede cuando, por ejemplo, la enfermedad le impide desarrollar su potencial laboral en condiciones regulares, limitando de manera importante su capacidad laboral y su posibilidad de acceder a un nuevo puesto de trabajo, amenazando de esta manera, igualmente, la garantía al mínimo vital. En aplicación de la jurisprudencia constitucional, la Corte Constitucional ha protegido el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas que se encuentren en estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad o accidente que afecte de manera sensible e importante su estado de salud. (...) "* (subrayas fuera del texto)

En igual sentido en sentencia T 754 de 2012 expresó:

*(...) Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la protección laboral reforzada no sólo se aplica a las personas en situación de discapacidad, a las mujeres embarazadas o a los trabajadores aforados. Por el contrario, el criterio de esta Corporación ha evolucionado, al punto de concebir que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta como consecuencia de la grave afectación de su estado de salud. (subrayas fuera de texto)*

Procedencia excepcional cuando existe nexo de causalidad entre el despido y el estado de salud.

*(...) Es por ello que cuando se busca el reintegro al lugar del trabajo con ocasión de la desvinculación, en principio debe decirse que la acción de tutela resulta ser improcedente, pero si quien lo solicita es un sujeto de especial protección constitucional, que fue desvinculado de su lugar de trabajo con ocasión de su estado personal como es el caso de mujeres embarazadas y personas con disminución en su estado de salud, como factores de clara discriminación y sin atender los requisitos para la legalidad del mismo, entonces debe decirse que la acción de tutela se torna idónea para resolver el asunto. Asimismo, es de anotar que la pretensión de reintegro de una persona que se encuentra en estado de debilidad manifiesta como consecuencia de su estado de salud, no hace la acción de tutela procedente de forma automática ya que es necesario establecer el nexo de causalidad entre el despido y el estado de salud para poder determinar si se presentó un*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 132 de 2011.

67

hecho de discriminación en razón de una condición particular, que hacen necesaria la intervención del juez de tutela.”<sup>2</sup>

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia T 706 de 2013, así:

“ (...) En este punto la jurisprudencia ha reseñado tres requisitos que deben configurarse para la procedencia de la acción de tutela cuando se invoca la vulneración del derecho a la estabilidad laboral reforzada aduciendo un trato discriminatorio por parte del empleador en razón al estado de salud de la persona afectada, a saber: “(i) que el peticionario pueda considerarse como una persona discapacitada o con reducciones físicas que lo sometan a un estado de debilidad manifiesta para el desarrollo de sus labores; (ii) que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y (iii) se demuestre el nexo causal entre el despido y el estado de salud del actor”<sup>3</sup>.

La disminución física o el delicado estado de salud del trabajador ha sido considerado como un criterio sospechoso de discriminación dentro del análisis que debe realizar el juez constitucional para la procedencia de la acción de tutela, cuando se da por terminado el vínculo laboral con una persona que se encuentra en tal condición<sup>4</sup>. No obstante, ello no significa que por esa sola circunstancia se deba acceder a la protección invocada.

Debe entonces hacer un estudio que le permita establecer cuáles fueron las causas que dieron lugar al despido y si las mismas pueden considerarse como una actuación discriminatoria por parte del empleador. En ese evento, si el juez encuentra que este último tenía conocimiento de la condición especial de su trabajador y aún así decide despedirlo, tal circunstancia puede ser considerada como un acto de discriminación, pero no como un hecho concluyente a la hora de definir la ilegalidad del despido.

Es por esto que el criterio determinante para establecer si efectivamente existió una vulneración del derecho fundamental es el motivo por el cual el trabajador fue despedido, y si el mismo corresponde o se encuentra ligado con su estado de salud; es decir, la relación de causalidad o el nexo entre ambos eventos. Por esta razón, el juez constitucional debe analizar los sucesos propios de cada caso, así como el material probatorio que obre en el expediente y que le permita concluir si existe una amenaza de las garantías constitucionales.

La Corte ha realizado este tipo de análisis en repetidas oportunidades, de las cuales es posible establecer que el nexo causal a que se ha hecho referencia es el elemento decisivo para acceder o no<sup>5</sup> a la protección del derecho a la estabilidad en el empleo. Sobre este aspecto ha dicho la corporación lo siguiente:

“No es suficiente el mero hecho de la presencia de una enfermedad o una discapacidad en la persona para que el empleador decida desvincularla de manera unilateral sin justa causa. Para que la protección vía tutela prospere debe estar probado que la desvinculación laboral se debió a esa particular condición. Es decir, debe haber nexo de causalidad probado entre la condición de debilidad manifiesta por el estado de salud y la desvinculación laboral. (...) Esta protección especial tiene fundamento, además, en el cumplimiento del deber de solidaridad, pues en tales

<sup>2</sup> Corte Constitucional. T 467 de 2010.

<sup>3</sup> Sentencia T-111 de 2012. Cfr. Sentencias T-050 de 2011, T-269 de 2010 y T-519 de 2003.

<sup>4</sup> Sentencia T-173 de 2011.

<sup>5</sup> En la sentencia T-116 de 2013 la Corte señaló que no podía entenderse que la entidad demandada estuviera enterada del estado de salud del accionante para la fecha de terminación de la relación laboral, puesto que no se evidenciaba ninguna dificultad para el normal desempeño de sus funciones. Al contrario, adujo, el accionante no intentó probar si quiera sumariamente que su desvinculación fue discriminatoria y, más bien, el empleador sí logró acreditar la inexistencia del nexo causal entre la terminación del contrato y el estado de salud del actor (como el envío de cuatro cartas de terminación del contrato a otros trabajadores y la ausencia de incapacidades durante el último año de vigencia de la relación laboral).

124

*circunstancias, el empleador asume una posición de sujeto obligado a brindar especial protección a su empleado en virtud de la condición que presenta”<sup>6</sup>.*

3.4. En síntesis, es posible garantizar el derecho a la estabilidad laboral reforzada a través de la acción de tutela, a pesar del carácter subsidiario del que goza este mecanismo constitucional, cuando las vías judiciales establecidas para su protección no resulten idóneas o eficaces para la protección del derecho invocado, y con ella se pretenda evitar la acusación de un perjuicio irremediable. En cada caso concreto deberán estudiarse las circunstancias propias del despido, del estado de salud de quien alega la vulneración y el nexo causal entre ambos aspectos, con el fin de determinar la legalidad de la terminación de la relación laboral.

Con los elementos de juicio explicados en los apartados precedentes, entrará esta Sala a evaluar el caso concreto. (...)” (Negritas y subrayas fuera del texto).

### **3. Criterios para determinar la calidad de “cabeza de familia” para ser beneficiario del retén social establecido en el proceso reestructuración de la administración pública. Reiteración de jurisprudencia.**

Para determinar la calidad de cabeza de familia la Corte ha acudido al concepto de madre cabeza de familia establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, que dice:

“(...) entiéndase por mujer cabeza de familia, quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.”

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 190 de 2003 que reglamentó la Ley 790 de 2002 dice:

**1.3 Madre cabeza de familia sin alternativa económica:** Mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijos inválidos que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellas, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada.

La sentencia SU-388 de 2005<sup>7</sup> unificó la jurisprudencia relativa a la protección de las madres cabeza de familia en el retén social. Sobre los criterios para determinar dicha calidad dijo:

Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por

<sup>6</sup> Sentencia T-689 de 2004. En aquella oportunidad fue confirmado el fallo del juez de instancia que negó la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de una señora que argumentaba haber sido víctima de tratos discriminatorios por parte de su empleador desde el momento en que este se enteró de la enfermedad que padecía hasta el momento en que se dio por terminado el vínculo laboral. La Corte, basándose en el requisito de nexo causal, concluyó que, contrario a lo manifestado por la accionante, la decisión de la empresa correspondió a razones empresariales probadas a lo largo del proceso y a la imposibilidad de reubicación que fue debidamente demostrada. Además, tuvo en cuenta que el empleador siempre atendió los requerimientos de salud de la peticionaria y que al momento del despido no se encontraba incapacitada.

<sup>7</sup> Sentencia SU-388 de 2005 MP: Clara Ines Vargas Hernández.

7

parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.<sup>8</sup> En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.

De la misma forma conviene aclarar que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-034 de 1999, MP. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte sostuvo que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia porque lo esencial son las cuestiones materiales.<sup>9</sup> Con la misma óptica esta Corporación ha precisado que la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 no es exigencia indispensable para efectos probatorios, toda vez que la condición de madre cabeza de familia no depende de dicha formalidad sino de los presupuestos fácticos.<sup>10</sup>

A su vez, la sentencia SU-389 de 2005<sup>11</sup> estableció los criterios para determinar quién se puede considerar como padre cabeza de familia en el contexto de la protección del retén social. Se dijo:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado, que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente

<sup>8</sup> Sentencia T-494 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón.

“La Corte declaró exequible la expresión “siendo soltera o casada” del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, por considerar irrelevante el estado civil de la mujer a la hora de establecer si es o no cabeza de familia. Según la Corte, “lo esencial, de acuerdo con la definición que sobre el particular adoptó el legislador en la norma acusada, es que ella “tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitados para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”, lo que significa que será tal, no sólo la mujer soltera o casada, sino también aquella ligada en unión libre con un “compañero permanente”.

<sup>9</sup> Sentencia C-184 de 2003. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>11</sup> Sentencia SU-389 de 2005 MP. Jaime Araujo Rentería.

125

indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo<sup>12</sup>".

#### 4. La protección del retén social para los prepensionados en el proceso de reestructuración de la administración pública. Reiteración de jurisprudencia.

El artículo 12 de la Ley 790 de 2002 establece que el beneficio del retén social para los prepensionados cubija a "los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley."

De acuerdo a dicha disposición la protección del retén social para los prepensionados solo cobijaba a aquellos trabajadores que cumplieran con los mencionados requisitos hasta el 27 de diciembre de 2005.

De otra parte, el artículo 13 de la mencionada ley estableció la aplicación en el tiempo de la protección contemplada en el artículo 12, así: "las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a los servidores públicos retirados del servicio a partir del 1° de septiembre del año 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública del orden nacional, y hasta el vencimiento de las facultades extraordinarias que se confieren en la presente ley."

El Decreto 190 de 2003 que reglamentó la Ley 790 de 2002 dispone, en relación con el acceso al beneficio del retén social para los prepensionados, lo siguiente:

**1.5 Servidor próximo a pensionarse:** Aquel al cual le faltan tres (3) o menos años, contados a partir de la promulgación de la Ley 790 de 2002, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez.

De manera posterior se expidió la Ley 812 de 2003, la cual en su artículo 8 disponía que la protección establecida en el artículo 12 se aplicaría hasta el 31 de enero de 2004 "salvo en lo relacionado con los servidores próximos a pensionarse, cuya garantía deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez."

La Corte, mediante sentencia C-991 de 2004,<sup>13</sup> entendió que la limitación temporal establecida por el artículo 13 de la Ley 790 de 2002 había sido derogada tácitamente por el literal D., último y penúltimo inciso, de la Ley 812 de 2003 y declaró la nueva limitación temporal inconstitucional. No obstante, consideró que no existía limitación temporal en la aplicación del beneficio para los prepensionados y después de un juicio de razonabilidad de la medida a la luz de la alegada vulneración al artículo 13 de la Constitución en el trato dado a los prepensionados y a las cabezas de familia y a los discapacitados, concluyó que la medida era desproporcionada.

<sup>12</sup> La Corte en la sentencia T-925 de 2004 MP: Álvaro Tafur Galvis sostuvo que: "aunque en el mismo artículo se incluye un parágrafo en el que se indica que la mujer deberá declarar ante notario dicha situación, tanto cuando la adquiera como cuando la pierda, para efectos de prueba, no es una condición que dependa de una formalidad jurídica".

<sup>13</sup> Sentencia C-991 de 2004 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.

B

De acuerdo a lo anterior, surgió una duda respecto de la vigencia de la limitación temporal establecida para acceder al beneficio previsto en la Ley 790 de 2003 y reglamentado por el Decreto 190 de 2003. Esta duda fue resuelta definitivamente mediante la sentencia T- 993 de 2007. En ésta señaló la Corte:

*“La primera interpretación conduce a entender, como lo ha hecho Adpostal en liquidación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,<sup>14</sup> que el beneficio del retén social para los prepensionados culminó el 27 de diciembre de 2005 cuando se cumplieron 3 años a partir de la promulgación de la Ley 790 de 2002 y, por lo tanto, en ningún proceso liquidatorio de una entidad del orden nacional en el Programa de Renovación de la Administración Pública se debe contemplar dicha protección.*

*Una segunda interpretación, sostenida por los tutelantes, conduce a considerar que no existe una limitación temporal para la aplicación del beneficio del retén social para los prepensionados en el contexto del programa de renovación de la administración pública. Lo anterior ya que la sentencia C-991 de 2004 entendió que la limitación temporal establecida en la Ley 890 de 2002 había sido derogada tácitamente por la Ley 812 de 2003 y ésta respecto de los pensionados dice explícitamente que su protección debe ser respetada hasta que a dichas personas se les reconozca la pensión.*

*Es claro que la primera interpretación conduce a un tratamiento desigual respecto de tres grupos que han sido calificados por la Corte Constitucional como sujetos de especial protección constitucional. Dijo la Corte en la Sentencia C-991 de 2004 al analizar el trato diferencial establecido por el artículo 8 de la Ley 812 de 2003:*

*“El trato diferencial consiste en la creación de una situación privilegiada para las personas próximas a pensionarse frente a las madres y padres cabeza de familia y las personas discapacitadas afectadas por la Reestructuración de la Administración. Lo anterior, puesto que a las primeras no se les limitó la protección brindada por la Ley 790, artículo 12, mientras que a las segundas se les fijó un límite en el tiempo no establecido en la mencionada norma. Corresponde a la Sala analizar si tal trato diferencial constituye una discriminación prohibida a la luz del mandato de trato paritario derivado del artículo 13.*

*Para analizar si tal trato diferencial constituye una vulneración se debe establecer, primero, si los sujetos entre los cuales se presenta el trato diferencial están bajo iguales supuestos que impliquen un trato igual. La Sala observa que si bien materialmente se trata de sujetos con características diversas-en virtud de que una madre cabeza de familia no tiene las mismas calidades que un discapacitado o un sujeto próximo a pensionarse-jurídico-constitucionalmente están en igual posición, a saber, son **sujetos con especial protección constitucional** en virtud de su estado de debilidad manifiesta (art. 13 constitucional).”*

*La primera interpretación conduciría a la vulneración al derecho a la igualdad de las personas que se encuentran próximas a pensionarse. La protección del retén social, establecida por la Ley 790 de 2002, ha sido aplicada en el contexto del Programa de Renovación de la Administración Pública. Así, desde el 27 de diciembre de 2002 procesos de renovación de la administración como el de TELECOM o el SENA han aplicado dicha protección en sus procesos de renovación manteniendo en su planta de personal a las personas que cumplen con los requisitos del artículo 12 de la Ley 790 de 2002. Por lo tanto, en otros procesos de renovación semejantes a éste se habría protegido al grupo de prepensionados, mientras que en este proceso serían excluidos sin justificación alguna, lo cual sería contraria al principio de igualdad.*

*De otra parte, se estaría desconociendo que la Ley 812 de 2003 no fijó una limitación temporal para la protección de las personas próximas a pensionarse en el contexto del programa de renovación de la administración pública. La norma estableció que “los programas de mejoramiento de competencias laborales de que trata el artículo 12 de la ley, así como la protección especial*

<sup>14</sup> Ver el punto 5 de los Antecedentes de esta providencia.

126

establecida en el artículo 12 de la misma, aplicarán hasta el 31 de enero de 2004, salvo en lo relacionado con los servidores próximos a pensionarse, cuya garantía deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez.<sup>15</sup> Así, la definición de persona próxima a pensionarse debe provenir de la Ley 790 de 2002 que fue la que previamente la había determinado como aquella persona que se encuentre a tres años de adquirir el derecho a la pensión. No obstante, no se puede entender que la nueva norma también contempla la limitación temporal establecida en la norma anterior, pues la Ley 812 de 2003 extendió el límite temporal que la anterior fijaba.

La Ley 790 de 2002 estableció en su artículo 12 que los prepensionados son aquellas personas que "cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley". Por lo tanto, serían prepensionados quienes para el 27 de diciembre de 2005 adquirieran el derecho a la pensión de jubilación o de vejez. No obstante, la norma en su artículo 13 estableció que "las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a los servidores públicos retirados del servicio a partir del 1º de septiembre del año 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública del orden nacional, y hasta el vencimiento de las facultades extraordinarias que se confieren en la presente ley." Así, otra lectura de la norma conduciría a entender que son prepensionados aquellas personas que cumplieran los requisitos en un lapso de tiempo entre el 27 de diciembre de 2002 y el 27 de junio de 2003, tiempo en el que se estableció la vigencia de la norma.

Así, la aplicación de dicha norma solo cobijaría los procesos de renovación de la administración pública que se dieran desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el 27 de junio de 2003, cuando vencían las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República. Sin embargo, el 26 de junio de 2003 fue promulgada la Ley 812 de 2003 que derogó la limitación temporal del artículo 13 y no fijó un límite a la protección de los prepensionados. Por lo tanto, la vigencia de la protección del retén social se encuentra supeditada a la vigencia del Plan de Renovación de la Administración Pública. Así, la contabilización de los tres años a partir de los cuales una persona adquiere dicha calidad no parten de la vigencia de la Ley 790 de 2002 sino que se contabilizan a partir de la reestructuración efectiva de la correspondiente entidad de la administración pública, en virtud de la Ley 812 de 2003.

La Sala entiende que la extensión del retén social establecido por la Ley 812 de 2003 hace inaplicable el término señalado por la Ley 790 de 2002 en lo que se refiere a la fecha inicial. El lapso dentro del cual la persona debe adquirir el derecho a la pensión como condición para ser cobijada por la protección del retén social fue determinado como un régimen de transición de tres años en los que se protegerían los derechos en vía de adquisición. Si bien en un principio la contabilización de ese término se basaba en la Ley 790 de 2002, dicho término fue modificado con la expedición de la Ley 812 de 2003 al prolongarse la vigencia del retén social y del Plan de Renovación de la Administración Pública."

Así las cosas, la protección del retén social para las personas próximas a pensionarse debe extenderse durante todo el proceso de renovación de la administración pública.

#### DE LA RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

La Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha expresado que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral, salvo que se trate de sujetos en condiciones de debilidad manifiesta que gozan de estabilidad laboral reforzada, resultando imprescindible que se encuentre acreditado el nexo de causalidad entre el despido y la situación de debilidad que lo hace sujeto de especial protección constitucional.

<sup>15</sup> Ley 812 de 2003. Artículo 8.

Para el caso en concreto y de conformidad con las pruebas acreditadas en el expediente, se tiene que la señora Ligia del Socorro Trujillo Muñoz, demanda en sede de tutela al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por considerar que ésta violó sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y a la dignidad humana al desvincularla de su status de provisionalidad, sin tener en cuenta que ella goza de protección jurídica, por la figura del "retén social". Más aún cuando la misma notifico de sus derechos adquiridos un mes antes de la expedición del decreto 1557 de 2019 y fue la misma entidad el 02 de julio de 2019 quien indicó que la solicitud de protección especial sería revisada y valorada, desde ese momento ya se encontró radicada la documentación pertinente para el estudio de dicha protección, por lo que era deber de la entidad una vez expedida el decreto en mención, estudiar la procedencia de ese fuero constitucional, equivocada entonces se encuentra la accionada en decir que los documentos no fueron acreditados, si bien es cierto, en el requerimiento realizado por la misma el 16 de julio de 2019, se solicitaba la documentación, los mismos ya habían sido aportados por la accionante y más cuando la entidad acuso de recibido y se comprometió a estudiar la viabilidad, situación que no se motivó ni se realizó en ningún momento. Por lo que considera de entrada que la desvinculación de la accionada fue irregular.

Por su parte, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, adujo que de conformidad con la convocatoria 429 de 2016 se había incluido el empleo de profesional universitario, siendo ofertado 18 vacantes y que mediante resolución 20192110070425 del 18 de junio de 2019, dio lista de elegibles para 14 vacantes, la cual adquirió firmeza el 05 de julio de 2019, por lo que se declaró desierto el concurso para proveer 4 vacantes ofertadas del mismo empleo.

Frente a lo anterior, la accionada a sabiendas que la accionante ya había otorgado la documentación necesaria y suficiente desde el 20 de junio de 2019 siendo acusada de recibido el 02 de julio de 2019, requiere sin fundamento alguno a la misma, para que aportara esos documentos, situación que carece de fundamento, pues como se indicó supra, ya había soportado ante la entidad esa exigencia. Por lo tanto, no se valoraron en debida forma los documentos aportados con anterioridad (20/06/2019 folio 18-26). Y con base en desconocerlo la administración funda la desvinculación de la accionante de su status de provisionalidad.

Por último, se verifico que la actora se encuentra afiliada al régimen de prima media con prestación definida, los requisitos para obtener la pensión de vejez son:

*Artículo 33 ley 100 de 1993. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

*1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

*A partir del 1º de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

*2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

127

*A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*

Es de anotar, que de la documentación aportada por Colpensiones se acreditó que la señora LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, cuenta en la actualidad con 1.283 semanas cotizadas al sistema general de seguridad social en pensiones de las 1.300 semanas exigidas para poder acceder a la pensión de vejez, así mismo se acreditó de la copia de la cédula de ciudadanía aportada <sup>16</sup> que la accionante Ligia del Socorro Trujillo Muñoz nació el 16 de junio de 1.959 por lo que en la actualidad cuenta con 60 años de edad, superando los 57 años exigidos para acceder al emolumento pensional, por lo que en conclusión, solo le restarían 17 semanas para acceder a los requisitos mínimos para disfrutar de su pensión de vejez, encontrándose en el marco que la Corte Constitucional endilga para pertenecer a este fuero, esto es que le falten 3 o menos años para cumplir la edad y las semanas cotizadas para el disfrute de la pensión de vejez, así:

*"Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semestros de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. En el caso de los prepensionados, la Corte ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico"*<sup>17</sup>. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, se concluye en la presente acción de tutela, que quedó demostrado con suficiencia que la afectada se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, y es por ello, requiere de un trato diferente, dado que se acreditó la figura de persona prepensionable, para que tuviese una garantía de estabilidad laboral reforzada. Por lo que menester es, concluir que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva y se debe ordenar a la accionada el reintegro inmediato de la accionante LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ como mecanismo transitorio a un cargo igual o de mayor jerarquía al que venía desempeñando.

Sin embargo, también se le advierte a la accionante LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ, que una vez cumpla con los requisitos mínimos exigidos para acceder a la pensión de vejez, se sirva a radicar dentro de los dos meses siguientes la documentación pertinente y respectiva con el fin de acceder a dicho emolumento pensional. Si no se hiciera lo ordenado anteriormente, el presente fallo perderá sus efectos.

Si bien, la Procuraduría General de la Nación no ha intervenido en este trámite constitucional, dada su función de garante de la ley y por tratarse de empleos públicos notifíquesele de este fallo para lo que estime dentro de su conocimiento.

<sup>16</sup> Ver folio 7.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-357/16

10

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, en virtud del mandato constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER como mecanismo transitorio, el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, la vida digna y la estabilidad laboral reforzada de la señora **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, identificada con C.C. 42.795.817, quien actúa en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a reintegrar de manera inmediata a la señora Ligia del Socorro Trujillo Muñoz, a un cargo igual o de mayor jerarquía al que venía desempeñando.

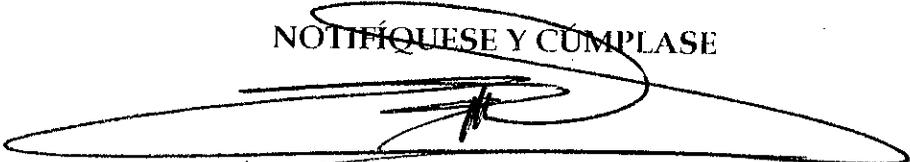
**TERCERO:** Se le **ADVIERTE** a la señora **LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ**, que una vez cumpla con los requisitos mínimos exigidos para acceder a la pensión de vejez, se sirva a radicar dentro de los dos meses siguientes la documentación pertinente y respectiva con el fin de acceder a dicho emolumento pensional. Si no se hiciere lo ordenado anteriormente, el presente fallo perderá sus efectos.

**CUARTO:** Vencido el término concedido en este fallo para dar cumplimiento al mismo, la accionada, deberá informar al Despacho sobre su cumplimiento o las razones por las cuales no ha cumplido, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Esta decisión puede ser **IMPUGNADA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación; de no hacerlo, se dispone el envío del cuaderno original por secretaría del Despacho ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**SEXTO:** Notifíquese este fallo a la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARTURO CASTAÑEDA SAN JUAN**  
**JUEZ**